

MINISTERIO PÚBLICO C/ MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, SEBASTIÁN ALEJANDRO RÍOS REYES y JUAN PASCUAL ESCOBAR VEJAR.

ROBO CON HOMICIDIO

RUC: 2200167318-5 RIT: 194-2023

Temuco, a diez de abril del año dos mil veinticuatro.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO

PRIMERO (Fecha de realización del juicio e intervinientes en el mismo): Que, en audiencia desarrollada entre los días dos al cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal integrado por los jueces Sra. Patricia Abollado Vivanco, Presidenta de Sala, Sr. Wilfred Ziehlmann Zamorano y Sr. Javier Bascur Pavez, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral seguido en contra de MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, chilena, cédula de identidad N° 14.477.980-0, 6 de octubre de 1972, 51 años, divorciada, técnico en enfermería, domiciliada en calle Pedro Eyheramendi N° 891, comuna de Los Álamos, de SEBASTIÁN ALEJANDRO RÍOS REYES, chilena, cédula de identidad N° 19.813.836-3, chileno, 20 de noviembre de 1997, 26 años, soltero, cesante, domiciliado en Pasaje Caburga N° 54, Villa Costanera, comuna de Lautaro y de JUAN PASCUAL ESCOBAR VEJAR, cédula de identidad N° 13.515.187-4, chileno, con fecha de nacimiento 05 de octubre de 1978, 45 años, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje 33, Casa N° 54, comuna de San Pedro de la Paz.

En la audiencia, el Ministerio Público fue representado por el Fiscal Adjunto don Miguel Ángel Velásquez Droguett. Asimismo compareció por la parte querellante el abogado don Alejandro Enrique Guzmán Díaz, representando a las víctimas don Hugo Sebastián Moline Ponce y doña Emma Del Carmen Méndez Aravena, conforme al artículo 108 del Código Procesal Penal. Por su parte, la defensa de la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro, estuvo a cargo de la abogada Defensora Penal Pública doña Gloria Castro Guarda, la defensa del acusado don Sebastián Alejandro Ríos Reyes, estuvo a cargo del abogado Defensor Penal Público don Mauricio Larenas Escalona y la defensa del acusado don Juan Pascual Escobar Vejar, estuvo a cargo del abogado Defensor Penal Público don Roger González Altamirano, intervención de la defensa que se llevó a cabo en dicho orden.

SEGUNDO (Acusación fiscal y adhesión a la acusación): Que, el Ministerio Público formuló acusación en contra de los acusados, conforme consta en el auto de apertura de juicio oral, por los siguientes hechos:



"El día 18 de febrero de 2022 cerca de las 22:00 horas, la víctima Hernaldo José Moline Méndez salió desde su domicilio ubicado en la comuna de Lautaro en dirección a la Ruta S-13 aproximadamente al Km 1 salida a Galvarino, en la misma comuna de Lautaro, a bordo del vehículo marca Chevrolet, modelo Sail, color blanco PPU ZB-3657. En dicho lugar se reunió con la imputada Maribel Olaya Reyes Fierro quien previamente lo contactó por la aplicación de citas amorosas Tinder, mediante la cual mantuvieron conversaciones días antes, las que continuaron posteriormente por la aplicación de mensajería whatsapp.

Una vez en el lugar, Maribel Reyes Fierro y los imputados Juan Pascual Escobar Vejar y Sebastian Alejandro Rios Reyes procedieron a agredir a Moline Mendez en distintas partes del cuerpo, para posteriormente trasladarlo en su mismo vehículo a la sucursal Banco Estado, ubicada en el centro de la comuna de Lautaro, lugar en donde la imputada Reyes Fierro realizó un giro de dinero, desde un cajero automático, por la suma de \$200.000 desde la cuenta chequera electrónica Nº 62770108361 de propiedad de la víctima, operación que reiteró a las 00:17 hrs del día 19 de febrero de 2022 en la misma sucursal bancaria. La clave bancaria para realizar estas operaciones fue obtenida por vías de hecho ejercidas por los imputados, mientras la víctima pedía no lo continuarán atacando.

Luego de ello, regresaron al punto donde se habían reunido con la víctima, ubicado en la Ruta S-13 Km 1, ya mencionada, lugar donde continuaron atacando a la víctima para despojarlo de sus vestimentas tales como pantalón y ropa interior, dejándolo en el maletero de su vehículo con la finalidad de ocultar su cuerpo, toda vez que le habían dado muerte al provocarle un traumatismo encéfalo craneano cerrado grave, de carácter homicida.

Lo anterior fue realizado por los imputados Maribel Reyes Fierro; Sebastian Alejandro Rios Reyes; y, Juan Pascual Escobar Vejar, quienes además de apropiarse del dinero que la víctima mantenía en su cuenta bancaria, con posterioridad a darle muerte, efectuaron compras de comida y productos tanto en las comunas de Lautaro y Temuco."

Sostuvo el Ministerio Público, respecto de los imputados antes individualizados, que los hechos descritos son constitutivos del delito de robo con homicidio, descrito y sancionado en el Artículo 433 N° 1 del Código Penal, en grado de consumado, sosteniendo que a los acusados les corresponde responsabilidad en calidad de autores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 del Código Penal.

Respecto de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, el Ministerio Público estimó que concurre respecto de los acusados Maribel Reyes Fierro y Sebastian Alejandro Ríos Reyes, la circunstancia atenuante contenida en el artículos 11 Nº 6 del Código Penal, es decir, su irreprochable conducta anterior. En cuanto al acusado Juan Pascual Escobar



Vejar, sostiene que no concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal. Asimismo, refiere que respecto a los tres acusados se configuran las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad penal de haber cometido el ilícito con alevosía, obrando a traición, contenida en el artículo 12 N° 1 del Código Penal; de emplear medios y circunstancias que agreguen ignominia a los efectos propios del hecho, contenida en el artículo 12 N° 9 del Código Penal, y de ejecutar el delito de noche y en zona despoblada, contenida en el artículo 12 N° 12 del Código Penal.

El Ministerio Público solicitó se aplique a los acusados Maribel Reyes Fierro y Sebastian Alejandro Ríos Reyes la pena de presidio perpetuo simple, accesorias legales, costas, determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970, comiso y destrucción de especies incautadas. Por su parte, para Juan Pascual Escobar Vejar se solicita se imponga la pena de presidio perpetuo calificado, accesorias legales, costas, determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970, comiso y destrucción de especies incautadas.

La parte querellante se adhirió a la acusación, reproduciendo en su presentación tanto los hechos, calificación jurídica, participación atribuida a cada acusado, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, normas legales aplicables, y la solicitud de pena efectuada por el Ministerio Púbico.

Los intervinientes arribaron a la convención probatoria que "doña MARIBEL OLAYA REYES FIERRO tiene irreprochable conducta anterior".

TERCERO (Alegatos de apertura): Que, iniciada la audiencia de juicio, con las ritualidades procesales contenidas en el Código Procesal Penal, el Ministerio Público, en su alegato de apertura, sostuvo que el tribunal apreciará la prueba testimonial, documental y pericial, siendo fundamental la evidencia documental que permitirá dar cuenta de las actividades bancarias realizadas por los acusados cuando la víctima se encontraba en su poder, pudiendo acreditar los giros realizados en la noche y en la madrugada, las conversaciones previas entre la víctima y la acusada, y que, posteriormente a ocurridos los hechos, los imputados realizaron compras con la tarjeta de la víctima ya fallecida. Manifiesta que se acreditarán las causas de la muerte de la víctima, siendo él desnudado y ocultado en el maletero, pudiendo apreciarse la gran cantidad de sangre producto de las agresiones, señalando que el tribunal tomará conocimiento de las actitudes de los acusados tratando de salir irregularmente de Chile. Refiere que la víctima se vio enfrentada a la situación que le produjo la perdida de la vida y la sustracción de especies,



estimando que la prueba resultará suficiente para dictar un veredicto condenatorio, al enmarcarse la participación dentro de la hipótesis del artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Por su parte, la querellante sostuvo que la víctima era un psicólogo de la ciudad de Lautaro, que vivía junto a sus padres, y que su intención fue conocer a una persona por Tinder, confiando en el perfil de una persona sana, normal y sencilla, siendo un perfil falso de la acusada, quien no le dijo quién era, ni su edad, ni que tenía pareja estable, ni que tenía un hijo de 24 años, ni que se dedicaba al trabajo sexual, manteniendo, mediante engaños, contactos la acusada con la víctima, logrando su confianza y favoreciendo la comisión del delito, al llevarlo a un lugar despoblado con concomitancia de los demás acusados. Estima que se acreditará que el acusado salió de su casa al destino que le dijo Maribel, lugar donde irrumpen los demás acusados, quienes estaban ocultos en las inmediaciones del lugar, quedando claro que lo torturaron hasta obtener las claves de su cuenta, depositan el cuerpo en el maletero y se dirigen al cajero, realizando dos giros, para luego regresar al lugar donde bajan a la víctima del vehículo y lo agreden causándole policontusiones que le provocaron la muerte en el lugar, pudiéndose acreditar cómo lo bajan, le sacan su ropa y lo introducen al maletero, causándole ignominia, llevándose otras especies de la víctima, realizando acciones para incendiar el vehículo, lo que no se logró, dándose cuenta de cómo se encontró luego a la víctima, acreditándose ello con testigos, además de los funcionarios policiales, probándose incluso acciones posteriores a la muerte, actuando juntos los imputados, tratándose de fugarse del país, jactándose en una interceptación uno de los imputados de causar la muerte de la víctima. Por todo ello, solicita, en definitiva, un veredicto condenatorio.

Por su parte, la defensa de la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro, señalando que el caso es lamentable, que a su representada debe reprochársele su conducta, lo que ha reconocido desde las primeras diligencias, sintiendo el alivio de que la pesadilla terminó, dando cuenta de los hechos. Señala que su representada no tiene antecedentes previos, y que efectivamente se vio involucrada en el comercio sexual, donde le reveló a la víctima que es escort, acordando reunirse en el lugar para tener lugar al comercio. Señala que su representada se ve involucrada en este hecho, conforme a la pericia psicológica que rendirá, por ser manipulada por el acusado Juan Escobar, quien tiene un pasado criminal y una conducta agresiva, que la llevaron a verse involucrada en un asalto o un robo a su cliente, participando hasta ese punto con el hecho. Señala que ella desconocía la dinámica que iba a ocurrir y conforme a la violencia ejercida actúa bajo un estado de schock, alejándose del lugar después de las transferencias, ya que no podía soportar la violencia, no estando en su voluntad que el robo terminaría con la vida de esta persona, explicando que se mantuvo con estas personas, bajo amenaza, refiriendo que luego su vida se terminaba y afectaba su libertad y el resto de la familia. Por lo anterior, solicita un veredicto



condenatorio conforme a los antecedentes del juicio, con lo que ella estuvo de acuerdo, como es el robo con violencia, y no en la muerte de la persona.

A su vez, la defensa del acusado Sebastián Alejandro Ríos Reyes, sostuvo que es complejo el escenario, donde el acusado cuando fue detenido, ocho meses después de ocurridos los hechos, que él declaró, aclarando varios puntos, donde si bien la fiscalía pudo tener antecedentes de contexto, la dinámica en las horas que transcurrieron fue aportada con la declaración del acusado. Agrega que ello no lo exculpa, pero que ante la colaboración de éste, solicita un justo reproche acorde a sus propios actos y lo que el ministerio público pudo haber probado.

Finalmente, la defensa del acusado Juan Pascual Escobar Vejar solicitó la absolución del acusado, refiriendo que la prueba acreditará cuestiones circunstanciales de hechos posteriores, como fueron las compras y los llamados telefónicos, pero no la participación del acusado. Manifiesta que se comparte lo lamentable del hecho, pero que no se encontraba en el lugar de Lautaro el día de los hechos, refiriendo que su participación solo se desprende de las declaraciones de los demás imputados que se pusieron de acuerdo, dando cuenta que se tenían nombres de otras personas y que habiendo líneas investigativas diversas no se siguieron, llenando los huecos las declaraciones de los imputados, refiriendo que la prueba de la fiscalía es circunstancial, señalando que su representado no compró especies, y que la prueba es insuficiente para alcanzar un veredicto condenatorio, donde la declaración de los acusados es ganancial, solicitando, en definitiva, la absolución de su representado al no haber antecedentes de lo ocurrido el día 18 de febrero del año 2022.

CUARTO: Que el imputado **JUAN PASCUAL ESCOBAR VEJAR**, informado sobre su derecho a guardar silencio, mantuvo éste, no prestando declaración en juicio.

Por su parte, la imputada MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, habiendo sido informada sobre su derecho a guardar silencio, renunció a éste, prestando declaración siendo previamente exhortada a decir la verdad, refiriendo que conoció a Juan Escobar por un servicio de escort en Temuco, señalando que fue varias veces a visitarla en diciembre y enero del año 2021, lo atendió varias veces porque era su trabajo y otras veces no lo atendió, y él se enojaba, afirmando que él le dio la posibilidad de salirse de escort ofreciéndole una mejor vida, lo que le pareció interesante de tener otro tipo de vida. La sacó y estuvieron viviendo un tiempo en Chillan. Sabía que era escort. Estuvieron 15 a 20 días en Chillán y posteriormente él la llevó a conocer a sus padres en Lautaro. Estuvieron unos días donde ellos se tomaban su traguito y consumían droga. Refiere que el día 18 instaló la aplicación de tinder, para ver la posibilidad de



tener un cliente, vio varios perfiles y de repente hizo match con Hernaldo, y siguieron conversando por whatsapp, refiriendo que le contó que era escort y que ofrecía servicios sexuales. Conversaron varias cosas, él le preguntó cuánto cobraba, y le dijo que entre 40 a 50 mil pesos, y él le dijo que estaba de acuerdo que se juntaran, que quería un servicio. Señala que ella le mandó la dirección para que se juntaran ahí, cerca de la comuna de Galvarino, refiriendo que no conoce mucho, pero fue "en ese lugar". Agrega que cuando les contó a Juan y a su hijo Sebastián, que estaban en la casa con la familia de Juan, que iba a hacer un servicio sexual, ellos dijeron "ya...listo, ok", y se fue a preparar, a arreglar. Ellos le preguntaron dónde iba, a qué dirección y ellos le dijeron "¿y si le robamos? Si aprovechamos para robarle". Le dijo que no hagan eso, que la dejen hacer tranquila su trabajo y que vuelve. Posteriormente se arregló, salió y ellos la siguieron, atrás de ella. Cuando llegó al lugar donde Hernaldo se saludaron, él le canceló los 40 mil, y cuando se iba a dirigir al lugar donde iban a ir llegó Sebastian y Juan por atrás, y le pegaron a este señor en la cabeza y lo dejaron atrás del auto. Ella le dijo qué les pasa, que están haciendo, que el objetivo de ellos no era pegarle, era robarle. La tomaron a ella también atrás, y su hijo manejó. Llegaron a la ciudad de Lautaro, donde el señor Hernaldo iba atrás, en el asiento con ella, y Juan al otro lado. Señala que no sabe con qué le pegaron, pero había mucha sangre. Les dijo que no quería seguir con eso, que el objetivo de ella era dar un servicio, no que le pegaran. Después se dirigieron a Lautaro, a una plazuela en Villa Yalú, donde viven los padres de Escobar, y anduvieron en el auto de allá para acá, insistiéndoles a ellos qué estaban haciendo, que van a hacer. Llegaron a un lugar, como a un descanso donde Juan le pidió los datos a Hernaldo de las claves, la tarjeta y todo. No sabe que hicieron con la billetera, su reloj y sus cosas porque nada vio. Luego Escobar la obligó a ir a sacar la plata, ella le dijo por qué tiene que ir, que ellos tienen las claves, y ella le dijo y si se niega qué, y él le dijo que su familia sería responsable o el hijo que andaba con ellos, que lo podía llegar a matar. Posteriormente le hizo él mismo ir al banco, le hizo retirar la plata, hizo un giro de 200 mil pesos. Señala que en el lugar un señor la vio, porque estaba con el pantalón llena con sangre, las manos igual, se puso nerviosa, se desesperó, y quería salir luego del banco. Señala que afuera la estaba esperando ellos, la hicieron subir al auto, y volvieron nuevamente a Lautaro. En esos momentos el señor Hernaldo andaba atrás del auto, no en el maletero todavía. Cuando llegaron a Lautaro fueron como a un lugar donde había muchos galpones, que no conoce, cerca de la Villa. Ahí lo tomaron a él, y lo pusieron atrás del alto, le insistió que no quería ser parte de lo que estaban haciendo y se quería ir, y le dijeron que no tenía que irse porque tenía que hacer otro giro después de las doce de la noche. Agrega que escuchaba que el señor pedía, la nombraba a ella, estaba delante del auto, en ningún momento lo vio, solo pedía que lo dejaran, que no quería que le hicieran



daño. En un momento le pidió a Juan y a su hijo que lo soltaran y que se acabara el tema, estaba asustada, tenía mucho miedo, había entrado en una crisis de pánico. Ahí lo pusieron en la parte trasera, pero no sabe qué le hicieron. Después Juan manda a su hijo a comprar bencina, le pasó plata, su hijo fue a comprar, demoró harto en volver. Ellos siguieron con este señor ahí. Después de las doce de la noche la llevaron a hacer otro giro a Lautaro. Volvieron nuevamente y le pedía que pararan por favor, que pararan, señala que tuvo mucho dolor, que ella le pedía que lo dejaran vivo por su madre, que no le hicieran daño, pero ellos seguían, su hijo y Juan hablándole, diciéndole cosas. Señala que no sabe que le hicieron, al principio vio cuando le pegaron en la cabeza, pero después lo pasaron detrás del vehículo no sabe qué le hicieron, no sabe dónde le pegaron, no vio su ropa porque después de ese momento, después que volvieron del segundo giro le pegaron, lo tiraron atrás del auto, a pegarle, sacarle la ropa y todo lo demás, y ella se quiso ir, le dijo "no sigo con esto, yo me voy, paren por favor, le insistí que pararan, estaba muy asustada, tenía mucho miedo", agregando que nunca se vio involucrada en una cosa así, jamás.

Preguntada por el fiscal, señala que cuando le cuenta que se iba a juntar, el de la idea de robarle a la víctima fue de Juan, señala que cuando le cuenta estaban en la casa de los padres de Juan, que queda en la villa Yalú de Lautaro, donde llevaban una o dos semanas. Afirma que la idea de robarle fue porque Juan es así, está acostumbrado a hacer eso. Señala que se juntaron en un lugar camino a Galvarino, queda súper cerca de Lautaro. Afirma que ese lugar no estaba oscuro, lo vio bien a él. Señala que llegó al lugar en Uber, y don Hernando estaba en el lugar esperándolo, y que él le dio las características del vehículo blanco, que era blanco, e iba hablando por whatsapp. Afirma que ellos la siguieron porque ellos llegaron allá, estaban conversando con Hernaldo cuando de repente Juan abrió la puerta y le pegó con algo en la cabeza. Cree que la siguieron en un vehículo. Agrega que Hernaldo estaba manejando y ella estaba al lado de él, él le abrió la puerta cuando vio que estaba al lado de él. Afirma que quien abre la puerta es Juan, y que Sebastian estaba abajo, al lado de él, abriéndole la puerta, tratando de sacarlo. No sabe con qué le pegó Juan en la cabeza, Juan le dijo que se suba atrás enojado, y al sentarlo atrás sintió la sangre que caía, le tomó la mano y estaba con sangre. Señala que a ella la dejan atrás, se ganó Hernaldo y Juan al otro lado. Su hijo Sebastián manejaba. Señala que se le ocurrió a Juan llevarlo a dar una vuelta a Lautaro, anduvieron dando vuelta varias veces, y ella le decía que pararan, que no hicieran nada, que bajaran, que la dejaran hacer el servicio y era. Le suplicaba, le decía pídanme lo que quieran y que no los iban a acusar. Preguntado como lo hicieron para obtener la clave del banco, señala que Juan y su hijo le pegaban para que le dieran la clave, y él se lo entregó al tiro a ellos. Manifiesta que cuando van al cajero Juan estaba en el



asiento trasero del auto, Hernaldo estaba en el maletero, lo echaron ahí cuando le empezaron a pedir la clave. Lo pasan del asiento trasero al maletero cuando iba entrando a Lautaro. Sobre cuando le sacan la ropa no lo sabe, lo hicieron ellos. Refiere que don Hernaldo era un poco más alto que ella, era imposible para ella moverlo. Afirma que ella hizo el primer giro con la clave que le entrega Juan. Luego del primer giro se fueron a la Villa Yalú, a dar vueltas en el lugar y vuelven pasado la medianoche al cajero. Preguntado por el combustible, señala que Juan le pasó plata a su hijo para que fuera a comprar combustible, no sabe de dónde sacó el dinero, él lo tendría, no sabe para qué era el combustible. Leída su declaración señala que piensa que lo querían quemar, "estaban vueltos locos los dos", "no sabe si lo querían quemar". Algo de eso querían hacer, ninguno de los dos le dijo nada. Señala que no sabe quién roció el vehículo con combustible, no sabe qué hicieron, había olor, lo sentía porque estaba en la parte trasera del auto, Hernaldo estaba en el maletero. Le insistía que no sigan con eso, que lo dejaran tranquilo, lo dejaran y se fueran, pero ninguno de los dos le hizo caso, y llegó un momento que la retaron, su hijo le dijo que se vaya que estaba como loca, ella le dijo que se iba, que no seguía con eso. Preguntada sobre cuando se entera que está muerto, refiere que al otro día, el 19, por una noticia de la radio. Refiere que ese día no durmió, le preguntó a Juan y su hijo Sebastián que iban a hacer, ellos dicen que "Se tenían que ir a la tumba con eso", que se tenían que quedar callados, que no había pasado nada, ellas les dijo que estaban locos, que en algún momento los iban a pillar. Agrega que a la hora de almuerzo se fueron al centro de Lautaro a una cevichería, la hicieron pagar con la tarjeta del señor Hernaldo, luego volvieron a sacar más dinero, la llevó Juan, y después se fueron a Temuco. Se les ocurrió que fueran a comprar ropa con la tarjeta, pagó con la tarjeta. Sobre transferencias efectuadas a su cuenta, refiere que Juan lo hizo en la noche, tomó su teléfono y le hizo la transferencia a su cuenta rut desde la cuenta de Hernaldo, es hábil para eso. Preguntaron sobre que trataron de irse, señala que se fueron a Los Ángeles, que la idea fue de ellos, que se fueran a Los Ángeles y posteriormente a Argentina, se iban a ir caminando, que caminaron mucho, pasaron ríos, que los pillaron casi en el límite arriba, un cuatrero que andaba ahí, y los detuvieron Carabineros, refiriendo que su hijo llevaba pasta base, pero era de Juan. Señala que le duele estar en esta causa con su hijo, habló con él, y señale que las partes con compartidas, no se puede llevar todo el peso. Agrega que ellos tienen cierta complicidad, no sabe qué pasa ahí. Preguntada, señala que al principio Juan era tranquilo, reposado, pero después empezó con mucha agresividad con ella, que ganaba mucho trabajando en lo que hacía, y todo lo compartía con él, no valorando lo que hace. Preguntada si fue agresivo con otro cliente, señala que le dijo que había un cliente que lo quería matar, ella le dijo que estaba loco, pero como arrendaba un departamento donde había conserje había protección para



ella. En cuanto a la vestimenta de ese día, señala que recuerda vagamente, jeans, algo celeste para arriba, zapatillas y una mochila celeste, que su hijo andaba con un poleron negro, jeans y zapatillas, y Juan igual. Señala que las prendas de vestir Juan las juntó todas y las botó en un tacho de la basura ahí en la Villa.

Preguntada por el querellante, señala que se conocieron en Tinder, que las comunicaciones fueron los días previos al 18 de febrero, días antes, que él le dijo que le diera el número de whatsapp, que la dirección se la dio por su teléfono por whatsapp. Peguntada cuando estaban los dos juntos en el vehículo, señala que pasaron 20 minutos o media hora cuando llegaron ellos, se pusieron a conversar un ratito, para ponerse de acuerdo donde iban a ir. No sabe dónde estaban ubicados ellos. No sabe con qué le pagaron. Señala que es efectivo que ellos portaban armas.

Preguntada por la defensora Gloria Castro Guarda, refiere que del fallecimiento se enteró en la mañana por la radio, afirma que siguió con Juan después de esto, porque Juan la amenazó que si no seguía con él iba a mandar a matar a su mamá o uno de sus hijos que estaba en su casa en Los Álamos. Señala que ella lo llevó a que conociera a su familia a Los Álamos. Preguntada sobre cuando indica que se va del lugar, refiere que se fue caminando a la villa Yalú, ellos quedaron en el auto. No sabe cómo estaba don Hernaldo, porque no lo vio, no sabe si estaba con ropa. Lo escuchó a él, decía que por favor lo dejaran tranquilo, que no los iba a acusar que por favor lo dejen, eso recuerda. Después se fue a la casa de los papás de Juan, caminando, le costó llegar, iba muy asustada, con crisis de pánico, y Juan llegó como a la media horas después y después su hijo, y le preguntó a Juan cómo quedó, si estaba vivo, que si lo mataron, y él le dijo que no hicieron nada, que estaba vivo, que se quede tranquila, cálmate. También a su hijo Sebastián le dijo lo mismo, que él estaba vivo.

Preguntada por el defensor Roger González Altamirano, refirió que conoció a Juan de escort, que no fue en un supermercado. Sobre que creó una cuenta de tinder fue el 18 de febrero, no tuvo conversaciones el 12 de febrero. Sobre la fotografía de Tinder refiere que no tenía una foto de sus piernas, que era una foto de su rostro, eso recuerda. Afirma que no recuerda si le envió alguna fotografía a la víctima. Afirma que ese año su hijo Sebastián no vivía en Imperial ese mismo año, vivía en Temuco cuando lo fue a buscar Juan. Afirma que su hijo se dedicaba a la venta de droga, Juan le fue a ofrecer que se fueran a vivir para hacer más plata. Agrega que se fue a Lautaro a hacer lo mismo. Preguntado sobre el día de los hechos, sobre el lugar que iba a tener el contacto, señala que el lugar no está cerca de la familia de sus representados, señalando respecto a su declaración policial que no conocía los lugares, que le cuesta ubicarse. Puede ser



que por los nervios dijo algo diferente, que le habría dicho a la policía que se juntaron en un callejón cercano al domicilio de los padres de Juan. Afirma que se va en Uber. Afirma que Juan y su hijo no tenían vehículo. No sabe cómo ellos llegaron al lugar. Ellos llegaron después al lugar como 20 minutos después. Sobre que sabía que mantendría ese tiempo la conversación no sabía, podía haber demorado menos o antes. Señala que el tiempo es aproximado. Preguntado sobre que era escort, se lo dijo a la víctima por tinder. Sobre la tarifa refiere que se estableció por tinder. Preguntado sobre el día 18, al interior del vehículo, afirma que vio como Juan golpea a la víctima, a la víctima la pasan al asiento trasero, y a ella la obligan a que pase al asiento trasero, que la obliga Juan y su hijo. Señala que en esa primera dinámica vio un golpe, cuando lo tomaron y sacaron, no sabe con qué fue. Agrega que luego dan vueltas por Lautaro. Afirma que lo vuelven a agredir dentro de Lautaro y obtienen las claves, estaba en la parte trasera. Cuando Juan le dijo que vaya al cajero ahí ella se lo anota en la mano, por eso se miraba la mano. Después de obtener las claves lo suben al maletero. Preguntada porque estaba con sangre ella, refiere que porque cuando le pegan lo meten en el asiento trasero del auto, no lo meten de inmediato al maletero. Lo metían y lo sacaban del maletero, no teniendo sincronización de cuantas veces. Afirma que no se recuerda donde se baja para ir al banco, estaba "shokeada". Preguntada cuando fue a la cevichería, que ella pagó la cuenta, que los tres entran a la tienda de Fashions Park, compraron ropa de hombre y de mujer, que la obligaban a comprar ropa. Señala que no trabajaba Juan en Concepción, si andaba con ellos. Respecto a la ropa, aclarada con su declaración policial, señala que ahí dice que ella dijo que botó la ropa, refiriendo que estaba schokeada, que se pudo equivocar, que puede ser más certero lo que dijo ahora. Preguntada sobre que su hijo y Juan tendría complicidad de la droga encontrada en los bolsos señala que era de Juan, que él manejaba eso. Señala para irse, tomaron un bus en Los Ángeles, que ella pagó los pasajes, que fue de común acuerdo, manejaba tarjetas, que eran de ella, que la transferencia la hizo ella.

Aclarada por el tribunal, señala que a la víctima lo sujetaban ellos, que cuando la víctima estaba en el asiento de atrás lo sujetaba, él se lo pedía que lo sujetara, ya que no se sostenía por el golpe en la cabeza. Aclarado sobre el porte de arma, señala que Juan portaba pistolas, que siempre ha sabido y que en el día de los hechos no vio nada de pistolas, nada, refiriendo que ellos siempre andaban con armas, por eso piensa que con eso le pegaron. Aclarada por el tribunal sobre la dirección dada a la víctima, refiere que cuando conversaron le dijo que buscaran un punto de encuentro, y ahí no se recuerda si le dijo él donde se juntaran o ella, la idea es que ella llegó. A lo mejor se la envió, posiblemente. Señala que conversaron un lugar que no fuera cercano porque no quería que lo vieran, le daba como un poco de temor, fue por whatsapp.



Aclarada sobre cómo la obligaban a la víctima los acusados, sobre cómo la hicieron pasar al asiento trasero señala que la tomaron y la subieron al auto a la fuerza, que cuando la hicieron sacar dinero en el cajero, Juan le dijo que tenía que anotarse la clave en la mano para que no se le olvidara, le dijo que tenían que hacer ese robo, señalando que sabía que si no iba ella iba a tener consecuencias, golpes, mal trato, malas palabras, etcétera.

Finalmente, el acusado **SEBASTIÁN ALEJANDRO RÍOS REYES**, informado sobre su derecho a guardar silencio, y posterior a la rendición del primer día de prueba del Ministerio Público, manifestó su derecho a declarar, renunciando a su derecho a guardar silencio, no existiendo oposición al respecto, por lo que, siendo previamente exhortado a decir la verdad, señaló que el día 18, unos días antes de lo ocurrido, del suceso, andaba haciendo unas cosas en Lautaro, dando vueltas, llegó una persona y le dice que había un dato, un trabajo. Le dijo que ya. En los días después su mamá empezó a hablar con la persona, para el trabajo que hacía ella. Señala que él pensó que "debe haber plata". Al día de lo ocurrido siguió a su mamá, vio el auto de la persona, voy como que se hace "guardia privado", va donde la persona, le abre la puerta y en ese momento le hace el motivo de los golpes. Señala que le dio los golpes. Su mamá quedó en shock. En esos momentos, antes de los días, a su mamá le dijo, pero ella no quería, ella no tenía nada que ver, que él actuó en el trabajo.

Preguntado por el fiscal, señaló que su mamá es Maribel Reyes Fierro. Afirma que esa noche siguió a su mamá, que andaba solo, siguió a su mamá en vehículo, no recuerda el vehículo. Señala que cuando llegó al vehículo se hizo pasar por guardia privado en el sector que estaba el auto estacionado. Su mamá estaba con la persona, abre el auto y hace lo que tenía que hacer, y la persona la mandamos para atrás, "la corrí para atrás", que "lo sacó del vehículo, lo levanté y lo moví para atrás", solo. Sobre cómo llegó al maletero, señala que lo amarró y lo metió al maletero. Contrastado el imputado con la declaración del 25 de octubre del año 2022, para superar contradicciones, dando lectura al párrafo siguiente "Me fui con ellos a Lautaro. Ahí publicamos en grinder para la venta de droga y mi mamá por tinder para enganchar weones. El día en que pasó la cuestión el Juan organizó todo. Mi mamá se quedó de juntar con el finao, ahí como cerca del descanso de un muerto, cerca de una reja. Yo me hice pasar por guardia de seguridad, el Juan me pasó una pistola y yo con esa me dejé caer y hacer como un asalto. Yo le di como cinco golpes con la pistola. Tres o cuatro de ellos en la cara y otro en la nuca. El Juan también le pegó al loco, se ensañó con él. Luego se quedó con él atrás y le seguía pegando en los asientos de atrás. Mi mamá se quedó conmigo. Yo de piloto y ella de copiloto y ahí el Juan lo comenzó a torturar, le pasaba tiros a la pistola y se lo ponía en la cabeza y así le sacó la clave del



teléfono y de la contraseña del banco. Ahí el loco estaba sangrando harto y decía que no le hiciéramos nada, que lo daba todo. Ahí también la Maribel hizo una transferencia. Para mí el tema era quedarnos con las lucas y chao, pero el Juan se puso weón y decía que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo. A mí me mandó a comprar bencina. Yo fui a una bencinera al centro a pata, compré cinco lucas parece, pero no me acuerdo bien. Ahí la llevé y el Juan dijo que al loco había que ponerlo en el maletero, estaba vivo y lo amarró de manos con unos cordones de zapatos del finao, tiró bencina y cerró el maletero. Ahí el loquito empezó a moverse. El Juan me dijo que moviera el auto y avance por el callejón hasta la calle Erasmo Obando. Avanzamos y nos fuimos por el camino a Quillén. Ahí como que un auto nos siguió y el Juan se bajó y se dio cuenta que el auto estaba con mucha sangre en la parte de atrás porque el loquito se había apoyado y lo limpió, pero no sé con qué, con una botella de agua y ropa parece". Sobre ello el acusado refiere que ese día andaba nervioso, hay cosas que no fueron del Juani, hay cosas que hizo él, que él no fue tanto que me obligara, el Juan. Estaba nervioso. A lo mejor debió haber explicado las cosas de mejor manera. Refiere que hay cosas que no son así en la declaración. Preguntado sobre el Juan señala que no estuvo en la noche, que fueron los nervios, que él hizo todo, agregando también que su mamá está mintiendo, que él habló con la persona por teléfono, que él vio la organización, una semana antes hizo una investigación de la víctima por una tercera persona. Señala que una semana antes se juntó con una persona, andaba buscando como buscando hacer plata, negándose dar el nombre de la persona, y le dice que andaba un psicólogo con efectivo, él le dice que le pagaba una moneda. Señala cuando su mamá estaba en Lautaro ella trabajaba en sus servicios, y que él empieza a ver el teléfono y empieza a hablar con un psicólogo, que ella toma el correo de su mamá y hace la aplicación de tinder, que lo que escribe su mamá es distinta a lo que escribió, ella tiene palabras más claras para escribir en conversiones, él no. Sale el nombre de Antonia y las palabras como él la escribe, como me junto con la persona y todo.

Preguntado por su defensor penal Mauricio Larenas Escalona, señala que se conoció con la defensa el 25 de octubre del año 2022, que efectivamente fue entrevistado en la mañana en el cuartel de investigaciones, le dijo que había prestado una declaración, señalando que quizás no lo debería haber prestado, que le dijo que era la declaración que había ocurrido ese día, señala que se ve con la defensa cada 15 días en las distintas cárceles que ha estado, y que jamás le contó la versión, señala que habían cosas que tenía que guardar porque hay cosas que tenía que decirlas y que no se podía quedar callado en ese momento.

Preguntado por defensor Roger González Altamirano, señala que el día 25 de octubre fue detenido, no recuerda la hora, en la tarde, afirmando que a las 16 horas aproximadamente.



Afirma que su declaración fue a las once de la noche. Preguntado si se le informó que podía contar con abogado defensor señala que sí. Señala que no hubo abogado en la declaración. Preguntado si le informaron que había un defensor tratando de comunicarse dice que no, que se entrevista con el defensor el día siguiente, el día 26 de octubre. No sabe nada de amparo. Sobre la declaración prestada, señala que se le iban haciendo preguntas y declarando.

Aclarado por el tribunal, señala que en la declaración del 25 de octubre efectivamente dijo eso que dice la declaración. Aclarado sobre que fue en auto al lugar, refiere que le rompió la chapa a un auto, lo hizo partir, y siguió a la persona, dejando el auto en un callejón, como a 400 metros del auto de la víctima y se quedó el auto.

QUINTO (Prueba rendida en el juicio oral): Que el Ministerio Público, con el fin de acreditar los hechos materia de la acusación, rindió las siguientes probanzas, a las que se adhirió la parte querellante, haciéndose presente que los testimonios íntegros constan en el registro de audio de la audiencia de juicio, efectuándose a continuación una reseña de sus declaraciones:

Se inicia la rendición probatoria con la introducción de la siguiente prueba documental:

- Certificado de defunción de Hernaldo José Moliné Méndez.
- 1 voucher (comprobante ATM) BancoEstado, de fecha 18 de febrero de 2022, a las 23:28 horas, por giro en cuenta RUT, por la suma de \$200.000, NUE 6206351.
 - Inscripción RNV patente ZB.3657, correspondiente al vehículo Chyrolet Aveo 1.4.
- Oficio BancoEstado, de fecha 25 de febrero de 2022, sobre transferencias de la cuenta de la víctima a la acusada Maribel Reyes Fierro y Emma Méndez Aravena, junto con la respectiva autorización judicial emanada del Juzgado de Garantía de Lautaro, respecto a la cuenta de la víctima
- Copia de cartola BancoEstado cuenta vista Nº 627-7-010836-1, correspondiente a la víctima, emitida con fecha 24 de febrero de 2022, junto con la respectiva autorización judicial
- **Copia de cartola BancoEstado** cuenta RUT 13729227, correspondiente a la víctima, emitida con fecha 24 de febrero de 2022, junto con la respectiva autorización judicial.
- Comprobantes remitidos por correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2022, dirigidos a casilla hernaldo.moline@gmail.com, que contienen notificaciones de compra.
- Comprobantes remitidos por correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2022, dirigidos a casilla hernaldo.moline@gmail.com, que contienen notificaciones de giro.
- Correo electrónico remitido por Informaciones Judiciales de empresa Claro, de fecha 2 de marzo de 2022, que asocia número telefónico 947609607 e IMEI que indica, con estado activo, nombre usuario Maribel Reyes Fierro.



- Copia de pasaje de buses Bio Bio Nº 51477917, comprado por acusada Maribel Reyes Fierro, con Rut y dirección, y fecha de venta fecha 23 de febrero de 2022, con dos boletos desde Chillán a Concepción.
- Copia boleta N° 12715308, de fecha 19 de febrero de 2022, 15:54 horas, tienda Family Shop Temuco, Diego Portales N° 948, compra de bolsa, polera HB, bermuda HB, monto \$38.450.
 - Copia Parte Detenidos N° 34, de fecha 26 de febrero de 2022, Tenencia Antuco. Posteriormente se incorpora la siguiente prueba testimonial:

1.- JAVIER SARABIA JARA, Cabo Primero de Carabineros, domiciliado en Balmaceda N° 1094, de la comuna de Lautaro, quien previamente juramentado declaró que el día 19 de febrero del año 2022, estaba DE servicio de patrullaje de la Primera Comisaría de Lautaro, acompañado del Cabo Primero Fernando Castillo Zabaleta, y alrededor de las 08:15 horas recepciona un comunicado al cuadrante donde un masculino señala que en la Ruta S-13,en el Km. 1, se encontraba un automóvil blanco, al parecer abandonado, con sus luces encendidas y sus vidrios abajo. Se trasladaron al lugar verificando que efectivamente se encontraba un vehículo con las características entregadas. Se procede a verificar con la patente el propietario y si mantenía algún tipo de encargo. Se realiza inspección ocular del vehículo y pudieron observar que en su interior se encontraban manchas color rojo tipo sangre. Se continúa con la revisión del vehículo y el Jefe de patrulla abrió el maletero y en su interior se encontraba una persona de sexo masculino, semi desnudo con lesiones, donde él le tomó el pulso y no tenía, activando el protocolo de aislar el sitio del suceso y dar cuenta al ministerio público, quien instruye el trabajo en el lugar de personal PDI. La Ruta S-13 es la que une Lautaro con la comuna de Galvarino. Afirma que el lugar estaba adyacente a la ruta, al costado derecho, donde había pasto, había un poco de follaje, había luz de día, y estaba estacionado, era un Chvrolet Aveo, color blanco, año 2006. Afirma que trabaja hace seis años en Lautaro, su labor es de servicio motorizado y en vehículos policiales. Sobre el lugar de noche, señala que el flujo vehicular de noche es regular, es el acceso comunal por lo que pasan camiones y vehículos menores, cada media o una hora, depende del día. Hay luz artificial buena.

Se exhibe **Set de 7 fotografías, obtenidas por personal de Carabineros**, refiriendo el funcionario policial lo siguiente. Fotografía Nº 1: Ruta S 13 donde se encontraba el vehículo participe, el que estaba en dirección poniente, hacia la comuna de Galvarino. Señala que se ve un dispositivo policial y otro que presta apoyo de personal SIP de Lautaro. Fotografía Nº2: Mismo lugar tomada desde otra vista, de Galvarino hacia Lautaro. Fotografía nº3: Vehículo encontrado al llegar al lugar, de color blanco, refiriendo que cuando llegaron estaba con vidrios delanteros



abajo, con luces intermitentes encendidas, y sin ocupantes en su interior. Fotografía Nº4: Parte posterior del vehículo maletero y vista frontal del vehículo, señalando que la foto se tomó antes de revisar el vehículo. Fotografía 5: interior del vehículo, se ve parte delantera, donde se encuentra asiento delantero y en el del copiloto se encontró evidentes manchas de color rojo tipo sangre que alerta a la unidad de que había algo más que el vehículo abandonado. Fotografía Nº6: imagen luego de efectuar inspección ocular con guantes para no alterar el sitio del suceso encontrando la persona en su interior. Señala que se ve abierto el portamaletas y la puerta del conductor para abrir el maletero que se hace desde el interior. No había llave del vehículo. En el maletero había una persona de sexo masculino, semi desnudo con lesiones visibles en su rostro. Estaba solo con torso cubierto por polera, abajo sin ropa. Fotografía Nº7: radio urbano de comuna de Lautaro, mostrando Ruta S 13, con línea amarilla la ruta, indicando el inicio de la ruta.

Preguntado señala que la persona que hizo la llamada se le tomó declaración como testigo del hecho, quien señaló que en la madrugaba había pasado y observó un vehículo al costado de la ruta al parecer abandonado. Había pasado alrededor de las 06:40 horas aproximado. Agrega que las imágenes fueron obtenidas por ellos.

Se le exhibe al testigo **Croquis sitio del suceso confeccionado por personal de Carabineros**, sosteniendo que el croquis señala la Ruta S-13 en el Km.1, refiriendo la ubicación exacta donde fue encontrado el vehículo, al costado derecho de la fotografía, existiendo al costado izquierdo un predio agrícola rural. Refiere que en la parte inferior se señala el límite urbano de Lautaro donde cambia de nombre la arteria, antes se llama Avenida Brasil. Sobre parte superior, señala que está el enlace con la Ruta 5 Sur y la Ruta S-13 que cambia el nombre y conecta a Galvarino, y que el croquis que fue confeccionado por Jefe de patrulla Cabo Primero Castillo.

Preguntado por el querellante, señala que el vehículo fue consultado, cotejando que quien estaba inscrito el vehículo, no recordando quien era. Refiere sobre otro hallazgo de interés que lo más relevante fue visualizar muchas manchas de sangre en el asiento de copiloto. En el exterior refiere que el vehículo estaba sucio, había mancha en la parte posterior, pero como que lo habían limpiado. Preguntado sobre el clima de dicho día, refiere que estaba un poco nublado, lluvia había habido en días anteriores, cuando ingresó al césped quedaron unas huellas, pero no tan notoria. Señala que hubo empadronamiento de testigos, pero no recuerda nombre de testigos. Agrega que una vez encontrada la persona se aisló el sitio del suceso.



Preguntado por el defensor Mauricio Larenas, señala que el auto iba de Lautaro a la Ruta, refiriendo que era visible por la Ruta, y que no estaba oculto entre árboles o matorrales, visible, al costado de la ruta.

Preguntado por el defensor Roger González, señala que se quedó en el lugar hasta las 16:45 horas cuando llega el Servicio Médico Legal, quien hizo retiro del occiso. Sobre aplicación de polvos reactivos o levantamiento de sangre refiere que personal especializado hace su trabajo con una cubierta. Sí vio polvos reactivos y cree que levantaron algo. Sobre la ventana, afirma que las ventanas traseras no estaban abiertas. Preguntado sobre la fotografía Nº2, señala que se ve la ciudad atrás, que terminando la Ruta comienza el radio urbano en que hay casas, el cual determina cuando cambia la ruta. Señala que distante al sitio del suceso hay casas como a 500 metros, y que posterior arriba también hay casas distantes, no al costado.

2.- CAMILA GONZÁLEZ SALAS, Comisaria de la Policía de Investigaciones, domiciliada en Arturo Prat Nº 19, Temuco, quien legalmente juramentada declaró que se desempeña en Brigada de Homicidios de Temuco, haciendo referencia que el Sábado 19 de febrero se encontraba de turno, recibiendo llamado del fiscal Luis Torres solicitando su concurrencia al sitio del suceso en la Ruta S 13, donde al costado del camino, al interior de un vehículo sedan blanco se encontraba en el portamaletas un cadáver, que correspondía Hernaldo José Moline Méndez, chileno, de 42 años, psicólogo, quien registraba domicilio en esa comuna. Concurren al lugar arribando a las 11:20 horas, a cargo del Subprefecto Montalba, refiriendo el demás personal policial, y que estaba resguardado el sitio del suceso por Carabineros.

Se exhibe Set de 37 imágenes contenidas en Informe Científico Técnico del sitio del suceso, confeccionado por Brigada de Homicidios Temuco. Fotografía 1: Señala que es la fotografía de la víctima. Fotografía 2, refiere que dentro del vehículo yacía de cúbito lateral izquierdo el cadáver, apoyando la cara y la parte del cráneo del lado izquierdo, en posición de norte a sur, tenía puesta polera de color rojo, que tenían manchas pardo rojizas por impregnación en parte superior izquierda y calcetines marca Nike, sin especies de valor ni documentos. Fotografía N°3: Detalle del rostro de la víctima con cianosis, pupilas dilatadas, escurrimiento de líquido sanguinolento por nariz y pabellones auriculares. Fotografía Nº4: detalla lesión de 0,5 centímetros de diámetro en región nasal, zona derecha, donde se palpó una fractura en la nariz. Fotografía nº5: Placa escoleativa de 0,7 centímetros en región nasal izquierda. Fotografía Nº6: En cráneo, en región parietal izquierda, una herida contuso cortante irregular de 1,5 centímetros de largo, de forma lineal. Fotografía N°7: En parietal izquierdo observa lesión contuso cortante de 0,7 centímetros de largo. Segunda lesión. Fotografía Nº8: Observa lesión contuso cortante en región occipital izquierda de 0,7 de diámetro. Fotografía Nº9: Se observa escoriación,



enrojecimiento de la piel y una coloración en el brazo derecho. Fotografía N°10: Parte posterior del cadáver, donde livideces están en proceso de fijación y observa lesión al parecer cortante en el costado izquierdo, lesión superficial cortante. Fotografía Nº11: Se toman muestras de legrado subunguial en ambas manos de la víctima, siendo un raspado con cepillo por el interior de uña. Fotografía Nº12: observa el vehículo encontrado en Km.1, al costado de la ruta y se observa resguardado por Carabineros con cinta. Fotografía Nº13: visión del vehículo sedan. Se aprecia en el fondo el vehículo de Carabineros. Fotografía Nº14: fotografía del vehículo ZB 3657. Fotografía Nº15: Parte posterior del vehículo que mantenía la tapa de la bencina abierta. Fotografía Nº16: Foto en detalle de vehículo, de la parte posterior, señalando que siempre se consideró de interés ya que hay manchas pardo rojizas con desplazamiento, levantando un total de 34 muestras de sangre tanto del exterior como del interior del vehículo, en todo el trabajo del sitio del suceso. Fotografía Nº17: Se enumera Nº1 lo levantado en tórulas las manchas pardo rojizas, observando en parte inferior de la fotografía parte de la bencina. Fotografía Nº18: Parte trasera, mancha pardo rojiza con escurrimiento levantada de la zona posterior del vehículo. Fotografía N°19: corresponde a parte izquierda del vehículo donde estaban manchas desplazadas, refiriendo que de cada mancha numerada se levantaron dos tórulas. Fotografía Nº20: Mancha pardo rojiza numerada con 4, ubicada en parte lateral de la puerta izquierda del vehículo trasera. Fotografía N°21: Evidencia N°5 numerada, mancha pardo rojiza con escurrimiento sobre parte superior de la rueda trasera. Fotografía N°22: Evidencia n°6, mancha pardo rojiza de la parte inferior derecha del vehículo, de la puerta delantera del piloto. Fotografía Nº23: Evidencia Nº7, puerta piloto al interior con manchas pardo rojizas al parecer por apoyo. Fotografía N°24: Evidencia Nº8, mancha pardo rojiza con escurrimiento por goteo en el costado derecho del vehículo, parte baja del interior del marco, en asiento del conductor. Fotografía N°25: Evidencia Nº9 manchas pardo rojizas del volante del vehículo. Fotografía Nº26: Dentro del interior, en el costado izquierdo del asiento se encontró voucher del Banco Estado considerado de interés, fue de las pocas cosas que se halló en el vehículo, la fecha es el 18 de febrero, a las 23:28 horas, es un giro por 200 mil pesos, de cuenta asociada a la víctima. Se encontró en el piso del costado izquierdo del lado del piloto, debajo del asiento del conductor. Fotografía Nº27, numerada 10, se hallaron múltiples manchas por goteo con desplazamiento en asiento del copiloto. Fotografía Nº28: numerada 11, con mancha pardo rojiza en el interior de la puerta del copiloto. Fotografía N°29, licencia de conducir a nombre de la víctima, que se encontró debajo de la goma derecha del copiloto a nombre del fallecido. Fotografía Nº30: numerada 12, corresponde a la parte posterior del vehículo, al medio, con múltiples manchas por escurrimiento por goteo, que están



en la parte del asiento trasero como del piso. Preguntada sobre la interpretación de existir tanta sangre, señala que el cadáver tenía escurrimiento en gran cantidad por nariz, la que sangra mucho, entendiendo que se generó un desplazamiento de la persona que sangró entre estos asientos. Se levantó sangre sin conocer de quien era. Fotografía Nº31: En piso del copiloto delantero se encontraron varios papeles picados, que era voucher del Banco Estado, que indicaba horario de 00:17 minutos del día 19 de febrero de 2022. Fotografía N°32: numerada 13, mancha de la puerta trasera izquierda. Fotografía N°33: mancha pardo rojiza por apovo numerada 14 de la puerta trasera izquierda del vehículo trasera. Fotografía N°34: En respaldos de asientos anteriores se encontraron manchas pardo rojizas por apoyo de las que se levantaron tórulas. En ambos lados hay manchas. Fotografía N°35: numerado 16, manchas pardo rojizas por apoyo en la parte superior de la tapa del portamaletas. Fotografía N°36: Observa lo que se halló dentro del portamaletas, había un jeans con manchas pardo rojizas por impregnación en zona de las rodillas, un poleron con capucha, un par de zapatos color café, dos paraguas y tres botellas plásticas vacías y un spray de silicona. Fotografía 37: Un charco de sangre bajo el lugar de la rueda, porque la sangre de la víctima escurrió donde finalmente la sangre se aposó. Se observa chupete, no se levanta por no ser de interés.

Preguntada sobre otras diligencias realizadas, señala que finalizó el reconocimiento externo de la revisión cadáver a las 13 horas estimando una data de muerte aproximada de 08 a 12 horas contadas hacia atrás, y como causa probable de muerte el traumatismo cráneo encefálico cerrado de tipo homicida. Luego, el día 21 de febrero recibe llamado de hermana de la víctima Bárbara Molina quien señala que una persona se comunicó con ella diciendo que sus familiares habían conversado que la noche del día 18 habían visto el vehículo de su hermano con manchas. Se comunica con el teléfono, era un niño a quien le pide el teléfono de su mamá. Ella le dijo que no se quería involucrar en esto, que era un hecho grave, que Lautaro era pequeño, coordinando declaración ella en la fiscalía de Lautaro, bajo reserva. El 28 de febrero presta declaración la mujer en fiscalía, junto a fiscal subrogante, donde la mujer cuenta que estuvo el día 18 de febrero en el domicilio de su hermano, junto a su pareja y poco antes de las 12 de la noche, recordando muy bien el horario, le pidió a su hermano que la fuese a dejar a su domicilio en auto, que una vez que llegaron a su domicilio ella le dijo que van a ser las doce de la noche y su hijo no llegaba, y su hijo andaba en el vehículo, entonces le dice a su hermano que lo acompañe a buscar a la plaza Monte Bruno, señala que en el vehículo de su hermano, donde iba atrás su pareja, toman dirección al oriente, por calle Obando, cuando de pronto un vehículo no respetó la señalización, era un sedán blanco que se incorporó por calle Balmaceda hacia calle Obando, quedando ellos detrás del vehículo. Entre ellos comentaron "mira el vehículo", se



observaba una mancha que ellos vieron y notaron que era sangre, y pensaron "o atropelló a alguien o robaron un animal y lo llevan dentro". Fue llamativo el relato porque el lugar donde indican que tenía la gran mancha de sangre era el costado que se observa en las fotografías donde estaba la mancha desplazada, como que se hubiese limpiado. Esta mujer agrega que impresionaba sangre y que le habían pasado la mano al lugar. Lo mismo opinaba su hermano. Dice que al ir por dirección oriente justo sonaron las sirenas de los carros bomba, momento en que el vehículo blanco aceleró, señala que ellos no describen a las personas que iban adentro, pero aseguran que al menos iba una persona atrás, además del piloto. Agrega que se le tomó declaración al hermano, en la misma calidad, quien iba conduciendo el vehículo y ratifica los dichos, señalando la mancha impresionaba sangre y parecía fresca, manteniendo el tema horario que fue poco antes de las doce de la noche, que salieron de su casa un cuarto para las doce, y en el trayecto a la casa de su hermana no demoran más de cinco, que no hicieron ingreso al domicilio y que el vehículo blanco toma en dirección a la izquierda, que es el camino a Perquenco y ellos siguen camino al centro de la ciudad Lautaro. Preguntada por diligencias sobre ubicación de imputados en Los Ángeles, señala que el día 24 de febrero de 2022 recibieron un comprobante del Banco Estado de las cuentas de la víctima donde había una transferencia electrónica a nombre de Maribel Reyes Fierro con fecha 21 de febrero del año 2022. Señala que se individualiza la mujer y se solicita levantar el secreto bancario de cuenta, donde se observa compra en tur bus de Los Ángeles el día 23 de febrero del año 2022. Afirma que un colega Oscar Painen fueron al terminal de buses de Los Ángeles al rodoviario y tur bus, ambos ubicados en calle Sor Vicenta a una cuadra de distancia. Señala que se revisan las cámaras de seguridad comprobando que la compra fue efectiva, le entregan la información que se compraron pasajes para el mismo día 23 de febrero del año 2022, a las 15:05 horas en el trayecto de Los Ángeles-Chillán. La empresa da información de los nombres de los pasajeros, siendo tres pasajes, uno para Maribel Reyes Fierro, otro para su hijo Sebastian Ríos Reyes y Juan Pascual Escobar Vejas, individualizando a las personas, y que Sebastián era hijo de Maribel. Al observar las cámaras se ve a las personas, y se supo que son las mismas tres personas que estuvieron en Lautaro y Temuco, ya que dentro de la información del registro de la cuenta de la víctima se estableció que se realizaron tres compras, una en Santo Ceviche Lautaro, una en Fashions Park Temuco y Family Shop Temuco, estableciendo la mujer con los dos hombres en las imágenes.

Se incorpora Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses de la ciudad de Los Ángeles, correspondiendo a Terminal Rodoviario de Los Ángeles. Fotografía Nº01, señala dirección Sor



Vicenta N°2051, comuna de Los ángeles. Fotografía N° 2: destacada en amarillo a uno de los hombros que acompañaba a Maribel, con polera azul y maleta, siendo el día 23 de febrero de 2022 a las 13:09 horas, al interior del terminal. Fotografía N°03, refiere que se observa a Maribel y la persona de azul que correspondía a Juan Pascual. Fotografía Nº4: Maribel y los otros dos hombres que la acompañan. Señala que las personas están al interior del terminal con bolsos, y Maribel se acerca a la ventanilla presume a ver opción de pasajes. Fotografía N°05 se hace un acercamiento y observa en detalle a Maribel Reves. Fotografía Nº6, se observa a las tres personas juntas, Maribel Reyes, Sebastian Ríos y Juan Escobar. Fotografía Nº7: Se detalla a Juan Pascual con polera color celeste. Fotografía N°8: Está en tur bus y Maribel en la ventanilla, quien es la que hace la compra, registrando movimiento en tarjeta del banco. Fotografía Nº9: Se ve a Sebastián en hall pasillo central de Rodoviario. Fotografía Nº10: Juan Pascual con polera celeste y mascarilla. Fotografía N°11: Maribel Reyes caminando terminal. Fotografía N°12: Se ven tres personas reunidas al interior del terminal de buses. Fotografía Nº13: Se ve a Juan Pascual caminando en dirección a los andenes. Fotografía 14: Misma acción realiza Sebastián Ríos. Fotografía 15: Se observan los andenes del terminal de buses y al costado las personas, en blanco y negro, serían Maribel y Juan Pascual. Fotografía Nº16: Se ve Sebastián saliendo por la misma puerta.

Se agrega cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 29 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses empresa Tur Bus, de la ciudad de Los Ángeles. Fotografía N°1, mapa con dirección Avenida Sor Vicenta N°2113. Fotografía N°2: Observa a Maribel Reyes y Juan Pascual haciendo ingreso al terminal de buses tur bus. Fotografía N°3: Juan Pascual desplazando dentro del terminal, identificándolo por el color de polera. Fotografía N°4: Sebastian Ríos desplazándose por el interior terminal. Fotografía N°5: Juan Pascual y Sebastian Ríos ingresando al sector de baños del terminal. Fotografía Nº6: Detalle de Sebastián haciendo ingreso al baño. Fotografía N°7: Maribel haciendo ingreso al baño público. Fotografía Nº8: Maribel saliendo baño del terminal. Fotografía Nº9. Juan Pascual se cambió de polera a camisa azul manga corta. Fotografía 10: detalle de cambio de polera por camisa de Juan Pascual. Fotografía 11: Se ve a Juan Pascual haciendo ingreso al baño. Fotografía 12: Se ve a Sebastián saliendo del baño público del terminal. Fotografía 13: Se observa a Juan Pascual en dirección a la salida del terminal. Fotografía 14: Maribel en la misma acción de salir del terminal. Fotografía 15: Maribel volviendo a ingresar al terminal de buses. Fotografía 16: detalle de acercamiento de Maribel ingresando al terminal. Fotografía 17: Sebastian Ríos caminando hacia la salida del terminal. Fotografía 18: Sebastián ingresando al terminal de buses. Fotografía 19: Maribel en detalle en parte exterior de los andenes de los buses.



Fotografía 20: fotografía era anterior (14:26) en que están las personas en los andenes. Juan Pascual con polera de color celeste. Fotografías 21: Maribel en los andenes y atrás Juan con la maleta. Fotografía 22: En detalle Sebastian y Maribel. Fotografía 23: detalle de Maribel y el acercamiento de la fotografía. Fotografía 24: Maribel y Sebastián quienes van en dirección al bus con sus bolsos. Fotografía 25: detalle Maribel y Sebastián cargando los bolsos al portamaletas del bus. Fotografía 26: Sebastián y Maribel sacando las maletas del bus y trasladándose hacia el interior. Preguntado por el fiscal, refiere que destino del bus es Osorno, Chillán, refiriendo que las personas hicieron la compra, pero no utilizaron los pasajes. El viaje que compraron no lo realizaron. Los Ángeles-Chillán. Fotografía 27: Maribel y Sebastian caminando de vuelta hacia el interior del terminal. Fotografía 28: Maribel en andenes, eran las 15:17 horas. Fotografía:29. Maribel y Sebastian en los andenes.

Finalmente, la testigo refiere que dentro de la información que Maribel otorgó al hacer la compra de los pasajes también dio un número de teléfono, que se consultó en la empresa Claro y estaba registrado a su nombre. Preguntada por el fiscal, señala que las fotos fueron levantadas por personal de la Policía de Investigaciones. Finalmente, reconoce a los acusados que se encuentran en juicio como los que señaló en su declaración.

Preguntada por la defensora Gloria Castro Guarda, refiere que se efectuaron diligencias de tomas de huellas, pero no se obtuvo resultados de esas pruebas. Sobre el resultado de las manchas señalan que se enviaron a Lacrim y el resultado es que correspondían a la sangre de la víctima. Preguntada sobre si participó en la detención de los imputados, señala que sí participó en la detención de Maribel Reyes Fierro y Juan Pascual Escobar el 25 de octubre del año 2022 en la ciudad de Concepción. A Maribel se detuvo en Concepción, no recuerda dirección, en el exterior de un edificio, cercano al mediodía, en cumplimiento de una orden de detención verbal del Juzgado de Garantía de Lautaro, refiriendo que doña Maribel no se opuso a la detención, siendo trasladada a la Brigada de Homicidios de Talcahuano, prestando declaración voluntaria, no recuerda horario, señalando que ella reconoció los hechos en virtud de los antecedentes que se le expuso, contando lo ocurrido, como lo tenían en la investigación, con más detalle lógicamente, refiriendo que ella conoció a Hernaldo a través de Tinder, luego se contactaron por whatsapp, comenzaron a comunicarse, que el día de la reunión ella le envió una ubicación cercano a la casa de los padres de Juan Pascual en el sector de la Ruta S 13, ella dijo que su hijo también estaba alojando en la casa de los padres de Juan Pascual, y que Juan Pascual y su hijo estaban cortos de plata, que a ella no le faltaba plata por su profesión, motivo por lo que simularon un asalto, ella como trabajaba en salud, porque es tens sabía más o menos los montos de plata que manejaba la



gente en salud y sabía que Hernaldo tenía plata en esa fecha, que Hernaldo le propuso juntarse y ella le señaló que era escort y le dijo un monto, y que luego al reunirse con él, a los pocos minutos señaló "se dejaron caer" Sebastián y Juan Pascual, quienes fingieron este asalto, lo golpearon, exigiendo que diera su número de la tarjeta y la clave para hacer la transferencia que realizó el mismo día que a ellos les registraba con fecha 21, pero que la transferencia la realizó a su cuanta esa misma noche, que estuvieron ahí, que fueron al banco antes de las doce a hacer un primer giro y después de las doce a hacer un segundo giro, que ella en un momento pedía tanto a su hijo como Juan Pascual que no continuaran, que no era la idea hacerle nada más que quitarle la plata, que luego de los traslados ella se retiró antes, y que al parecer Juan Pascual caminó por otro lado porque llegó antes que ella a una plaza cercana al domicilio, que llegó Sebastián a la casa, que las ropas las botaron, las botó ella, que no sabe si Sebastian o Juan Pascual se quedaron con alguna otra especie y que al día siguiente se enteraron que estaba fallecida a través de las noticias, que fueron a comprar a Santo Ceviche Lautaro, que es la compra que les registró, y luego viajaron a Temuco en bus donde realizaron las otras compras, siempre pagando Maribel con la tarjeta de Harnaldo. Señala que a raíz de las fotografías que Juan Pascual se cambia de ropa, dice que él estaba más nervioso que ellos y que ese día se fue, se arrancó de ellos, que andaba más preocupado que ellos dos. Agrega que ella le cuenta que Juan Pascual estaba urgido, que él propuso que se fueran del país, y ella con Sebastián decidieron acompañarlo caminando día y noche hacia la frontera de Antuco, que no pudieron cruzar porque Sebastian fue detenido, que Carabineros les hizo un control de identidad, que los tres estaban indocumentados, y que Sebastián tenía dos bolsitas con polvo similar a pasta base de cocaína, motivo por lo que el 26 de febrero pasó detenido, cercano a la avanzada Los Barros, donde la constancia del libro de novedades se registra la individualización de las dos personas, que eran Maribel y Juan Pascual. Preguntada sobre la declaración de Maribel, señala que ésta se ajustaba a la historia que habían construido en base a los antecedentes investigativos expuestos. Agrega que Juan Pascual no prestó declaración. Sobre el lugar de la detención, señala que ella permitió el ingreso al domicilio, donde se hizo entrada y registro para buscar evidencia relacionada con la investigación, haciendo entrega de dos teléfonos celulares, el personal y el de trabajo. Sobre otras diligencias, manifiesta que estuvo en la declaración de Sebastián, quien fue detenido en Lautaro por otros colegas ya que ellos estaban en Concepción, y cuando llegaron al cuartel de Temuco manifestó su deseo de declarar, encontrándose el fiscal, renunciando derecho a guardar silencio, dándose lectura de derechos y también al 302 al estar su madre, declarando que todo esto se inició por idea de Juan Pascual, relatando cómo habían ocurrido los hechos según recordaba, diciendo que sabía que esto en algún momento "iba a reventar" ya que el delito era



grave y que se iba a saber, que ya no podía vivir con la carga del hecho que había ocurrido. Agrega de acuerdo a la dinámica de los hechos dice que fue idea de Juan Pascual de generar el asalto a fin de obtener dinero, que "la idea siempre fue quitar la plata y chao", que ellos siempre estuvieron con rostro descubierto, en un momento le dijo a Juan Pascual que paren, suficiente, que en este fingir el asalto fue con un arma, y con esa arma lo golpearon, con esa arma Juan Pascual amenazaba a Hernaldo y con golpes entregó las claves que necesitaba para hacer los giros y la transferencia electrónica. Sebastián señala en su declaración que creía que como ellos siempre estuvieron a rostro descubierto era el miedo que tenía Juan Pascual y finalmente dijo son dos opciones "o lo matamos o lo quemamos vivo", señaló además que Juan Pascual lo mandó a comprar bencina, que él estuvo siempre a la conducción del vehículo, y que cuando ya estaba en el portamaletas y le roció bencina, él se movió en el vehículo, Juan Pascual y Maribel se retiró del lugar, y era tanto el olor que dice que él estaba mareado, y por eso dejó el auto así, con las luces encendidas al costado de la carretera, porque dice que ya no daba más con el olor de esto y que Hernaldo, él cree que cuando se retiró del vehículo Hernaldo estaba vivo. Sobre los días posteriores, señala que Sebastián relata el viaje que hicieron, de las compras en Temuco, de la comida de Lautaro, el día 19 en el horario que trabajaban el sitio del suceso, luego las compras en Temuco, se fueron a Pucón unos días, luego en el Terminal lo que pasa en Chillán, que Juan Pascual se arrepiente del viaje, que su mamá por amor lo quería seguir, y que él la acompañó, que fueron a Concepción y que después regresaron en busca de Juan Pascual, quien tenía la idea de hacer la salida ilegal por la frontera de Antuco, donde caminaron y que en el control él se echó la culpa de la droga porque Juan Pascual tenía otros antecedentes, cosa que él no tenía. Sobre si dijo algo sobre las ropas, él dice que Juan Pascual hizo "la magia" diciendo relación que desapareció la vestimentas que tenían ese día porque estaban con manchas de sangre. Preguntada si le hizo alguna advertencia Juan Pascual, refiere que Sebastián señala que él les dijo que "con esto a la tumba", que nadie habla de esto. Sobre dar cuenta si Juan Carlos le dijo algo a terceros, dice Sebastián que a pesar que Juan Pascual propuso este pacto de silencio un día que andaba volado y curado en el sector del descanso, anduvo gritando que él había sido el que había matado al del maletero. Preguntado sobre lo que hizo su mamá con la víctima, señala que Maribel no habla de que golpeó a la víctima pero ella estaba al tanto del escenario del asalto que iba a hacer su hijo y su pareja y ella a sabiendas de Hernaldo tenía plata y cuál era su profesión realiza el encuentro, ella le indica el punto de encuentro para hacer su trabajo de prostituta, que era lo que estaba pactada. Sobre lo que dice Sebastián que hizo su mamá, dice que su mamá no golpeó, era la gestora de esta cita. Sobre el momento que se retira Maribel, según las declaraciones, señala



que se retira cuando Hernaldo dice que aún estaba con vida y Juan Pascual estaba como descontrolado, ella dice que se retira como que estaba quedando la embarrada y camina hasta el sector de la plaza en la villa Yalú.

Preguntado por el defensor Mauricio Escalona, señala que las compras se realizaron el día 19, al día siguiente de la cita. Sobre las muestras del vehículo era de la víctima, sin resultados en huellas dactilares. Sobre la detención de Maribel no lo recuerda, fue al mediodía, refiriendo que Sebastian fue detenido en horas de la tarde en la comuna de Lautaro. No recuerda el horario de la declaración fiscal, afirmando que efectivamente el horario de la declaración es las 23 horas, fue en la tarde noche, ya que había regresado de Concepción. Sobre si tenía alguna forma de saber que don Sebastián estuvo en el vehículo antes de la declaración de Maribel refiere que estimando la causa posible de muerte se estimó que participó más de una persona en el proceso de muerte de Hernaldo, entonces aunque no conocían la identidad de estos acompañantes siempre se vieron juntos, presumiendo que estas dos personas estaban en el contexto de lo que había ocurrido con Hernaldo. Preguntado sobre la información adicional de que Hernaldo le habría dicho a unas personas que participó en los hechos, señala que a raíz de una diligencia de la Brigada Antinarcóticos en que a raíz de una escucha en el mes de enero del año 2022 se individualizó a una persona apodada Juani que era Juan Pascual, y luego de estos hechos, cuando ya ocurrieron, alguien habla de que Juani andaba gritando que mató al del portamaletas por lo que los colegas de la Brigada Antinarcóticos que estaban trabajando con la fiscalía de Lautaron un tema de drogas dan cuenta de esta situación. Sobre don Sebastian anterior a su declaración estaba la declaración de su madre.

Preguntada por el defensor Roger González Altamirano, refiere que sobre el sitio del suceso, sobre las manchas por goteo habían varias, y preguntada sobre el asiento del copiloto, habían manchas pardo rojizas por goteo, pudiendo inferir que Hernaldo estuvo en el asiento trasero del vehículo, y que de la dinámica que puede interpretar, donde se generó en un supuesto asalto Hernaldo estaba en el conductor cuando hechos ocurrieron. Preguntada si alrededor del vehículo hubo manchas del goteo, señala que no levantaron, preguntando si llegó el vehículo al lugar con la persona dentro, refiere que así lo declaró Sebastián Ríos, y que de acuerdo a la intervención policial se puede colegir que el vehículo llegó con el cuerpo adentro. Preguntada sobre la declaración de testigo bajo reserva que señala que el desplazamiento fue antes de las doce de la noche. Preguntada si en esa declaración la testigo señala que ve persona en el asiento del piloto y otra persona en el asiento trasero que mira hacia atrás, pero no ve nadie en el asiento del copiloto refiere que la testigo señala que no vio a nadie, pero no podría decir si había alguien, no descartando un copiloto. Preguntada sobre la declaración de la imputada sobre el acceso a la



cuenta Tinder, señala que se solicitó copia de la Sim card del teléfono de Hernaldo y es la primera vez que recupera la conversación de la red social, señalando que no recuerda la foto de perfil asociada a la cuenta de la imputada. Sobre la conversación entre víctima e imputada recuerda que comenzaron a conversar, no registraba en las conversaciones que era escort o dinero, las fotografías enviadas estaban borradas. Preguntada sobre las contradicciones entre las declaraciones de Sebastian y Maribel, en cuanto a la ropa Maribel dice que ella la bota y Sebastian dice que Juan Pascual hizo la magia, lo que es correcto. Sobre las fotografías en terminal de Los Ángeles señala que se compraron tres pasajes, que el detalle de compra se obtiene por información de la empresa, se hizo para tres pasajes, pero el viaje no se realiza. Agrega que Maribel dice "el Juan Pacual es maricón y se arrancó", y por ese motivo no realizan el viaje, se arrancó de ellos. Después se vuelven a reunir en el plan de abandonar el país. Preguntada sobre la declaración de Sebastian, señala que ellos se unen porque en palabras de él la madre lo echa de menos, lo llaman y contactan a Juan Pascual, señala que es efectivo, refiriendo que de las declaraciones el plan de salir del país era de Juan Pascual y ellos accedieron esta ruta. Sobre lo declarado por Sebastian Reyes, se le consulta si dice que es la mamá que dice que echa de menos a Juan Pascual y lo contacta, y por eso viajan de Chillán a Concepción, señala que el tema del contacto lo relata Sebastián, pero el punto de encuentro por lo que recuerda Sebastián dice que viajaron a Concepción cuando estaban en Los Ángeles y luego se reúnen en el camino al paso. Preguntada sobre tener una historia construida que se ratifica con la declaración de los imputados, señala que los puntos materia de investigación los fueron llevando desde el sitio del suceso hasta el recorrido que hacen las tres personas de cómo se generaron los hechos al pasar los días, la reunión de las tres personas, los movimientos, el traslado, la comunicación de Maribel con Harnaldo, cosas que ya tenían y que se fueron plasmando en los informes policiales en que se arma los hechos. Preguntada si se sacan las declaraciones de los imputados Maribel y Sebastián qué antecedentes se tenían para acreditar la participación de su representado, señala que se tenían varios hechos, que se ve a Maribel caminando por la calle en dirección al Banco haciendo el giro de dinero, se sube al lado del copiloto, cercano a las doce, donde hubo otro giro, donde el auto ya estaba con manchas de sangre, refiriendo que algo ya había pasado con Hernaldo por lo que se presumía la participación de más de una persona en los hechos que ocurrieron. Preguntado respecto a que presumía la participación, señala que Maribel siempre se observó con ellos en Lautaro también previamente, no recuerda donde está plasmada esa información. Preguntada sobre si Maribel dijo que había un concierto previo para asaltar a la persona, señala que Maribel dijo que ella iba a trabajar y que Juan Pascual con su hijo estaban



cortos de plata y cranearon esto, ella sabía que iban a hacer un robo. Sobre lo declarado por Sebastián Reyes el 25 de octubre y preguntado si es efectivo que él señala que golpeó a la víctima en varias oportunidades, cuatro o cinco golpes en la cabeza, tres de ellos en el rostro y dos en la nuca, refiere que recuerda que señaló golpes de rostro y en la cabeza, no recuerda número. Leída la declaración señala que "y yo con esa me dejé caer y hacer como asalto. Yo le di como cinco golpes con la pistola, tres o cuatro de ellos en la cara y otro en la nuca", señala que es efectivo. Preguntada si Sebastián dijo que agrede a la víctima en una primera instancia, leyendo sobre la declaración "el Juan le pegó también al loco, se ensañó con él, luego se quedó él atrás y le seguía pegando. En los asientos de atrás mi mamá se quedó conmigo. Yo de piloto y ella de copiloto", la testigo refiere que Sebastián inicia los golpes en la cabeza y después como lo relata el Juan se ensañó. Preguntada sobre el reconocimiento de los imputados en la sala, señala que ella participó en las detenciones, y que al individualizarlos puede también reconocerlos en las del video, siendo las mismas personas que estuvieron en el terminal de buses.

Aclarado por el tribunal sobre por qué habría profusa cantidad de sangre en el asiento del copiloto, refiere que con el desplazamiento de las manchas y al establecerse que don Hernaldo se trasladó dentro del vehículo, que estuvo en el asiento del piloto, y que las manchas que hay al lado del copiloto podrían ser por apoyo igualmente. Señala que le preguntó a Maribel, no recuerda si quedó consignado en la declaración, que en las imágenes del cajero ella se miraba mucho las manos y ella pensaba que tenía anotada la clave, ella le dijo que la clave la había memorizado, pero que se miraba las manos porque ella tuvo manchas de sangre, ella estuvo con la víctima cuando estaba sangrando mucho, que incluso le pasó algo para que dejara de sangrar, lo que puede ser también que eran apoyo de ella o de otra persona porque estuvieron en contacto por cómo se generaron las lesiones a corta distancia por los golpes, por lo que las manchas también pudiesen ser por el apoyo de las personas que lo golpearon. Aclarada sobre la declaración que iban a salir del país, y sobre qué punto partieron esa caminata, señala que no recuerda el punto desde donde iniciaron la caminata, pero ella relató que caminaron día y noche, no recuerda en este momento. Aclarada por el tribunal sobre la cronología de desplazamiento de los acusados luego del día 19 de febrero, señala que luego de Santo Ceviche y Temuco, luego en las imágenes del terminal de buses del día 23 de febrero en Los Ángeles, estableciendo por relato de los imputados que previamente habrían ido a la comuna de Pucón. Luego de 23 de febrero señala que establecieron solamente por relato de los imputados, porque lo tienen ya en el control de identidad del día 26 de febrero en la frontera. Entre el día 23 y el 26, eso está por los dichos de ellos. Luego del 26 de febrero, aclarado sobre el trayecto, se hicieron otras diligencias investigativas posicionándolo en distintos lugares, realizando diligencias como escuchas,



posicionamiento, refiriendo que Sebastián regresó a Lautaro, Maribel y Juan Pascual mantuvieron una relación conflictiva según tenían en las diligencias intrusivas, tenían periodos juntos y otras que no estaban juntos. Señala que el 25 de octubre participó en la detención de Maribel por orden del tribunal, señalando que la orden de detención de Sebastian como de Juan Pascual el fiscal la diligenció en base a los hechos que presentaron y al relato, aclarando que cuando existía orden de detención vigente para Maribel no había para los otros dos imputados, ya que de Maribel era con fecha 24 y las otras fueron de fecha 25, el día que se materializó la detención.

3.- NUBIA RIQUELME ZORNOW, médico cirujano, tanatóloga, domiciliada en Antonio Varas N° 202, Temuco, quien legalmente juramentada depone al tenor del **Informe de** Autopsia RLA-TMC-093-2022, confeccionado por Servicio Médico Legal, respecto de la víctima Hernando Moline Méndez, exhibiéndosele fotografías, refiriendo que el 20 de febrero del año 2022 realiza en el Servicio Médico Legal la autopsia, de un cadáver adulto, sexo masculino, identificado con el nombre de la víctima, de 1,65 metros, y 75 kilos, ingresando en un saco de transporte de fallecido, dando cuenta de fotografía 01 y número de protocolo. Señala que los antecedentes fueron entregados por el personal del Servicio que levantó el cuerpo que habría sido encontrado en el maletero de un auto, semidesnudo, pero no se explicitaba ropas. (Foto 2). Al abrir el saco el cuerpo estaba desnudo, tenía la piel pálida, pero las livideces cadavéricas violáceas muy oscuras, en el dorso gran cantidad de peteguias y áreas cafés al lado izquierdo correspondían a quemaduras superficiales, algunas peri mortem y otras post mortem que cataloga como quemaduras químicas producto de contacto de la piel probablemente con hidrocarburo, por el olor era sugerente a bencina. En foto 03 refiere que en cara anterior del tronco se observa el tipo de lesión. En escote se ve área similar a quemaduras de sol que la piel se pone roja, y manchas oscuras más profundas y tórax y abdomen. La del cuello son vitales y otras postmotem, por lo que fue en el periodo peri morten. En fotografía 04. Se ven extensas postmortem no hay reacción vital, siendo la cara lateral izquierda del tronco. Foto 5. Fotografías más cercana y gran cantidad de petequias. Foto 6. Cara anterior del antebrazo derecho se ven quemaduras con reacción vital, señalando algunas post mortem. Foto 7. Cabeza negro liso corto, no se veían lesiones por lo que se rasura cuero cabelludo encontrando en superficie nueve lesiones, cuatro heridas contusas y cinco equimosis y escoriaciones. Foto 8, parte posterior de la cabeza, equimosis redondeada y herida contusa en forma de ele que detalla. Se ve en zona levantamiento siendo hematoma al cuero cabelludo. Fotografía 9, acercamiento a lesión en ele. Hay cuatro lesiones contusas de 2,7 la más grande y 1,2 la más pequeña. Fotografía 10. Parte



superior área equimótica que indica. Fotografía 11: herida contusa parietal media posterior. Fotografía 12: Otra superficial y área de equimosis con algunas escoriaciones. Foto 13: Área equimótica, que son dos áreas que se fusionaron. Foto 14: dos heridas contusas parietales izquierdas en zona que se veía más levantada. Foto 15. Refiere que la cara era ligeramente asimétrica por edema, con herida frontal izquierda y en dorso nasal había tres heridas contusas que medían menos de 1 centímetro, y disyunción entre hueso y cartílago nasal, señalando que la nariz perdió su eje no habiendo fractura de huesos nasales, escoriaciones y labios hinchados y cianóticos. Foto 16: mayor acercamiento a región nasal con tres heridas y área equimótica. Foto 17: Nariz con escoreación, en pirámide y rafe. Labio edematoso, equimosis parcial y cianótico. Foto 18: Mejilla izquierda. Foto 19: mejilla aspecto normal con pequeña herida de epidermis superficial. Foto 20: cuello y collarete de quemaduras. Foto 21: Mayor acercamiento de área escoriativa submentoniana. Todas lesiones de la cara compatibles con objeto contundente blando que puede ser compatible con golpe de puño. Foto 22: Manos pálidas y borde cubital de mano derecho equimosis violácea. Foto 23: equimosis en zona de mano. Foto 24: dorso de manos con equimosis en unión de dedo medio y anular. Foto 25: dorso de la primera falange hay equimosis, interpretado como de ataque, que uso sus puños para golpear. Foto 26: equimosis grande en parte interna del brazo y excoriaciones en codo. Foto 27: brazo derecho con equimosis producto de lesiones de defensa, probablemente puso antebrazo para protegerse de algún elemento contundente que estaba siendo golpeado. Foto 28: hombro izquierdo con gran equimosis. Foto 29: Rodilla con equimosis con áreas escoriativas y similar a antebrazo alargada, bajo la rodilla. Foto 30: Cara posterior de piernas sin lesiones observadas. Foto 31: Muslos tampoco. Foto 32: Cara interna de cuero cabelludo con congestión, abundantes petequias. Foto 33: cerebro estaba muy edematoso, a pesar que tenía las circunvoluciones un tanto atróficas, éstas estaban aplanadas y cisuras semi borradas. Cerebro atrófico poco disminuido de tamaño, por lo que a muchas personas protege del edema. En este caso el cerebro se comprimió contra el hueso por el gran edema, se aplanaron las circunvoluciones, hubo un colapso ventricular, ya que las paredes se juntaron. Foto 34: Áreas de hemorragias de origen traumático. Muestra cerebelo, amígdalas que cuando están hinchadas se llaman herniadas, porque el cerebro se hincha y al no caber en el cráneo imprime presión hacia abajo, al cerebelo, y por el agujero magno donde sale el tronco encefálico, tratan de salir la zona del cerebelo hacia abajo y se produce una herniación, se comprime el tronco donde se tiene latido y respiración automático, y al comprimir se produce un paro cardio respiratorio final en estos tipos de edemas cerebrales. Foto 35, corte seriado de cerebro, se ve la atrofia cerebral y el colapso de ventrículos por el edema, llamándola conmoción cerebral, sufriendo las células a nivel microscópicos. Foto 36: hígado grande, graso. Hace



presente que se reserva sangre para alcoholemia que arroja 0 gramos de alcohol por litro de sangre. Orina y sangre negativo para drogas de abuso habitual. Finalmente, en sus conclusiones señala que la causa de muerte fue un traumatismo encéfalo craneano grave, presentando el cuerpo policontusiones y signos de asfixia en el sentido que tuvo disminución de la cantidad de oxígeno previo al momento de su muerte también explicado por el lugar donde fue encontrado en el maletero del auto. Todas las lesiones atribuibles a la acción de terceras personas, por lo que desde el punto de vista médico legal considera la muerte del tipo homicida, y en relación a la data de muerte no se realiza por lo difícil que resulta pero en este caso se da en un intervalo de menor incertidumbre que fue entre 31 a 36 horas desde el momento de la necropsia que fue a las nueve de la mañana del día 20.

Preguntado por el fiscal respecto a Fotografía 04, respecto a mancha del cuerpo, señala que corresponde a quemaduras químicas post mortem sin reacción vital correspondiéndose con el olor que traía el cuerpo que era hidrocarburo, señalando que el técnico que recogió el cuerpo dijo que en el maletero había olor a bencina. Sobre fotografía Nº10 sobre las partes inflamadas, señala que el lado izquierdo inferior es hematoma en cuero cabelludo, existiendo a lo menos dos y uno más pequeño que indica. Preguntada la data de muerte, en días y horas, sería más menos de las nueve o diez de la noche del día 18 a las dos de la mañana del día 19, siendo el intervalo post mortem de menor incertidumbre, señalando que la data de muerte exacta es muy difícil, ya que recibe el cuerpo manipulado, en cámaras varias horas, siendo difícil dar la data de muerte. Preguntada por la parte querellante, sobre la disyunción entre hueso y cartílago nasal, señala que hay cierto grado de dificultad respiratoria al romperse el tabique nasal, se separa parte blanda de la fija del hueso, produce sangramiento nasal, y es tan doloroso como una fractura. Siendo la producción un golpe con un objeto contundente en la zona, y más de un golpe porque habían tres pequeñas heridas.

Aclarada por el tribunal, sobre golpes con objeto contundente, señala que están detallados en protocolo en la cabeza sumó nueve, en la cara más de cinco o seis. En cuerpo tenía lesiones defensivas, de ataque y de defensa, y otras lesiones. Aclarado sobre señales de quemaduras, señala que el solo contacto produce eso, se ven en accidentes de tránsito cuando queda gente atrapada y hay derrame de bencina, en la piel se producen quemaduras. Es la irritación y el contacto mantenido por el tiempo va quemando la piel.

-Se incorpora Informe Toxicológico Nº 307-309-2022, elaborado por la perito DAHIANA VERÓNICA NICOLÁS STEPKE, químico farmacéutico legista, confeccionado



por Servicio Médico Legal, respecto de la víctima Hernando Moline Méndez, con resultado negativo, incorporado conforme al artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal.

- Asimismo, se incorpora **Informe de alcoholemia Nº 1093-2022**, correspondiente a Hernaldo Moline Méndez, elaborado por el perito químico Roberto Ulloa Nova, incorporado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal, con resultado negativo.
- 4.- JUAN VEGA NORAMBUENA, perito planimétrico forense, domiciliado en Arturo Prat N° 19, Temuco, quien depone al tenor del Informe Pericial Planimétrico N° 69/022, confeccionado por LACRIM Temuco, dando cuenta que el 19 de febrero del año 2022 a las 11:15 horas concurrió a la Ruta S 13, al noroeste de Lautaro, que conduce a la carretera. Se exhibe Lámina N°1, señalando el lugar donde se encontró un automóvil Chevrolet Aveo patente ZB 3657, ubicado al costado norte de la carretera orientado en dirección a la carretera 5 Sur, con sus luces parcialmente encendidas, sin ocupantes y le faltaba la tapa de la rueda trasera izquierda. El auto estaba con manchas pardo rojiza, con aspecto trapeado o limpiado, y en su maletero se encontraba el cuerpo de un hombre joven, que posteriormente fue identificado como Hernaldo Moline Méndez. La persona se encontraba de cúbito lateral izquierdo, con cabeza orientada costado derecho, vestía polera manga corta color roja y calcetines, en posición fetal. Estaba desde la intersección de calle Obando hay unos galpones, saliendo de Lautaro y desde la esquina hay una distancia de 315 metros. Refiere que el camino está flanqueado por árboles, con espeso follaje al costado sur. Lámina Nº2: Lámina de plano de camino y localización del automóvil, refiriendo que hay zanja de evacuación de aguas lluvias y tubo para evacuación de aguas lluvias. Está a treinta metros de distancia de este a oeste y a 2,8 metros de una alambrada que está separando la vía pública de potrero. Señala que hay un poste de alumbrado, al frente hay poste de tendido eléctrico, pero no recuerda si estaba o no con luces. Lámina 03: Imagen del costado derecho del automóvil, junto a la manija de la puerta trasera se encontraban manchas pardo rojizas en su borde. Lámina 04: Parte posterior, se muestra en el parachoques manchas por goteo y escurrimiento, y otras manchas en puerta trasera del maletero. Lámina 05: costado izquierdo del automóvil donde se ven manchas pardo rojizas en parte trasera con escurrimiento o frotado, hay manchas por apoyo y por goteo. Lámina 06, interior de la puerta delantera del conductor, donde se encuentran manchas por goteo y apoyo en su interior, en codera y cerca del seguro de la puerta. Lámina 07: Manubrio del automóvil donde hay manchas por apoyo. Lámina 08: asiento del conductor, señala manchas en asiento y por goteo en marco de la puerta. Lámina 09: Asiento del copiloto con abundantes manchas por goteo y por apoyo. Foto 10: Puerta delantera derecha donde hay goteos en la codera del auto por apoyo. Foto Nº11: Puerta izquierda



con indicios de manchas pardo rojizas. Lámina 12: Detalle del espacio del pasillo, en el asiento posterior del automóvil, destacando papeles picados, y otro con código de barras. El papel picado era papel tipo cajero en el suelo y en el asiento se muestran manchas pardo rojizas, y también por apoyo en respaldo del asiento del piloto y cabecera. Lámina 13: Forma y disposición del cuerpo en el maletero. Espacio de fondo 101 centímetros de la puerta al asiento trasero, 150 centímetros de lado a lado, y de altura interior 55 centímetros. Concluye el perito refiriendo que las imágenes fueron requeridas por el Oficial investigador para su ilustración, solicitando que fijara la disposición de las manchas

Preguntado por el fiscal, señala que prácticamente en todas las puertas habían manchas de sangre.

Preguntado por la defensa Gloria Castro Guarda, sostiene que en relación al alumbrado público, señala que la distancia de éstos en relación al vehículo estaba a una distancia de cinco metros y el siguiente al otro lado de la ruta a 11 metros del vehículo. El vehículo estaba a unos tres metros y medio del camino, lo fijó hacia el cerco de la vía pública. Entre el vehículo y el camino refiere que estaba despejado. Sobre la distancia señala que a 315 metros entre proyección de calle Brasil con calle Erasmo Obando. La distancia está tomada hacia el vértice del deslinde de la propiedad. Sobre si en Av. Brasil había casas señala que hay galpones, y que el día de la concurrencia no se veía movimiento, y en calle Brasil hay casas, en diagonal. Al fondo, en la parte superior, señala que da impresión que hay casas, no sabe si están habitadas, no eran visibles dada la presencia de árboles.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, señala que la fotografía satelital no recuerda la fecha, que es tomada de google earth. Sobre si hay letreros del límite urbano señala que no pudo verlo, refiriendo que el sitio del suceso se determina con una cinta plástica, delimitada por Carabineros, y que para determinar objetivamente una distancia respecto de algo se hizo, pero no hay otra intención, por lo que afirma que no vio letrero que indique límite urbano.

Aclarado por el tribunal, refiere que se constituyó a las 11:15 horas.

5.- LUIS BRAVO ASTUDILLO, Subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Arturo Prat N° 19, Temuco, quien legalmente juramentado expuso que mantuvo monitoreo telefónico en una causa por investigación en causa sobre tráfico de drogas, cuyo RUC indica seguida por la fiscalía de Lautaro, manteniendo monitoreo del teléfono de Jonathan Gómez Peña, refiriendo el número, y que en la revisión de esas comunicaciones, el día 04 de marzo del año 2022, a las 22:07 horas, Jonathan Gómez toma contacto con su ex pareja Yasna



Villar Chandía y le comenta "ese weon del Juani es el que tiene la wea con el weon que pillaron en el portamaletas y anda negro", que quiere decir que cometió esta situación o habría participado, indicándolo que "no lo vaya a buscar" para que no se metiera en problemas Yasna, ella dice que no le interesa "ni el weon que lo hizo ni al weon que mataron". Posterior a ello, diez minutos después, Yasna Villar toma contacto con su hermano Eric Villar Chandía al cual le comenta "no vaya al descanso (que es un lugar de Lautaro) porque anda el cuñado del Cunto curado, el Juani es el que se pitió al loco del auto", esto se la comenta dentro de la conversación que tienen, y le comenta que "anda choro con todos y anda gritando que se pitió al loco" y "que podrían llegar los ratis". Posterior a eso, manteniendo el monitoreo de Jonathan Gómez Peña se realizó un análisis del monitoreo telefónico, de las escuchas hacia atrás, percatándose que el día 06 de enero de 2022, Jonathan Gómez efectuó un llamado telefónico, tomando contacto con el número 66698988 de la Empresa Entel, y al contestar el interlocutor le pregunta "Juani", y la persona que le responde sería el padre de Juani que se llama Juan, y a esa persona le comenta "paseme a ese weon del Juani", conversan brevemente y le dice que lo va a pasar a buscar más tarde, confirmando que que ese número tenía relación con Juani y con las conversaciones previas. Por ende, el 7 de marzo del año 2022 hace consulta a Entel respecto del número del interlocutor aportando información la compañía Entel que el número está asociada a la usuaria Angélica Vejar Isla con residencia en Lautaro, es prepago activado el 29 de noviembre de 2020. Afirma que el mismo día hace consulta a la base de datos de registro civil, y sistemas internos de identificación, permitiendo establecer que Angélica Vejar está casada con Juan Pascual Escobar Colihuinca, y ambos mantienen un hijo llamado Juan Pascual Escobar Vejar, señalando rut. Conforme a ello, se verifica que Juani sería el hijo de la persona que le contestó correspondería a Juan Pascual Escobar Vejar, dando esa información al fiscal de la causa don Miguel Velásquez, quien instruye realizar el informe e informarle a la Brigada de Homicidios de Temuco que mantenía información. Se remitieron audios en la causa en particular. Preguntado por el fiscal, afirma que los audios fueron remitidos en la causa de tráfico.

Preguntado por el querellante, señala que derivó el informe 144 de fecha 17 de marzo del año 2022.

Preguntado por la defensora Gloria Castro Guardia, señala respecto al domicilio de los padres de Juan Escobar Vejar, el sistema entregó Entel era la población Irene Frei de Lautaro, información que mantenía la compañía.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, señala que Yasna tenía domicilio en Lautaro, viaja a Talca por situaciones laborales, pero normalmente se mantiene en Lautaro, señala que iba y venía de Talca a Lautaro. Afirma que Yasna le informa a su hermano



que había una persona gritando que era el autor del delito. Preguntado sobre diligencias para saber cómo se enteraron ellos, señala que solo informó la información del monitoreo telefónico, afirmando que la única llamada de la revisión hacia atrás fue la del 06 de enero de 2022 que se revisó hacia atrás, que responde el padre, y el teléfono corresponde a la madre del acusado. Preguntado sobre si escuchó la voz de su representado, señala que el papá le pasa el teléfono a Juani dice "alo" y le dice "te paso a buscar en unos minutos". Sobre diligencias posteriores no se hizo, solo revisión de monitoreo telefónico.

- Se incorpora **Informe Pericial Bioquímico Nº 112**, confeccionado por LACRIM Concepción, elaborado por **Felipe Hunrichse Molina**, perito bioquímico, domiciliado en Angol Nº 815, Concepción, de legrado, mano derecha de víctima y manchas de sangre, siendo las conclusiones que se evidenció la presencia de sangre humana en las muestras coincidentes con el occiso.

6.- ALEJANDRO SÁEZ GALLARDO, Subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Arturo Prat N° 19, Temuco, quien legalmente juramentado expone que respecto a las diligencias efectuadas señala que en junio del año 2022 tomó conocimiento de la carpeta correspondiendo realizar análisis de las cámaras de vigilancia obtenidas, realizando cuadro gráfico de una cevichería donde los imputados almorzaron el día siguiente al homicidio.

Se exhibe **Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 7 fotografías**, obtenido desde grabaciones de seguridad de pescadería Mandolino, Lautaro. Imagen N°1: Corresponde a mercado de Lautaro, es acceso al lugar, correspondiendo a Pescadería. Se ve a imputado Juan Pascual, Maribel y Sebastián, correspondiendo al sábado 19 de febrero del año 2022 a las 13:18 horas. Imagen N°2: imagen cercana de tres imputados donde acceden a parte posterior del local. Imagen N°3: toma en que se aprecia rostro de Maribel y de Juan Pascual. Imagen N°4: A las 13:30 horas salen del local Maribel y Juan Pascual. Imagen N°5: regresan ambas personas a las 13:37 horas. Vienen juntos tomándose ambos de la mano. Imagen N°6: Misma toma, se divisan prendas de vestir de ambos. Imagen N°7: A las 13:56 horas, se observan tres imputados retirándose del lugar.

Agrega el testigo que posterior al trabajo investigativo y la detención de los tres imputados, se solicitó al laboratorio la extracción de información de equipos móviles que se obtuvieron, dos equipos de Maribel, uno de Juan Pascual y otro de Sebastián. Del teléfono de Maribel, uno era utilizado para coordinar los servicios sexuales que ofrecía, en ese equipo se encuentra información de eso, de whatsapp de clientes, que preguntaban servicios y valores que ofrecía, coordinaciones donde iban a realizar el encuentro, no encontrando información de



interés al hecho investigativo. En el segundo equipo que ella manifiesta que utilizaba como personal, si bien se había eliminado la información, en la parte de contactos existía el contacto de "Naldo Tinder" que correspondía al número +56971791928 que correspondía al teléfono de Hernaldo Moline Mendez, que era utilizado por él previo a su homicidio. Existía un registro de una conversación de wattsapp, la conversación no estaba, estaban los mensajes de seguridad que emite Whatsapp cuando dice que esta conversación está siendo encriptada, pero la conversación en general fue eliminada. De los otros móviles de Juan Pascual no se tuvo información de interés al hecho y en el de Sebastián habían imágenes de los tres imputados compartiendo juntos en distintas ocasiones.

Preguntado por el fiscal, señala que el teléfono +56941245428 era el utilizado para ofrecer los servicios sexuales. Se incorpora Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 5 imágenes obtenidas desde mensajería Whatsapp de la acusada Maribel Reyes Fierro, correspondiente al teléfono +56941245428; y los resultados de búsqueda de ese número en motor Google, respecto a lo cual se exhibe Fotografía Nº1: Se tiene captura de pantalla de Whatsapp +56941245428, señalando que tuvieron conocimiento que la víctima se comunicó por tinder con una persona y que a través de esa conversación le solicitaron se comunicaran por Whatsapp, Con ese número se solicitó tráfico de IMEI del equipo, y Compañía Claro indicó que en ese equipo se insertaron a los menos 15 números de teléfonos distintos. Se hizo busqueda a través de la aplicación de Whatsapp, se ingresaban los números que envió la compañía, la mayoría de los números no estaba activo, llamándole la atención el número +56941245428, que arroja en Whatsapp imagen de escote o busto de mujer. Se hizo búsqueda de número con google, el que estaba asociado a distintas páginas que ofrecen servicios sexuales. Se exhibe imagen 2. Mencionando página escortmadura.com, asociada a perfil el número "Antonia Milf" que ofrecía servicios sexuales. La página scortoctava.cl, donde el número estaba asociada a perfil "Tania Milf", observando que imágenes son las mismas de página anterior. Una tercer página web corresponde a "gemidos69.net" el número estaba asociado al perfil de "Antonia Milf", repitiéndose las imágenes.

Preguntado por la defensa Mauricio Larenas Escalona, manifiesta que en cuanto al análisis del teléfono de Sebastian, sobre las fechas de las personas compartiendo eran el año 2019, 2021 y 2022, no recuerda fechas exactas. Sobre si analizó fotos del día en que fallece la víctima refiere que no se encontraron imágenes directamente de la fecha de ese día, ni recordando fechas posteriores. Se analizaron todas las imágenes del equipo, pero no recuerda. Sobre conversaciones de Whatsapp realizaron análisis, preguntado sobre alguna mención de actividad el día 18 o 19 de febrero del año 2022, señala que ninguna, ni referencia a la víctima en



conversaciones. Sobre el análisis de las cámaras de vigilancia del local señala que en las imágenes no se observa quien paga la cuenta, pero que tuvo conocimiento quien fue la persona que pagó, siendo Maribel.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, sobre la fecha de la pericia del análisis de los celulares, señala que fue posterior a la detención. Sobre el análisis del teléfono de doña Maribel si realizó extracción de elementos borrados señala que lo hace el laboratorio, que ellos trabajan con el material que se remite. Sobre lo de las cámaras de la pescadería, refiere que se hizo la diligencia en el mes de julio del año 2022. Sobre si se le encargo la diligencia de obtención de otras cámaras del día 18 o 19 en la madrugada, como calles o bodega, señala que no le encargaron personalmente. Sobre que dos personas iban de la mano, señala que a la persona no se ve coaccionada, se notaba que había una relación al menos amorosa entre los dos.

Aclarado por el tribunal, señala que "Milf" es coloquialmente se conoce como una persona adulta o mayor, pero que sigue siendo atractiva o sugerente. Se asocia a las mujeres.

7.- FRANCISCO CEA OLIVERA, Inspector de Policía de Investigaciones, domiciliado en Arturo Prat N° 19, Temuco, quien legalmente juramentado expone que a mediados de junio de 2022 se integró al equipo investigativo, siendo su participación el análisis de cámaras de video, ya sea en Lautaro como en Temuco, donde se puede observar a los imputados haciendo compra en retail, centros comerciales y giros de cajeros automáticos.

Refiere que se hizo análisis de cámaras de vigilancia de 18 de febrero de 2022 a empresa Frind en calle O'Higgins N°762 de la comuna de Lautaro. Se incorpora **Grabaciones de seguridad Ferretería Frindt**, NUE 6366614, refiriendo que la grabación es del día 18 de febrero de 2022, a las 23:23 horas, correspondiendo a cámara Frindt, ubicada en Av. O'Higgins a la altura del N°762, Lautaro, señalando que el Banco Estado está a la altura de la intersección de O'Higgins con Pedro de Valdivia, señalando el testigo que se aprecia un vehículo color blanco de similares características de la víctima se observa que del asiento del copiloto se baja una persona de sexo femenino, contextura gruesa, la cual se baja, camina en dirección hacia el banco. Aprecia que el vehículo hace un viraje en U y se estaciona por la otra vía de la Avenida quedando con dirección al norte. Señala que se observa a persona cruzar en dirección al banco estado mientras el auto se estaciona. Se observa que pasan vehículos, mientras el vehículo de interés se queda estacionado al costado de la Avenida. La cámara está posicionada de Norte a Sur, y el vehículo posicionado de Sur a Norte. Se **exhibe video de la misma cámara, a las 23:27 horas**, refiriendo que se observa vehículo a la espera de la salida de persona del banco. Pasa patrulla de Carabineros y que pasan vehículos. Se **exhibe video de misma cámara a las**



23:28 horas del mismo día, observa que desde el Banco hacia el vehículo se observa a la mujer que ingresa al sector del copiloto para luego retirarse en compañía de ellos en dirección al norte. Sale el vehículo a las 23:29 minutos.

Se exhibe Grabaciones de seguridad BancoEstado Lautaro, NUE 6366609, fecha 18 de febrero de 2022, a las 23:26 horas, apreciando la cámara interior de la sucursal de cajero del Banco Estado, observando una persona de sexo masculino realizando una transacción. A las 23:26 horas ingresa la persona que descendió del vehículo a la sección del cajero, donde se observa que ingresa a cajero, trata de realizar un giro, se observa que antes de ingresar la clave se mira la mano y finalmente se establece que en ese cajero no se logra realizar la transferencia, por lo cual se traslada a un segundo cajero de la sucursal. Refiere que ella se va tocando la parte posterior del pantalón, no sabe si limpiando u otro gesto. Se observa que la persona está a la espera que otra persona termine de ocupar el cajero para acceder a este. Observa que la persona se retira, y ella accede al cajero donde logra hacer un giro desde la cuenta rut de la víctima, conforme se determinó en la investigación. Después se retira en dirección al vehículo conforme se observa en el video anterior.

Se exhibe al testigo Grabaciones de seguridad BancoEstado Lautaro, NUE 6366617, señalando fecha 19 de febrero de 2022, a las 00:16 horas, señalando que es relevante porque posterior al primer video del primer giro la persona femenina nuevamente concurre a la misma sucursal a esa hora y realiza otro giro con la misma tarjeta de la víctima. Señala que a las 00:17 horas del reloj de las grabaciones se observa a la persona ingresar al mismo cajero al cual había retirado dinero realizando otro giro. Señala que a ella se observa caminando en el video, no se pudo observar al vehículo en el mismo lugar que en el video anterior, se establece que ella cruza en dirección al Banco Estado hacia Pedro de Valdivia bajando por la calle y se pierde su rastro. No hay registros de donde queda el vehículo.

Agrega que posteriormente se hace un análisis de cámaras de galería donde se ubican dos centros de comida en Pedro de Valdivia Nº340 de Lautaro, observando que el 19 de febrero del 2022, a las 13:18 horas, ingresa esta persona de sexo femenino en compañía de dos personas de sexo masculino, donde ocupan la tarjeta, realizan pago de comida y se retiran del lugar. Se exhibe Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 4 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad de local "Santo Ceviche", Lautaro. Foto 1: desde la cámara del local se observa ingresar personas. Foto N°2: Observa que ellos se sientan en mesa en el local, a la izquierda una persona de sexo masculino, al sector derecho una persona de sexo femenino y atrás una persona de polera roja que los acompaña. Foto 3: foto ampliada de tercera persona donde se



observa rostro. Foto Nº4: Pago que se realiza con la tarjeta cuenta rut de la víctima por los productos que se utilizaron en la cevichería.

Señala que al momento de ingresar a la cevichería hay un momento en que la persona de sexo femenino, acompañada de uno de los masculinos, se retira del lugar cerca de las 13:30 y regresan cerca de las 13:37 y finalmente se retiran a las 13:56 horas, estableciéndose que en ese tiempo se realizó otro giro en el cajero de la sucursal Banco Estado que coincide con horario que salió en el local.

Luego, se analiza un registro siendo las 15:24 minutos captados por cámaras de seguridad del Banco Estado Temuco, ingresando la persona de sexo femenino, a los minutos se retira, luego vuelve a ingresar con una de las personas, se realiza otro giro de dinero y se retiran de la sucursal. Se incorpora Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 15 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad BancoEstado Temuco, oficina Claro Solar. Foto Nº1: observa tres personas captadas por cámaras del interior de sucursal en círculo rojo. Foto 2: persona sexo femenino ingresa al cajero y otras dos personas se quedan fuera de la sucursal. Foto Nº3: se observa que la persona que se visualiza en la cevichería ingresa a cajeros, y otras dos personas continúan en dirección a la plaza de Temuco. Foto Nº4: misma persona de sexo femenino en inmediaciones de cajero de la sucursal. Foto N°5: persona en el cajero intentando hacer algún giro. Foto Nº6: persona fuera del cajero dirigiéndose a un segundo cajero dentro de las mismas inmediaciones de la sucursal Temuco. Foto Nº7: se observa persona retirándose del lugar. Foto Nº8: persona nuevamente en el primer cajero. Foto Nº9: persona retirándose del cajero, lleva un papel blanco en las manos, no se pudo establecer a qué correspondía. Foto Nº10: saliendo de sucursal en dirección a la plaza de Temuco. Foto Nº11: persona de sexo femenino ingresar acompañada de una persona de sexo masculino que la acompaña. Foto Nº12: Se observa que ella ingresa a cajero de costado en compañía de segunda persona. Foto Nº13: Se observa persona femenina se encuentra en el segundo cajero y tercera persona se encuentra fuera observando. Foto Nº14: Dos personas retirándose de la sucursal y tercera esperan afuera. Foto Nº15: Tres personas se juntan fuera de la sucursal y se retiran.

Señala que posterior se realiza análisis de cámaras de tienda Fashions Park donde se pudo establecer que utilizaron tarjeta de cuenta rut de la víctima observando las mismas tres personas que se vieron en el video anterior. Se **exhibe cuadro gráfico demostrativo, seleccionando 15 fotografías, obtenidas desde grabaciones de seguridad tienda "Fashion Park"**, Temuco. Foto N°1: De fecha 19 de febrero de 2022, a las 16:15 horas se ve a una persona de sexo masculino retirándose de tienda en dirección a la salida. Foto n°2: imagen ampliada de la



persona, señala vestimentas utilizadas siendo una polera de fondo oscuro con rayas blancas cruzadas, jeans, zapatillas negras. Es la misma persona de Santo Ceviche con misma vestimenta. Foto N°3: Continuación de persona retirándose de comercio. Foto N°4: Imagen ampliada de la persona. Foto N°5: retirándose del lugar cerca de la mampara de salida del local comercial. Foto Nº6: foto ampliada donde se visualizan las vestimentas que tenía ese día. Foto Nº7: Persona al salir se queda afuera esperando, al parecer de las otras personas que se encontrarían dentro del local. Foto N°8: Imagen ampliada donde se establece que es la misma persona que salió del local. Foto N°9: Se observa a hombre esperando afuera, la segunda persona saliendo de tienda y mujer saliendo de la tienda. Foto Nº10: imagen ampliada de persona de sexo femenino, estableciendo vestimentas similares a las mismas de Santo Ceviche, que corresponde a polera de tonalidad clara, un short, zapatos oscuros y una cartera azul o celeste. Foto Nº11: Ampliación de segunda persona masculino que al igual que en video de Santo Ceviche vestía polera color rojo, pantalón tonalidad oscuro, zapatillas y banano cruzado tonalidad oscuro. Foto Nº12: Foto ampliada de primera persona de sexo masculino que se encontraba afuera esperando. Foto Nº13: Tres personas se juntan fuera del local y se retiran en dirección desconocida. Foto Nº14: foto ampliada de tres personas que andaban juntas. Foto N°15: Imagen donde se retiran en dirección desconocida.

Posterior a esto, el testigo señala que se realiza análisis de cámaras de vigilancia de Municipalidad que capta a estas tres personas caminando en el centro de Temuco, que se presume que es posterior a compra en tienda Fashion Park. Se exhibe Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 3 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Municipalidad de Temuco, calles Portales con Aldunate. Foto Nº1: Tres personas en Portales con Aldunate captadas por las cámaras de tele vigilancia. Foto Nº2: tres personas caminando por calle Portales hacia el oriente con dirección desconocida. Foto Nº3: continuación donde se captan tres personas caminando en dirección desconocida. Afirma que la persona de sexo femenino y masculino van tomadas de la mano. La de polera roja camina un par de metros más adelante que ellos.

Agrega que en relación a análisis de videos se realiza un cuadro comparativo de fotografías de redes sociales y de videos para comparar que personas que se manejaban como posibles participantes del hecho correspondían a las personas que tenían como materia de interés. Se exhibe Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 imágenes de los 3 acusados, que corresponde a cotejo de imágenes de redes sociales, con aquellas levantadas desde grabaciones de seguridad. Foto Nº1: Una persona de sexo masculino que se observaron en los videos que corresponden a extracción de redes sociales. Foto Nº2: Comparativo con fotografía



obtenida en Servicio de Registro Civil donde se establece que es la misma persona, sin barba. Foto 3: La misma persona, fotografía extraída de redes sociales donde viste una polera de similares características observadas el 19 de febrero tanto en la cevichería como en la dependencia del Banco y locales comerciales. Foto nº4: Foto comparativa extraída de cámara de vigilancia del Banco Estado, sucursal Temuco, obtenida el 19 de febrero. Foto Nº5: Cámara de vigilancia del exterior Fashion Park donde se observa la misma polera que se extrajo de redes sociales, correspondiendo al día 19 de febrero. Foto Nº6: Ampliación de la cámara que se encontraba en local comercial Santo Ceviche del día 19 de febrero. Foto Nº7: Extracto de fotografía del Registro civil de persona de sexo femenino observada en videos. Foto Nº8: Imagen ampliada desde la cámara que se encontraba en el exterior de tienda Fashion park. Foto Nº9: Foto del interior de Banco Estado de fecha 19 de febrero donde se puede establecer que las vestimentas son las mismas de las fotografías señaladas anteriormente. Foto Nº10: Foto ampliada desde el local Santo Ceviche, anterior a la fotografía antes citada, donde se observa misma vestimenta. Foto nº11: Imagen del mismo local comercial donde se puede observar que la cartera es idéntica a la que se observa en las cámaras de vigilancia del Banco Estado. Foto Nº12: imagen comparativa que cartera y vestimenta corresponden, siendo imagen extraída al interior del Banco Estado de Temuco. Foto Nº13: Extracto del registro civil de tercera persona involucrada. Foto Nº14: foto extraída de redes sociales en el cual se observa polera de similares características que utilizó el día 19 de febrero y se observan en las cámaras de vigilancia. Foto 15: Corresponde a una fotografía del extracto de la cámara de vigilancia de Fashion Park donde se aprecia que la polera de similares características que aparece en sus redes sociales. Foto Nº16: imagen extraída de cámaras Santo Ceviche donde se observa misma vestimenta señalada anteriormente.

Finalmente, señala que se realizó cuadro gráfico relativo a las redes sociales de cada uno estableciendo que entre una de las personas de sexo masculino y una de sexo femenino había un vínculo amoroso y que el tercero correspondería al hijo de la mujer. Se exhibe **Set fotográfico de 15 imágenes obtenidas desde Red Social "Facebook", correspondientes a los acusados.** Foto 1: captura de pantalla desde el perfil "Escobar Escobar Escobar Escobar", foto de perfil parece ser cama con sábanas rojas. Foto N°2: la foto extraída, donde se ve persona con vestimenta señalada correspondiendo a su red social mediante el perfil Escobar. Foto N°3: Otra fotografía de red social, del mismo perfil, donde hay comentario "te amo" de perfil Maribel Reyes, de fecha 29 de marzo de 2022. Fotografía N°4: Foto de perfil, donde se observa persona sexo masculino en tienda de poncho o manta. Fotografía N°5: Foto que se visualiza su rostro del



mismo perfil que establece que el perfil corresponde a las persona materia de investigación. Foto Nº6: Captura de pantalla de perfil "Maribel Reyes". Foto Nº7: corresponde captura del muro de perfil, se ve zona posterior fotos de ella de su rostro, tipo selfie. Hay imagen en morado que dice "nací para ser libre no asesinada". Foto N°8: Captura del muro de perfil, que se establece que era utilizado habitualmente subiendo varias cosas relativas a familiares de ella. Foto Nº9: Fotografía que llama mucho la atención debido a que fue subida el 19 de febrero de 2022 a las 03:02 minutos, que sería posterior a las grabaciones de la cámaras de vigilancia de Frindt como Banco Estado de Lautaro. Foto Nº10: Otra foto con similares características, que se observa una calle, par de árboles y un edificio atrás cuya fecha corresponde a Sábado 19 de febrero del 2022, a las 03:01 horas. Foto Nº11: Foto ampliada de foto de perfil de "Maribel Reyes", para visualizar su rostro para temas de comparación. Foto Nº12: Foto de persona de sexo femenino con persona sexo masculino observados anteriormente en videos donde perfil asociado a Escobar le comenta en unas de las fotografías "te amo mi vida, eres mi todo, juntos como siempre te amo mi amor", lo que es reaccionado por perfil de Maribel Reyes. Fotografía 13: Foto de perfil de muro asociado a "Sebastián Ríos". Foto 14: Foto de cuerpo completo de persona de sexo masculino y en su costado un comentario del perfil Maribel Reyes, que señala "te ves lindo hijo, así son las circunstancias de la vida, a veces nos encontramos bellas personas en nuestro caminar, te amo", dicho comentario es comentado por Sebastián Ríos, quien dice "si mamá, a veces los caminos son por algo y tengo bellas personas en mi vida, igual te amo". La fecha es 13 de julio del 2022. Foto 15: Fotografía en que se observan las vestimentas de la persona de similares características que las observadas en los videos anteriormente.

Preguntado por la defensora Gloria Castro Guarda, respecto a la revisión de imagen en redes sociales y vestimentas, respecto a Maribel Reyes, señala que no se hizo comparativo con fotos de vestimentas de redes sociales, no concordaron las vestimentas de fotografías en redes sociales. De los otros imputados sí.

Preguntado por el defensor Mauricio Larenas Escalona, refiere que sobre el video de la calle del Banco Estado, donde se baja una mujer, señala que ella se llama Maribel Reyes Fierro, señala que cuando se integra al grupo investigativo ya se manejaba la individualización de las tres personas, señalando que la individualización de la persona se obtiene a través de una transacción que ella se realiza desde la cuenta rut de la víctima a su cuenta corriente. En base a esto se tiene la individualización. Preguntado, manifiesta que se une a la investigación a mediados de junio. Sobre que ella venía acompañada en el vehículo, señala que la visualización de la cámara se puede establecer que viene acompañada de otra persona porque ella se baja del copiloto, por lo que hay otra persona que va manejando, pero se entiende que mediante la



declaración que ella entrega. En el video no se puede establecer qué persona la acompañaba. En junio se manejaba una hipótesis en base a videos vistos posteriormente, donde Maribel había sido grabada con las dos personas, pero en el video no se puede establecer. Preguntado sobre videos de otros días, señala que se analizaron los del 18 y 19 que concuerdan con las transacciones desde la cuenta rut de la víctima. Sobre el video del banco, en primer video, señala que ella ingresa sola al banco a realizar la transacción. Preguntado sobre quien paga los productos que se consuma o compra, refiere que se estableció que fue Maribel. Preguntado si Sebastian pude determinar si se pagó con la tarjeta, refiere que sí, que el pago de los productos se hace a la vista, al momento de cancelar estaban los tres juntos en la mesa, refiriendo que se ve a la vendedora con la máquina, que es donde se realiza el pago, exhibiéndose la fotografía, refiriendo que al lado de la persona se ve Sebastián mirando la máquina. Señalando que con esa foto se tuvo conocimiento de la fotografía utilizada.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, sobre si se realizó diligencia de zoom o acercamiento de cámaras, refiere que más allá como un trabajo se hicieron ampliación cuando hubo dudas asociados a vestimentas principalmente. Sobre el día 18 de febrero, y preguntado si se realizaron diligencias para establecer si había otra persona dentro del vehículo, refiere que por la cámara que no es alta definición no se podía hacer zoom bueno para saber si había más gente o no, siendo difícil concluir si habían más personas salvo el conductor. Preguntado sobre la concurrencia de doña Maribel sola al Banco en una segunda oportunidad y sobre no existir imágenes del auto, señala que ella se baja del mismo vehículo solo que cámara no capta por distancia, señala que vio el vehículo, que habían imágenes que se exhibieron, pero por tema de zoom al sacar la fotografía se pixeleaba, pero se podía verificar que era el mismo vehículo. Ella se va desde el Banco Estado a Pedro de Valdivia, bajando. Se baja en la misma esquina, posteriormente camina. En la segunda oportunidad no se ve que suba a un vehículo. Preguntado sobre el pago del día 19 en la cevichería, señala que se entiende que ella entrega la tarjeta y la persona que atienda efectúa el pago, Maribel entrega tarjeta. Desconoce de qué lugar saca la tarjeta, pero ella poseía la tarjeta. Preguntado sobre las cámaras de Fashion Park, señala que las bolsas las llevaba Sebastián. La persona salió sin bolsas. Preguntado sobre diligencias solicitadas para establecer de dónde venían desde la cevichería, señala que las cámaras que se analizaron fueron las señaladas dentro de los movimientos de giros que tenía la tarjeta. No puede decir a qué hora se juntaron o si donde venían cada uno antes de las una. Preguntado sobre las diligencias en redes sociales, señala que se manejaban los tres nombres de interés dentro de la



investigación, refiriendo que el análisis de las redes sociales se realiza entre junio, que se incorpora, y octubre del año 2022. Señala que en esa época sólo existía la orden de investigar.

Aclarado por el tribunal, señala que el oficial a cargo del equipo estaba a cargo del Comisario Daniel Penroz. Aclarado, sobre las imágenes de Fashion Park señala que las cámaras que se pudieron obtener desde el interior de Fashion Park corresponden a una cámara en que se encuentra Maribel en las cajas pagando los productos y un par de metros mas distante se observa Juan con Sebastián pudiendo establecer que están al interior. Del acceso no. Aclarado por el tribunal respecto a la revisión de perfiles de facebook señala que él las realizó, manifiesta que el perfil que se obtiene primero es el de Maribel por el nombre, a raíz de eso se hacen diversas búsquedas de amigos en común, fotografías, comentarios, y dentro de esos comentarios y de esa información aparece este segundo perfil que es "Escobar, Escobar, Escobar, Escobar" que al momento de revisarlo pudieron establecer que efectivamente mantenían diferentes comentarios y fotografías, que había un vínculo entre ellos, y que existía un vínculo amoroso más allá que nombre del perfil no era de la persona si se pudo establecer con otras fotografías que correspondía al perfil de Juan Escobar. Manifiesta que los perfiles de facebook eran públicos, se mantenía la información pública en sus redes sociales. Aclarado por el tribunal, señala que la revisión fue antes del 25 de octubre, afirmando que la policía ya manejaba la información.

8.- EMMA DEL CARMEN MÉNDEZ ARAVENA, comerciante, quien se reserva su domicilio, quien legalmente juramentada, quien expone que viene a pedir justicia por lo que le pasó a su hijo Hernaldo José Moline Mendez, quien falleció el 18 de febrero del año 2022. Señala que su hijo era psicólogo, que se enteró de su fallecimiento el día sábado en la mañana, en que se disponía para ir a trabajar tocando la puerta unas personas que se identificaron como Carabineros, andaban de civil. Le preguntaron su nombre y si tenía un auto blanco Aveo del año 2008. Le dijo que sí, haciendo presente que su hijo no había llegado, sintiendo que algo le había pasado. Refiere que Carabineros le dice que el auto estaba siendo periciado en el camino público a Galvarino, le preguntó qué le pasaba a su hijo, pero ellos le dijeron que no le podían decir nada y que no era bueno que fuera. Señala que la sensación fue fuerte, se imaginó que a hijo le había ocurrido algo, corrió al dormitorio, le habla a su marido Hugo que saque el auto rápido, y su marido se fue rápido al lugar de los hechos. Señala que ella llamó a su hermana Silvana que vive a una cuadra de su casa, le pidió que necesitaba que la lleve al lugar porque algo le pasó a Hernaldo. Su hermana le dijo a su cuñado y la acompañó, llegó a los quince minutos después de su marido. Estaba el auto con las luces encendidas se apagaron como a las una de la tarde. Le preguntó al fiscal de turno si estaba el cuerpo de su hijo, y le dijeron que no le podían decir nada. Como a las dos de la tarde le dijo que había un cuerpo, pero que no sabían la identificación, no



sabe exactamente la hora ya que quedó en schock. Preguntada sobre lo que ha implicado la muerte de su hijo, señala que la muerte de su hijo ha sido tan dolorosa, que no tiene explicación perder a un hijo, que era un excelente hijo con ella, por lo que ha significado un daño irreparable, un daño emocional, psicológico y psiquiátrico fuera de las enfermedades que aparecen por lo mismo. Estan con terapia psicológica y no sabe cuándo van a aceptar o entender esto.

Preguntada por el querellante, refiere que la última vez que vio a su hijo fue cuando él salió de la casa. Durante el día habían estado todo el día juntos, porque él tenía su oficina arriba y ella su negocio abajo en una galería. Llegaron a la casa, el lavó el auto, limpió y andaba inquieto. Señala que como a las cinco le dijo que estaba conociendo una niña, ella le dijo que bueno hijo, porque le decía que no le convenía que se quede solo, que a ella le puede pasar cualquier cosa porque tiene problemas al corazón. Señala que él le preguntó si la quería conocer, y él le dice "no te gustó", ella le dijo "no, si es bonita la niña, pero cuidado, tú sabes cómo están ahora las redes sociales", él se sonrió y le dijo que "no mamá, si nos estamos conociendo". Refiere que su hijo salió de la casa tipo nueve y media porque estaba viendo las noticias con su marido. Afirma que le llamó la atención, que terminó de lavar el auto, se fue a duchar, cuando salió del baño venía vestido bien bonito, ella siempre le tiraba tallas, le dijo "más encima vienes perfumadito, yo no sé adónde vas", siempre pensando en la niña que le había mostrado, que era una niña excelente, era una modelo. Señala que él se despide y le dice que se iba a juntar con un amigo del basquetbol, y ella le dijo que no creía que fuera así, porqué vas tan lindo y salió, se fue. Sobre la fotografía que le exhibe Hernaldo señala que no coincide con la acusada, "nunca jamás", que él nunca vio que tuviera contacto con una persona que no era conocida, generalmente era asistente social y hasta médico eran sus amigas que él tenía, pero nunca se imaginó que se iba a ver involucrado en este, señala que como madre conoce a sus hijos y los valores que les ha dado, él no era de persona que andaba con esas citas amorosas, porque a él "lo hicieron caer en una trampa inmensamente mala, llena de maldad". Sobre cuando salió su hijo señala que salió solo, que Hernaldo vivía con ella, con Emma, y con su marido Hugo. Sostiene que su hijo era soltero. Sobre lo ocurrido con los objetos personales de su hijo señala que no se le entregó nada, su hijo tenía su billetera, el celular, los lentes de sol que eran de buena calidad, su vestimenta, no recibió nada. Sobre deporte, refiere que su hijo que practicaba desde los siete años basquetbol, regalándole una pelota en navidad, desde chico iba con su hermano y ella a jugar en una multicancha y jugó en un equipo de Lautaro, en varios campeonatos de Lautaro y a nivel regional, además señala que le gustaba música. Señala que Hernaldo estudió en la Universidad de Temuco, después entró a la Mayor y terminó en la Universidad Santo Tomás de



Puerto Montt. Señala que no tuvo nietos por parte de Hernaldo. Señala que tiene tres hijos, dos hombres y una mujer, pero uno no está porque le arrebataron la vida. Agrega que el vacío que dejó no se va a llenar nunca en su casa, la tristeza y el dolor de su corazón va a estar siempre unido a él. Preguntada que espera del juicio señala que espera que las personas que le hicieron daño a su hijo paguen, que no le devolverán la vida de su hijo, es irreparable, que en todo momento su hijo está presente con ellos, en su casa, en las terapias que vienen toda las semanas, que tienen gastos económicos, que comprar medicamentos, lo que ha significado también un desgaste económico, fuera de la parte psicológica y psiquiátrica, de lo contrario no estarían de pie.

9.- FRANTZ BEISSINGER BART, perito fotógrafo forense de LACRIM Temuco, domiciliado en Arturo Prat Nº 19, Temuco, quien legalmente juramentado depone al tenor del Informe Pericial Fotográfico Nº 75/2022 y sus anexos confeccionado, señalando que el peritaje se realizó el 19 de febrero del año 2022 convocado por la Brigada de Homicidios de Temuco a cargo de la Comisaria Camila González por un sitio del suceso en la comuna de Lautaro, Ruta S 13, Km. 1, por un homicidio, concurriendo con perito planimetrista Juan Vega y personal de la Brigada de Homicidios, fotografiando un vehículo Chevrolet Aveo, en cuyo portamaletas se encontraba una persona de sexo masculino. Se exhibe Fotografía Nº1: Vista general de la Ruta S-13 Km.1, al costado de ella, junto a unos árboles, se encuentra un vehículo color blanco marca Chevrolet modelo Aveo. Fotografía Nº2: Acercamiento al vehículo placa patente ZB 3657 con vidrio del conductor abajo. Fotografía N°3: Vista del portamaletas del vehículo. Fotografía Nº4: Una vez abierto el portamaletas se encuentra un cadáver de sexo masculino, parcialmente desnudo, identificado como la víctima Hernaldo Moline, identificado posteriormente, apreciando manchas pardo rojizas en manos, cráneo. Fotografía Nº5: Una vez retirado el cadáver se observa vestimenta, jeans, polera y zapatillas al interior del portamaletas, bajo el cadáver. Fotografía Nº6: Acercamiento a vestimentas con manchas pardo rojizas que impresionan a sangre. Fotografía Nº7: Se retira la vestimenta y junto a rueda de repuesto se observa charco de fluido que impresiona a sangre. Fotografía N°8: Se retira neumático de repuesto y se hace acercamiento a charco que impresiona a sangre de la víctima. Fotografía Nº9: Una vez retirado el cadáver y retiradas las vestimentas que presentaba el cadáver se realiza foto, y se observa rostro, manos, manchas pardo rojizas que impresionan a sangre. Fotografía Nº10: Plano anterior superior del occiso y acercamiento a lesiones y manchas apreciadas. Fotografía Nº11: Detalle del rostro de la víctima. Fotografía Nº12: Detalle de lesiones en el tabique nasal, una vez limpiado el rostro por personal de Brigada de Homicidios para distinguir las lesiones. Se observa herida en tabique nasal con testigo métrico. Fotografía Nº13: Vista posterior de la zona



craneal, observando diversas lesiones en cuero cabelludo y cráneo del fallecido. Fotografía Nº14: Acercamiento de una de las lesiones con testigo métrico. Fotografía Nº15: Detalle de otra herida en misma región con testigo métrico. Fotografía Nº16: Detalle de otra herida en región craneal con testigo métrico. Fotografía Nº17: Detalle de otra herida craneal junto a testigo métrico. Fotografía Nº18: Vista del interior del vehículo en el asiento del copiloto en que observa manchas pardo rojizas que impresionan a sangre sobre el asiento del copiloto. Fotografía Nº19: Acercamiento a diversas manchas en asiento del copiloto. Fotografía Nº20: Junto al sector de freno mano entre ambos asientos delanteros, y donde se conecta el cinturón de seguridad del conductor observa parcialmente un papel voucher. Fotografía N°21: Detalle del voucher encontrado al costado del asiento del conductor. Fotografía Nº22: El oficial investigador extrae voucher que corresponde a documento del Banco Estado por un giro en cuenta Rut, detallándose hora 23:28 minutos del día 18 de febrero de 2022. Fotografía Nº23: Asiento posterior se encontró por el oficial investigador diversos trozos de papel que corresponde a otro voucher bancario y lo dispuso en asiento posterior. Fotografía Nº24: Detalle de trozos, ordenados, que corresponde a voucher de giro Banco Estado. Finalmente, concluye que las fotos son determinantes por sí mismas, quedando ingresadas en el Laboratorio como respaldo de lo mostrado al tribunal.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, señala que la pericia tiene razón con fotografíar todo lo que tenga interés criminalístico. Consultado si se consignó en el suelo fotografías de sangre o en sus alrededores, se le señala que se consigne el vehículo, en sus costado que tenía sangre, en el suelo no, ni en el suelo. No fijó señales de arrastre en el suelo ni se le indicó.

Aclarado por el tribunal, refiere que la diligencia fue por instrucción de la oficial investigador Camila González.

10.- DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, Subcomisario de Policía de Investigaciones, domiciliado en Arturo Prat N° 19, Temuco, quien legalmente juramentado expresa pertenece a la Brigada de Homicidios de PDI de Temuco, quien debido a la gravedad del homicidio se decidió crear un grupo investigativo tomando parte los días posteriores a la ocurrencia del hecho, tomando conocimiento que el homicidio había quedado descubierto el 19 de febrero de 2022, ubicado en Km. 1 Lautaro con Galvarino. En el lugar, en el interior del maletero de un auto estacionado se encontraba sin vida el cuerpo de Hernaldo Moline Gómez, siendo la causa de muerte un traumatismo cráneo encefálico, teniendo antecedentes que le sustrajeron especies a la víctima entre ellos un teléfono celular y una billetera, que la víctima



salió a juntarse con en la noche a reunirse con una persona y que el padre entregó un notebook del fallecido, se hizo revisión de éste teniendo activa la cuenta del fallecido que era hernaldo.moline@gmail.com. En ese correo existían algunas transacciones de compras o giros de dinero, causando atención porque algunos de ellos fueron realizados muestras él ya estaba fallecido. Este giro corresponde al 18 de febrero en el noche, a poco antes de las doce, donde hay un giro de cajero en el Banco Estado de Lautaro y pasado la medianoche existía un comprobante de otro giro realizado en el mismo cajero, cerca del mediodía del 19 de febrero había un registro de un nuevo giro en el mismo banco, quince minutos más tarde había un registro de una compra realizado en un comercial de Lautaro Santo Ceviche, y pasado las tres de la tarde había un giro en Banco Estado de Temuco y compras realizadas en comercio de Temuco en tienda Family Shop y Fashions Park.

Se exhibe al testigo Set fotográfico de 4 imágenes que contienen captura de pantalla víctima, Hernando Moliné electrónico de la Méndez, hernaldo.moline@gmail.com. Captura Nº1: Notificación del Banco Estado a don Hernaldo Moline que se hizo giro asociado a su tarjeta terminado en 5936, el 19/2/2022 a las 00:17 horas. Arriba consta otra notificación de Banco Estado de giro de cajero por \$200.000 asociado a su tarjeta terminada en 5936 el 18/2/2022 a las 23:28 horas. Imagen N°2: Notificación banco estado dirigida al correo de compra \$17600 en Santo Ceviche Spa Lautaro Cl asociado a tarjeta de débito el día 19 de febrero de 2022 a las 15:54 horas. Captura Tres: Notificación de Banco Estado que indica compra por \$38.450 en Family Schop Temuco asociado a tarjeta de débito el 19 de febrero de 2022, a las 15:53. Captura Nº4: Notificación del Banco Estado a Hernaldo Moline que indica que se realizó compra por \$49.940 en Fashions Park Temuco asociada a tarjeta de débito terminada 5936 el 19 de febrero de 2022 a las 16:19 horas.

Agrega el testigo que como estaban transacciones desde la cuenta de correo del fallecido se gestionó el alzamiento de secreto bancario del fallecido donde se verifica la existencia de las transacciones y se pudo visualizar que existía una transferencia de dinero desde la cuenta del fallecido a Maribel Reyes Fierro con fecha 19 de febrero, cuando ya estaba fallecido. Se gestiona alzamiento del secreto bancario de cuenta de Sra. donde se verificó que su cuenta recibió el dinero de la cuenta y dentro de los movimientos de la cuenta también existía una compra en tur bus de la comuna de Los Ángeles realizada el día 23 de febrero. Con el fin de verificar ello, concurre al Mercado de Lautaro donde se encuentra ubicado el local Santo Ceviche donde se toma declaración a Estefany Jara, quien se desempeña como garzona del local e indica que el 19 de febrero de 2022 ingresaron al local tres personas, dos hombres y una mujer, describe a la mujer como persona de 40 años de edad, contextura gruesa, pelo semi ondulado, acompañada



por otra persona adulta, 40 y tanto años de edad, ellos salen, quedando en el interior otra persona menor que ellos, de 25 años aproximadamente, que las personas regresan al local luego de diez o quince minutos, consumen y al momento de pagar trae la máquina, que la mujer dice que no sabe si va a poder pagarle con tarjeta porque hizo un giro de dinero y no sabía si podía hacer la compra. Decide probar, pasa la tarjeta por la máquina, se equivoca la clave, y luego tras un nuevo intento lo logra, y se retiran del local. Agrega que parte del equipo, para verificar la compra se traslada a Los Ángeles y en empresa Tur Bus realizan averiguaciones de la compra y le indican que el 23 de febrero hay una compra de tres pasajes donde sus pasajeros eran Sebastián Ríos Reyes, Juan Escobar Vejar y ella, además dejan un número de contacto que termina en 607. Se hizo consulta a empresa Claro, quienes señalaron que el teléfono que se deja de contacto está a nombre de Maribel Reyes Fierro con una modalidad de post pago por lo que correspondía a ella. En la revisión de la cuenta desde el correo de la víctima se estableció que la víctima mantenía perfil en la página de citas tinder, donde tuvo contacto o hizo match con el perfil bajo el nombre "Antonia". En la revisión tiene comunicación con Antonia, donde se saludan, se comunican y ella le pide número de whatsapp.

Se incorpora Set fotográfico de 16 imágenes, que contienen capturas de pantallas Notebook de víctima y comunicaciones por aplicación "Tinder". Imagen 1: Configuración del notebook que fue entregado por el padre del fallecido con especificaciones del dispositivo de uso del fallecido. Imagen 2: Perfil creado por Hernaldo donde sale su fotografía, perfil "Naldo 42", "CEO, Universidad Santo Tomás, Araucanía". Imagen 3: Match con Andrea 23/01/2021. Imagen 4: Indica conseguiste Match con Catalina 14/11/2021, con un mensaje. Imagen 5: Match con Gg el 3 de febrero de 2021 con mensaje Hola. Imagen 6: Match con Liliet el 7/12/2012. En azul lo que escribe Hernaldo. Imagen 7: Match con Fran 2/01/2022. Imagen 8: Match con Rocío el 4/01/2022 con mensaje enviado. Imagen 9: Match con Marianne el 04/02/2022. Imagen 10: Match con Anís el 04/02/2022. Imagen 11: Match con Guisela el 04/02/2022. Hola con respuesta, aparece número telefónico y ok te agrego. Imagen 12: Match con Ale el 14/02/2022 y mensaje Hola. Imagen 13: Match con Antonia el 12/2/2022. Mensaje enviado: Hola, respuesta: Hola. Como estás. 12/02/2022 (20:40): bien y tú cómo estás? De donde eres?. Respuesta: Lautaro y tú. Dice: Igual. No tienes fotos tuyas. Imagen 14: continúa conversación. A qué te dedicas. Usas ropa de pabellón Naldo: Soy psicólogo. Lo dices por el color verde. Tengo varios colores. Respuesta: Que lindo. Buena profesión. Me encanta la psicología. Conocer o descubrir el conocimiento humano es fenomenal. Naldo: Y tú a que te dedicas. Imagen 15: Respuesta: Soy contadora. Naldo: Super entrete. Y tienes alguna foto. Responde: Dame tu whatsapp, por aquí no



puedo mandar fotos, a tu whatsapp sí y él envía su número telefónico+56971791938, propiedad de Hernaldo Moline.

Afirma el testigo que como tenía el número del fallecido se gestiona la SIM CARD del fallecido, donde se pudo rescatar algunas conversaciones de whatsapp que mantenía la víctima y entre ellas observó que tuvo contacto con el número terminado en 607, que era el mismo que Maribel había dejado en Tur bus, y continúa la conversación que dejaron pendiente en Tinder. Señala que hay un diálogo habitual de conocerse, pudiendo establecer que se continúa la conversación dejada por el perfil Antonia, determinando que el perfil podía corresponder a Maribel.

Luego, el testigo señala que el ministerio público hizo entrega al equipo investigador de un informe policial de la Brigada Antinarcótico de Temuco donde se da cuenta que en el marco de otra investigación que llevaban reservada donde mantenían un monitoreo telefónico surgió en una conversación que el autor del homicidio del maletero de Lautaro era Juan Escobar Vejar. Se obtuvo como antecedentes de investigación que en el paso Pichachén, no habilitado en el sector de Antuco habían sido controlados y sometidos a control de identidad Sebastián Ríos Reyes, Maribel Reyes y Juan Escobar quienes intentaban salir del país por el paso no habilitado. Continuaron con las diligencias, se obtuvieron antecedentes relacionados con la comunicación, por lo que se hizo reunión del equipo donde el Subcomisario Sáez y el Inspector Francisco Cea realizaron todo un análisis de las cámaras de vigilancia recopiladas hasta el momento tales como Ferretería Frind, Banco Estado de Lautaro y Temuco, Cevichería de Lautaro, vía pública de ambas comunas, tur bus de Lautaro y tiendas Fashion Park y Family Shop Temuco determinando que los giros de dinero de la noche del 18 y madrugada del 19 fueron realizados por Maribel Reyes quien se trasladó a bordo del vehículo blanco Aveo donde fue encontrada la víctima, donde se observa que ella desciende del lado del copiloto, por lo que se entiende que alguien más conducía y que las compras realizadas en los locales, además de tur bus, ella estaba acompañada de dos personas que corresponden a Sebastián Ríos y Juan Escobar. Luego, los colegas realizan una revisión de redes sociales de los tres sujetos de interés donde establece aún más la vinculación de ella, Maribel es mamá de Sebastián Ríos y Juan Escobar desde antes del hecho hasta a lo menos cuando fueron detenidos tenía una relación de pololeo y convivencia con Maribel. Con los antecedentes se da cuenta al fiscal que gestiona la orden de detención contra Maribel Reyes, materializada el 25 de octubre del 2022 en Concepción. A Maribel se dan a conocer sus derechos y se le da cuenta de los antecedentes que mantenía el equipo en su contra. Ella al tomar conocimiento de eso, voluntariamente accede a prestar declaración en calidad de imputada dando un relato que verifica lo que ya tenían dentro del proceso, agregando que ella se



pone de acuerdo con don Hernaldo, lo cita, le envía una ubicación GPS que corresponde al callejón donde finalmente fue encontrado fallecido el día siguiente y que lo cita, y que Juan Escobar decide acompañarla porque estaba corto de dinero, lo mismo que su hijo Sebastián. Se reúne con la víctima, se sube al vehículo y a los pocos minutos llega Sebastián con Juan, simulando un asalto, quienes comienzan a golpear a la víctima, ella ve que sangra mucho pero no sabe con qué elementos lo golpean, dice que se hace el giro a su cuenta y que después se trasladan a sucursal de Banco Estado y hacen giro antes de la doce y otro después de las doce, que regresan al lugar y ella decide irse. También da cuenta de su relación de pareja con Juan Escobar, indicando que en una ocasión anterior Juan Escobar también quiso asesinar a otro de sus clientes, pero ella se opuso y no lo logró. Con esos nuevos antecedentes se tomó contacto con el fiscal, él llega a Concepción, leyó la declaración y se gestionó la orden de detención contra Sebastián Rios y Juan Escobar. Agrega que la detención de Escobar se materializa el mismo 25 de octubre, a las tres de la tarde en Concepción y la de Sebastián Ríos se materializa en Lautaro, a las 15:30 horas por la Brigada de Homicidios de Temuco. Preguntado sobre la ubicación del lugar que recibe la víctima, señala que dentro de la cuenta de correo de la víctima está opción de "My Activity" de google donde a las 21:48 horas del día 18 de febrero, existe un registro de una búsqueda de un punto GPS que corresponde al mismo lugar donde posteriormente fue hallado o fallecido.

Se exhibe Set fotográfico de 4 imágenes que contienen captura de pantalla de revisión "mi actividad Google", correspondiente a la víctima Hernando Moliné Méndez. Imagen Nº1: My activity de google, indica maps y búsqueda del 18 de febrero, signo de maps, indicaciones S-13, Lautaro Araucanía. 21:48 horas. Imagen 2: Se observa mapa y se busca S-13 y con signo rojo se marca el logar indicado. Observa Villa Yalú, donde hay jardín, refiriendo que en esa Villa se establecido que vive la familia de Juan Escobar, y también se tomó declaración a una persona que vive en la Villa y esa persona relata que el viernes 18 de febrero, cerca de las una de la mañana, venía de su trabajo y pasa por un callejón cercano al lugar S 13, cercano a la Villa Yalú, con destino a su casa, donde había un vehículo blanco Chevrolet que es el mismo que observó en las noticias como el donde estaba la persona fallecida, que al pasar por un costado del vehículo este estaba con la luz interior encendida observa que había un hombre sentado en el puesto del conductor, una mujer de copiloto y dos personas atrás que por la hora no pudo reconocer rostros. Esa persona es Jonathan Gómez. Sobre esa persona señala que no hay otros antecedentes sobre otra investigación. Imagen 3: Con punto rojo marcado y a poca distancia otro punto marcado con línea azul que corresponde al lugar de hallazgo del cuerpo y búsqueda en My



Activity del fallecido. El hallazgo es el rojo, y la búsqueda con azul. Imagen Nº4: busqueda de Santo Ceviche el 19 de febrero a las 19:48 horas, guardada en cuenta google porque el ajuste de actividad en cuenta web estaba activado mientras usaba búsqueda.

Agrega el testigo que cuando se detiene a Juan se acoge a su derecho a guardar silencio. Agrega que se trasladaron a Temuco, estaban en Concepción con equipo investigativo y fiscal, donde Sebastián estaba detenido, se le explica el motivo de la detención, y él, en presencia del fiscal y funcionarios policiales, accede a prestar declaración voluntaria. En cuanto a la detención de Sebastián, él mantenía una relación de pareja con una sobrina de Juan Escobar de nombre Génesis Escobar, vivía con ella y con el hermano de Juan Escobar en Lautaro. Señala que Sebastián al ver los antecedentes accede a prestar declaración señalando que "ya no daba más en su cabeza con todo esto, que él sabía que en algún momento iban a caer". Dice que su mamá se emparejó con Juan Escobar, a quien conoció el verano del 2022 en Lautaro, que le solicitó que se quedara con él porque tenía un negocio de venta de pasta base, que fue Juan el que planea todo, que su madre se hace una cuenta en tinder y le envía la ubicación a la víctima para reunirse en un callejón cercano a Villa Yalú, que él se indica como guardia de seguridad, que Juan le pasa una pistola y simulan un asalto, que él golpea a la víctima en el rostro y en la cabeza, queda sentado en el asiento del conductor, su mamá como copiloto, en el asiento posterior se queda Juan Escobar junto a la víctima, que en ese momento Juan comienza a golpear la víctima, que la víctima sangraba mucho, que lo torturaba, que "le pasaba bala a la pistola, se la ponía en la cabeza", siendo de esta forma como Juan obtuvo que la víctima le diera la contraseña de su tarjeta bancaria, que su madre realizó una transacción de dinero de la aplicación del banco del fallecido, y que van al Banco Estado de Lautaro y realizan dos giros, uno en la noche y otro en la mañana, que Juan les dice "aquí tenemos dos opciones: pitiárselo o quemarlo vivo", le dice que Juan manda a Sebastián a comprar bencina a lo que él accede, que vuelve, que Juan le saca los cordones a la víctima, lo amarra y lo echan adentro del maletero, que él habla con Juan, le dice que esta cosa no le está gustando porque el plan era dinero y chao, pero Juan estaba como loco, que Juan rocía con bencina a la víctima en el maletero, y que producto de este olor se mareó y decide irse a su casa. Después él relata del recorrido que se hizo y se expuso dentro de la investigación. Manifiesta que en cuanto a la declaración de Sebastián se da a las once de la noche debido a que el equipo y el fiscal iba a estar presente y estaban en Concepción, fue el tiempo que demoraron en trasladarse, él estaba tranquilo, el fiscal llegó después de la policía. A Sebastián se le explica el hecho y comienza su relato. Afirma que cuando se le dan a conocer sus derechos, estaba Camila González, el fiscal y él. Él no manifiesta que estaba siendo torturado o agredido, no estaba ebrio ni bajo sustancias psicotrópicas. Sobre comida se le entregó, había



barras de cereales y cosas que habían comido en el trayecto. Afirma que el equipo parte a cargo de Camila González y a los días se incorpora. Sobre las personas referidas señala que se encuentran presente en la sala y los reconoce como los acusados.

Preguntado por el querellante, sobre el informe de la Policía Antinarcóticos señala que no recuerda fecha exacta, que fue mucho antes de la detención, en la mitad del proceso investigativo. Sobre la ubicación que le envió Maribel, refiere que la comunicación fue por whatsapp continúa el día siguiente del 12 de febrero y en búsqueda en la cuenta del computador de la ubicación aparece el día 18 de febrero. Afirma que la copia de la Sim Card da lo que se respaldo, no se encontraba respaldada. Maribel en su declaración dice que ella envía la ubicación, el punto geográfico enviada por whatsapp.

Preguntada por la defensa Gloria Castro Guarda, sobre las conversaciones por whatsapp recuperadas, manifestó que en las conversaciones Maribel no dice que era escort, se saludan dice que es contadora. En mensajes de whatsapp no dice que es escort. Tuvo a la vista conversaciones. Contrastado con Informe Policial Nº328, de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por el testigo, manifiesta que está transcritas conversaciones por whatsapp, teléfono de Maribel Reyes que indica "soltera", y el 13 de febrero 2022 a las 14:26 señala "esoer" refiriendo que la conversación es tribial de conocerse, hablan sobre el estado del clima, que hay humo. Sobre lo declarado por Maribel, sobre por qué se juntan, señala que ella le dice que tiene la cita por tinder y después por whatsapp, que se reúnen con él, y que ella sabe en esta fecha que porque él trabajaba en el área de salud y podía tener dinero. Ella indica que le cobró dinero, con exactitud no recuerda monto, pero sí habla de un pago. Sobre la intención de Maribel indica que siempre fue robar en su relato. Dice que habrían golpeado a la víctima su hijo Sebastián y Juan Escobar. Sobre el relato, señala que ella señala que se retira del lugar una vez que hicieron la transferencia y giro de dinero y ella ve que Sebastian y Juan están golpeando mucho a la víctima ella decide retirarse, y se dirige al lugar donde estaba viviendo junto a Juan a la Villa Yalú, la casa de los familiares de Juan Escobar. Sobre las otras dos personas dice que a los minutos llega Juan, posteriormente Sebastian, que toman la ropa y la botan a la basura. Sobre los días posteriores relata hasta la ciudad de los Ángeles, el paso en Pichachén y después que se va a Concepción. Preguntado sobre la declaración de Sebastián, y el estado que se encontraba su mamá en la interacción con la víctima, señala él que no habla mucho de participación de Maribel más que de la transacción y giro de dinero, señala que la participación activa en cuanto a los golpes, de hecho lo relata de tortura, lo habría realizado él y Juan Escobar. Preguntado sobre en qué momento se retira dice que en lo general se retira después de haber realizado los giros, y ellos



quedan en el auto. Preguntado cuando declara Maribel señala que fue detenida el mediodía del día 25 de octubre, la declaración fue después del traslado a la Brigada de Homicidios treinta minutos después, la declaración fue voluntaria sin apremios, advertida de sus derechos, especial de tener abogado y no auto inculparse o inculpar un familiar prestando declaración.

Preguntado por el defensor Mauricio Larenas Escalona, sobre si tenían conocimiento de quien acompañaba a Maribel en ese momento de los giros, señala que en las imágenes se ve sola bajando del asiento del copiloto, señalando que el auto se debe conducir, pero no se sabe de quién. Sobre la información de la vinculación afirma que es efectivo porque al día siguiente ven a su representado acompañando a Maribel. Preguntado si cuando se puede ratificar quienes estaban dentro del vehículo es únicamente cuando declara Maribel y Sebastián, refiere que como ocupantes del vehículo sí, el 25 de octubre. Cuando declaran es cuando se pueden situar con la declaración de Maribel que lo sitúa dentro del vehículo y la declaración de Sebastián. Preguntado sobre declaración de la declaración de Claudio Aguilar Sandoval no lo ubica, refiriendo que tuvo acceso a carpeta de investigación. Preguntado sobre antecedentes de problemas de la víctima con otras personas, señala que dentro de investigaciones anteriores había varias líneas de investigación o hipótesis por comentarios en redes sociales o personas que se acercaron a entregar información, fueron trabajadas y descartadas en la investigación.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, sobre la información de Claudio Aguilar sería información entregada por hermano, sobre diligencias realizadas señala que se tomó declaración a gente vinculada a nombre y familia, señalando que él no dejó constancia en la carpeta investigativa, ya que se descartaron. La investigación la comienza Camila González, después la toma él, no se consignaron diligencias de esa índole, las diligencias fueron para descatra hipótesis. Preguntado sobre las diligencias de movimientos y de pasaje de buses de buses bio bio, era para tres personas en Tur Bus, sobre documento de 23 de febrero fue compra en Tur Bus, pasadas las 15 horas. Exhibida la prueba documental Nº44, señala que son dos boletos vendidos Chillán-Concepción, manifestando que en el lugar al equipo investigador se le dio información que fueron tres los boletos comprados indicando la individualización de los tres pasajeros, lo cual quedó señalado en el informe, es lo relatado en la empresa Tur Bus. Preguntado sobre la foto de perfil de tinder de Antonia 28 correspondía a unas piernas. Preguntado sobre la persona que atiende la cevichería, preguntado si vio coacción al pagar, refiere que ella señala que las tres personas estaban compartiendo juntos, consumieron alimentos y bebidas. Preguntado sobre la investigación por el delito de drogas y la escucha, señala que se le tomó declaración a Jonathan afirmando que es el mismo trabajador que pasó ese día y vio a las cuatro personas en el lugar, refiriendo que fue Yasna la que lo llama a él, que vive en Talca, y



que habría escuchado que Juani estaría diciendo que es el autor, refiriendo que ella vivía en Lautaro, y después se fue a Talca. Ella dice que escuchó no dice de quién lo escuchó. Afirma que Jonhatan en la declaración dice que no tiene contacto con Yasna ni su teléfono, agregando que Yasna no quiso declarar. Preguntado sobre la declaración de Maribel, señala que cuando ella declara refiere que habría concierto respecto a la comisión del ilícito, y declara sobre la ropa que ella las botó a la basura. Sobre lo que dice Sebastián dice que Juan las hace desaparecer, afirmando que hubo una contradicción. Preguntado sobre lo que dijo Sebastián, él señala que la intención de Maribel era robar a la víctima, que se ponen de acuerdo con esto. Preguntado sobre la separación del grupo conforme a lo señalado por Sebastián, dice que se separan y que durante el proceso se tiene información que la relación de pareja iba y venía, sobre lo dicho por Sebastián dice que separan y después se vuelven a juntar. Preguntado, señala que la imputada da domicilio de Los Álamos, y que sobre domicilio de Juan no recuerdo, no siendo coincidente con el de Maribel, ella fue detenida en Concepción en el centro, no con el representado, en el mismo centro de Concepción. Sobre la hora de la orden para Juan fue posterior a la declaración de Maribel. Preguntado sobre dar cuenta a algún defensor sobre la detención del imputado señala que él no lo hizo ni vio alguien que lo hiciera. Preguntado si después del 25 de octubre del año 2022 qué otras diligencias realizaron para establecer la participación, señala que hubo dos o tres intentos de declaración del imputado Juan Escobar, pero no quiso declarar. Preguntado sobre diligencias en el callejón señalado por Maribel, refiere que ese lugar ya estaba establecido con anterioridad, es donde hay un descanso que llega a la Villa Yalú, se hicieron diligencias de inspecciones visuales, y que en el sitio del suceso están. Preguntado si constataron después del 25 dónde habría sido la agresión de la víctima, señala que tenían el sitio del suceso. Preguntado sobre donde ocurrió la agresión inicial, señala que el lugar "mejor explicable" es el espacio del callejón o el lugar donde fue encontrado el vehículo. Preguntado sobre si puede haber otro lugar donde se realizó la agresión señala que es posible, al ver un vehículo desplazándose, pero no hay elementos que digan algo más alá de eso.

Aclarado por el tribunal sobre la cuenta Tinder y sus perfiles refiere que aparece nombre y cifra que no sabe si es edad o dato, siendo explicable que se refiere a la edad. Lo crea el propio usuario. Aclarado sobre el perfil "Antonia 28" dice "a 533 kilómetros de distancia", señalando que esa información puede ser modificada, indicando que está a cierto punto, no es necesariamente automático. Aclarado sobre el plano y dos círculos destacados en éstas, señala que se marcan círculos que es destacado de la policía, siendo el punto rojo el del hallazgo del vehículo y al color azul al colocar "S 13" en búsqueda My Activity da ese lugar en la búsqueda.



Refiere que esa imagen se hizo para graficar la búsqueda de la víctima y el hallazgo. Aclara que el punto en azul corresponde al lugar de encuentro. Sobre la distancia entre un punto y otro son metros. Sobre el rastreo de lugares señala que ese lugar se rastreó en búsqueda de evidencia, desde el vehículo y se amplió en círculos. Aclarado sobre la imagen 4, refiere que como tenían el notebook, se accede a cuenta My Activity, se observó la imagen del mapa, y dentro de las búsquedas observa la de Santo Ceviche que fue revisada el 19 de febrero a las 19:48. Esta cuenta está vinculada no solo a teléfono sino que a cuenta de google y se puede acceder a través de cualquier computador o dispositivo con acceso a internet. Se explica la fecha porque la búsqueda la hicieron familiares al saber que tenía ya información que visitaron el lugar ya que es un día después del hecho, con computador ya que cuenta estaba activa pudiendo ser del mismo notebook que lo tenía a disposición la familia. Aclarado sobre la revisión de redes sociales, señala que la hace Alejandro Saez con Francisco Cea, ellos se incorporaron al equipo investigador en junio y comenzaron a hacer búsqueda fue de varios días que se iba actualizando la búsqueda. Aclarado sobre el inicio de la investigación, sobre el conocimiento que la víctima salió a juntarse con una persona refiere que esa información salió de la declaración prestada por los padres de la víctima. Preguntado por la defensa, sobre aplicación My Activity refiere que desconoce el margen de error de la aplicación.

Concluida la prueba del Ministerio Público se incorpora, además, la prueba del querellante, consistentes en Certificado de nacimiento de la víctima don Hernaldo Moline Mendez.

Posteriormente, se procede a la rendición de la prueba de la defensa de la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro, consistente en la siguiente:

1.- RONNY LEIVA SALAMANCA, psicólogo, quien se reserva su domicilio, quien depone sobre el informe pericial psicológico efectuado a la acusada Maribel Reyes Fierro y sus anexos, refiriendo que el objetivo de la pericia fue evaluar a la imputada Maribel Fierro sobre las características de personalidad y si se presentara trastorno de tipo clínico, realizando metodología estándar con entrevista psicológica y clínica, además de aplicación de test psicológico Weis y Rocha, refiriendo que la evaluada al momento de la entrevista presentaba una serie de indicadores de tipo emocional relacionada con reacción traumática en el contexto de violencia muy presente, tales como la labilidad emocional, susceptibilidad, sugestibilidad emocional, estupor afectivo, ser abrumada por imágenes con marcado contenido emocional, angustia, deseos de eludir este tipo de contenido psíquico, tuvo buena disposición y se ubicaba, pero tenía dificultades al momento de responder e inmediatamente se desbordaba, concluyendo que ella presentaba todos los elementos que constituyen conforme al Manual de desórdenes



mentales que al momento de la evaluación, en marzo de 2023, presentaba un trastorno por estrés postraumático de tipo crónico que afectaba su funcionamiento general y que no puede ser explicado por un consumo de sustancia.

Preguntado por la defensa Gloria Castro Guarda, señala que el peritaje se realizó en marzo del año 2023, que como antecedentes relevantes que ella tuvo un desarrollo normal, académico, social en su primera mitad de su vida, quizás el único elemento es que no tuvo vínculo con figura parental masculina, el matrimonio tuvo cuatro hijos, es auxiliar paramédica con desarrollo académico social normal, viéndose interrumpido con época personal de escasez por haber conocido el comercio sexual y conoce a ex pareja que la introduce en consumo de sustancias como cocaína, pasta base, consumiendo ella alcohol previo, refiriendo reacción emocional como agotamiento intelectual, los sentimientos de angustia y estupor efectivo. Preguntada sobre qué le relató sobre los hechos de esta causa, señala que puso en el informe que ella sostiene que dedicada al comercio sexual mantenía el ejercicio a través de apps de citas y que su pareja se sentía incómodo y que en última vez identificó, la vio usando el teléfono y planificó un asalto, que ella no estaba muy en sintonía con la idea, actuando obligada, estando bajo amenaza, siendo el contexto engañarlo y que los dos estaban siendo asaltados, la pareja, ella y el cliente, y que en ese contexto el nivel de la violencia fue extremo, donde al momento de la entrevista se desarma emocionalmente y ella siendo incapaz de tolerar se retira en el lugar, y más tarde se encuentra con sus cómplices donde le relata que a la persona la dejan encerrada en la cajuela donde ella pasando en estado de schok y que más tarde por la prensa se entera que encontraron a la persona muerta en el vehículo. Sobre la relación con la pareja que no se recuerda el nombre, ella relata que la conoció como cliente y que se convirtió en cliente regular y que se convirtió en pololo, que luego identificó elementos que para ella no estaba habituada incluido el consumo de cocaína y pasta base, mostrando él por video llamada un grupo de sujetos que estaban en la zona central con armas sintiéndose intimidada, que él portaba armas a veces, sintiéndose obligada bajo amenaza de esa relación. Sobre la relación de pareja después del hecho, señala que no sabe si hay afecto emotivo o sexual en esas circunstancias, ella le comenta que los compañeros le dijeron que la persona estaba viva, y que se enteraron por la prensa lo contrario, estaba en shock todo el rato y que había alguna manipulación de documentos bancarios que la obligaban a generar transacciones, sintiéndose como rehén, no sabe si usó la palabra, pero lo manifestó en su momento, paseando por lugares. Preguntada sobre si ella le refirió si intentó denunciar hechos y la reacción de su pareja, señala que confunde que ella en alguna ocasión previa quiso denunciar agresiones en conflicto de pareja, cree que no tuvo la



ocasión, estaba muy en shock, no lo tiene claro. Preguntado sobre antecedentes o perfil de personalidad de manipulación en dinámica de pareja, señala que se mencionó en sus conclusiones, el desarrollo de personalidad, la carencia de figura paterna identifica que deriva en un carácter con dependencia y necesidad de ser sostenida, un carácter neurótico de la personalidad de la mujer y en ese contexto sus relaciones de pareja solían encontrarse en ese tipo de dinámicas. Sobre la manipulación señala que la dependencia y la necesidad de ser sostenida se habituaba como inferior al otro de manera espontánea, de manera inconsciente y no solo subjetivo. Normalmente ella está disponible a ser dependiente y manipulada por la pareja. Preguntado sobre el trastorno por estrés postraumático, señala que la causa es reactiva porque obedece a un hecho específico que es el haber vivenciado esa situación que se investiga, estar cerca de la muerte, haber sido víctima de amenazas de muerte, y estar su hijo.

Preguntado por el fiscal, señala que respecto a doña Maribel señala que hay dependencia. Preguntada sobre ejecutar acciones influenciadas u obligadas por él bajo esa dependencia, señala que es efectivo, porque hay una disponibilidad a ser manipulada por otra persona. Preguntada sobre la sensación de temor sobre la pareja, señala que lo remite al momento de la entrevista, sí tenía sensación de temor, que ella temía que la persona pudiera enviar a alguien a que la atacara, había sufrido agresiones previamente. Señala que le dice que él andaba con arma, que tenía relación con gente que se dedicaba a la delincuencia, que él llegaba con drogas, se comportaba en forma violenta, que sufrió agresiones, que intentó denunciarlo, pero fue interceptada. Afirma que son elementos subjetivos e inconscientes de la forma de relacionarse que muchas veces son patológicos, son rasgos de personalidad, cualquiera persona puede instalar una relación de pareja con esas características. Sobre la relación de Maribel con su pareja, sobre características, señala que no es su área la tipología de una relación de pareja.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, sobre la videollamada mencionada, señala que ella se encontraba en el mismo cuarto con su pareja, ellos estaban juntos en el sur. No recuerda fecha ni donde se encontraba. Manifiesta que ella comienza el comercio sexual 2019, conoce la pareja el 2020, y los hechos que le imputan es del 2021. Preguntado sobre dónde realizaba este oficio, señala que tiene dificultades para establecer ello, no presta atención geográfica a la conversación, si fue en Concepción o no, pero sucedía en departamento que recibía a los clientes por apps de citas. Sobre donde conoce a imputado señala que no sabe si conoció por app o derivado, no sabría precisar el detalle, ella le dijo que lo conoció al ejercer el comercio sexual, que inició comercio sexual por una amiga, había especie de secretaría que enviaba citas, luego menciona que funciona con app por lo que no podría precisar donde conoce al acusado.



2.- CÉSAR GONZÁLEZ ARANEDA, psicólogo, quien se reserva su domicilio, quien legalmente juramentado depone sobre peritaje psicológico respecto de características de violencia de género en la dinámica afectiva de pareja, conforme evaluación efectuada a los acusados Maribel Reyes Fierro y Juan Escobar Vejar, y sus respectivos anexos, señalando que el objetivo fue analizar la dinámica de pareja en el contexto de género a los dos evaluados. Se desplegó un marco metodológico con tres hipótesis si existía violencia de género, no existía o parcialmente, se determinó una evaluación a Maribel desarrollándose diez instrumentos cualitativo, una entrevista y cuantitativo de sintomatología, escalas de maltrato y características de personalidad. En otro evaluado, se trató de hacer metodología en forma presencial, donde manifiesta una actitud desafiante, con gritos, tuvo que sostener Gendarmería para mediar, desarrollando examen mental con examen de la conducta y manual de conducta, revisando documentos virtuales en redes sociales en los dos evaluados y registro del pjud, arrojando en la primera evaluada sintomatología de violencia de género, baja autoestima, dificultades en la interacción del género masculino desde primera infancia por separación de sus padres, maltrato, estado psicológico depresivo y ansioso. Y en el segundo evaluado establece una actitud desafiante, oposicionista, con agresividad, detectando distintas causas de la misma materia, una de robo, hurto en distintas comunas de Chile y asociado a revisión de Manual acreditar una personalidad antisocial o narcisista, concluyendo que se valida existencia de violencia de género.

Preguntado por la defensa Gloria Castro Guarda, sostiene que respecto a instrumentos aplicados a Maribel, refiere instrumentos aplicados, determinando que ella siempre sufrió una crisis por separación de padres, infidelidad de marido, cayendo en un círculo depresivo de búsqueda de dinero y apoyo, se sumerge a red de prostitución, conoce a la pareja evaluada, se somete a cierto control de manipulación psicológica de controlar emociones, donde tiene que ejercer y proceder a la actividad investigada. Los instrumentos tienen baremos en Chile, con escalas del instituto de la Mujer, desprendiendo sintomatología del ámbito psicológico de sufrir maltrato, con baja autoestima, y actitud dependiente, que por características de personalidad busca apoyo de personas sin comprender para sentirse atribuida o afectivamente deseada. Preguntada sobre la entrevista como se mantiene la relación después de la ocurrencia de los hechos, señala que después de sumergirse en el hecho investigado ella quiere dar a conocer esto a las instituciones siendo agredida fisicamente para no hacerlo, manifiesta de manera constante, llora continuamente en la entrevista, estaba Gendarmería apoyando porque en primera instancia manejaba conceptos, haciéndole ver que no podría evaluarla al no entregar información relevante, angustiándose, narrando desde los llantos las situaciones que había vivido a lo largo de



su vida. Preguntado sobre la entrevista con Juan Escobar Vejar, señala que se da en el CDP de Lautaro, en sala habilitada, primero solo esperando al evaluado sin personal de Gendarmería, y por el hecho de decir que es perito psicólogo de la DPP, se niega de manera exagerada al empezar con gritos, concurriendo Gendarmería, durando la interacción siete minutos, manifestando el evaluado en el pasillo con grito y negativa sin saber objetivo de la evaluación por el mero hecho de presentarse. Preguntado sobre efectuar un examen clínico del evaluado, señala que en el examen mental observacional, herramienta clínica ocupada por psiguiatras y psicólogos, analítica con criterios diagnósticos del Manual para clasificar su conducta, comunicación verbal y no verbal, refiriendo que sus conclusiones son que había un contenido agresivo, desafiante, ansioso, una conducta agresiva comunicacionalmente verbal y no verbal. Preguntado sobre las conclusiones del informe sobre la violencia de género, señala que sobre la persona que vive violencia genera estrés y pierde capacidad mielítica, de conciencia para decidir, y bajo esta etapa de estrés el cuerpo se resiente y se bloquea, por lo que el que ejerce el estado agresivo está fácil a ser manipulada o vulnerada respecto a sus decisiones. Preguntada sobre la relación de pareja y violencia de género, refiere que dentro del marco metodológico se puede acreditar que hay violencia de género bajo los instrumentos mencionados y del despliegue de antecedentes revisados en los evaluados. Preguntado sobre criterios de los evaluados dentro del contexto de peritaje, que respecto a evaluado 1 presenta sintomatología ansiosa causada por violencia psicológica y de género, y el evaluado 2 se observa conductas desafiantes y agresivas, con la revisión de redes sociales y antecedentes penales se puede dar criterio diagnóstico de una persona antisocial y narcisista de acuerdo al Manual.

Preguntado por el fiscal, respecto a las conclusiones del evaluado Juan Pascual, señala que estuvo poco tiempo, que tiene que ver con pensamiento, actitud, lo más interesante es que vio las causas del acusado de causas que tuvo de robo y violencia estimando que es algo aislado, sino que está presente, debiendo buscar patrones de conductas repetitivas, buscando a persona que no está con la norma siendo ello el patrón antisocial, refiriendo que tiene antecedentes penales por larga data, respecto al robo con violencia hay tendencia a impulsividad, y con la revisión de redes sociales se visualiza una identidad contra cultural que el mismo se denomina "rebelde de menor" por lo que dentro de la misma concepción social entiende que tiene una influencia de exponer socialmente actitudes de rebeldía o contraposiciones. Por lo que vislumbra criterios diagnósticos respecto a eso. Agrega que él manifiesta trastorno narcisista en redes sociales para que el mundo sepa sus creencias o modelos a seguir, entendiendo exageración, de ver el mundo en contra de él, dando criterios diagnósticos, visualizando ello en manual diagnóstico. Preguntado sobre los rasgos psicopáticos, refiere que es porque no está de acuerdo



con la norma, no busca lo convencional, sino que romper y doblegar al sistema. Preguntado sobre relación de pareja del evaluado 2, señala características de personalidad que tienden al control de tener excesivo control para ser el centro de atención. Preguntado con los elementos observados de Maribel y las conclusiones respecto a Juan Pascual si podría sostener que Maribel pudiera armar situación por la cual es incriminada, señala que bajo la perspectiva no, al no tener precedentes psicológicos respecto a lo evaluado, sino que una personalidad dependiente, siendo lo más probable es que fue sometida al desarrollo criminal, afirmando, ante lo dicho por el fiscal, que va a hacer lo que Juan Pascual le diga que haga.

Preguntado por el defensor Roger González Altamirano, sobre la solicitud de la pericia, señala que fue solicitada por la defensa de doña Maribel Reyes, y que respecto a Juan Pascual no se solicita pericia, pero dado el objetivo pericial prima antes de quien vaya a ser evaluado, que no tiene conocimiento si se le informó a abogado defensor, afirmando que no le avisó al defensor de la entrevista. Preguntado sobre los insumos de la afirma que fueron la entrevista, certificado de antecedentes penales y la publicación en facebook. Preguntado sobre la entrevista, señala que es efectivo que él pedía hablar con su abogado defensor. Preguntado si realizó alguna insolencia, improperio o garabato sobre su persona señala que es correcto, pero el lenguaje no verbal decía otra cosa. Refiere que bajo su experiencia no le había pasado de esa manera, pese a que no sepa ya que no se comunica a imputados que se van a evaluar. Ignora si gendarmería le informó que era perito. Exhibida las fotografías del peritaje sobre la revisión de facebook del evaluado, refiriendo el perito que él no dio su facebook, mostrando fotografías de la cuenta "Juan Pascual Escobar Vejar", refiriendo que sólo encontró esa página, no sabe quién la creo o buscó otra página.

Aclarada por el tribunal respecto a la evaluación de la evaluada Maribel Reyes, refiere que se hizo una entrevista de aproximadamente dos horas.

Finalmente, la defensa incorpora copia de **acta de audiencia de control de detención y formalización, de fecha 26 de octubre de 2022**, en la presente causa, realizando lectura de leyenda en orden a que los imputados autorizan revisión de teléfonos y extracción de información que contengan, dos teléfonos de Marisol Reyes, un teléfono de Sebastián Ríos y un teléfono de Juan Escobar.

La defensa del acusado Sebastián Alejandro Ríos Reyes no rindió prueba

La defensa del acusado <u>Juan Pascual Escobar Vejar</u> rindió prueba documental:

Finiquito del contrato de trabajo de fecha 12 de agosto de 2022 extendido a Juan Pascual Escobar Vejar por Tecnical Comercializadora de Aluminios y Vidrios Limitada, en su calidad de



ayudante de despacho y bodega realizado desde el 18 de abril del 2022 al 08 de agosto del año 2022.

Certificado de pago de cotizaciones previsionales de Juan Pascual Escobar Vejar, de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2022 (certificado electrónico de fecha 30 de agosto de 2023).

SEXTO (Alegatos de clausura): Oue, concluida la etapa de aportación de pruebas, en su alegato de clausura, el Ministerio Público sostuvo que se acreditaron los hechos de la acusación, refiriendo que la víctima salió al lugar de los hechos en el vehículo donde se reunió con la imputada Maribel Reyes Fierro, logrando acreditar ello con la declaración de la madre, lo que va de la mano de la actividad de seguimiento y conversación de Tinder, además de la declaración de funcionarios policiales, acreditándose que en el lugar los acusados agreden a la víctima, provocándole lesiones que le ocasionaron su muerte, concurriendo a la sucursal bancaria donde se hacen los giros, acreditándose ello con cartolas bancarias, con las notificaciones, correos electrónicos y grabaciones donde la imputada se bajó desde la puerta del copiloto, encontrando los voucher de los giros realizados. Sobre cómo se logró obtener la clave, afirma que fue por las vías de hecho aplicadas por Juan Pascual y Sebastian Ríos, existiendo una gran cantidad de manchas al interior del vehículo que correspondía a la sangre de la víctima, acompañándose fotografías al respecto. Afirma que se acreditó que, luego a ello, regresan al punto de la Ruta S-13, donde despojan a la víctima de sus vestimentas, lo dejan en el maletero, señalando que el informe planimétrico y la actividad de google dan cuenta de la ubicación del vehículo, además de la declaración de los funcionarios policiales, dando cuenta la causa de la muerte conforme al Protocolo de Autopsia, hechos cometidos por los acusados, quienes además de apropiarse de las especies, efectuaron compras y fueron a comer, lo que quedó asentado con la prueba rendida que indica. Agrega que de la propia declaración de la imputada Maribel y la de Sebastián permiten encuadrarse en el hecho típico, dichos que fueron incorporados por los funcionarios policiales. Estima que se configura la figura del robo con homicidio, encontrándose frente a la sustracción de especies ajenas, lo que no ha sido materia de discusión, con ánimo de lucro, y finalmente mediante la muerte de la víctima, participando los encartados de manera inmediata y directa conforme al artículo 15 nº1 del Código Penal. Señala que el acusado Escobar Vejar propone y dispone vías de hechos, donde Sebastián Ríos incluso señala que le pasaba bala a un arma para obtener las claves, disponiendo la compra de combustible, encontrándose prueba directa de ello con la declaración de Maribel y Sebastián, y también prueba indiciaria consistente en la presencia del acusado el día 19 de febrero del año 2022 conforme a las grabaciones, la compra de pasajes frustrados, el tratar los tres de salir del territorio nacional, que su nombre aparece en



las escuchas por un caso de drogas, donde el teléfono está a nombre de Angélica Vejar, madre del acusado, unido a que Juan Escobar fue detenido horas después de Maribel en el centro de Concepción. Afirma que tanto la declaración de Maribel como de Sebastián se aportan antecedentes que permiten realizar la conexión inferencial de vincular el hecho con lo que se pretende acreditar, donde la víctima fue contactada, citada a un sector rural, trasladada al maletero, no presentando el cuerpo lesiones de arrastre, refiriendo que no lo movió ella sola del asiento al maletero, y siendo difícil que solo un acusado pudiera mover el cuerpo de la víctima, siendo incluso imposible que en el maletero una persona con esas lesiones se desprendiera de sus ropas. Señala que cobra aplicación las máximas de experiencia y reglas de la lógica, donde hay elementos de convicción como que Penroz habló con el testigo Jonathan que vio un vehículo blanco en el pasaje, distinguiendo a lo menos a una mujer, siendo coherente a los relatos de Maribel y Sebastián al respecto, donde solo una persona que participó puede entregar tal número de detalles. Agrega que la prueba es coherente consigo mismo, agregando que respecto a Sebastián Ríos se acredita la declaración con la declaración de su madre, su propia declaración y los elementos ya referidos que tiene por reproducido, y que respecto a la Acusada Reyes están las conversaciones introducidas, las grabaciones de seguridad, comprobantes y alzamiento del secreto, estimando que hay prueba suficiente para dictar un veredicto condenatorio. Finalmente, estima concurrentes las agravantes invocadas, donde la del artículo 12 Nº1 del Código Penal, se acreditado con la propia actividad de citar a la víctima a un lugar donde no pueda defenderse, y donde la víctima espera una prestación o servicio personal. Asimismo, estima que se acredita la ignominia, preguntándose cuál era la necesidad de desnudarlo, siendo ello un acto de injusticia, agregando, finalmente, que el delito se ejecutó de noche, en una zona despoblada, más hacia el poniente del límite urbano de la ciudad de Lautaro, conforme da cuenta el informe y declaraciones, motivo por lo que solicita un veredicto condenatorio con las concurrencias de las agravantes invocadas.

Por su parte, la querellante, en su alegato de clausura, sostuvo que la prueba debe sentar la efectividad de los hechos y la participación de los acusados, que todos participan de la conducta asociadas al crimen. Así, relativa a la conductas pre crimen, sostiene que de la declaración testimonial y de prueba documental, queda sentado que la víctima hizo match el día 12 de febrero de 2022, y que desde ahí tuvo conversaciones por whatsapp con la acusada, que ella no le contó circunstancias relevantes, enviándole la ubicación en la Ruta S-13, quedando claro que previo al hecho concertaron un robo para robarle especies y dinero, permaneciendo escondidos los acusados. Agrega que la madre de la víctima y la prueba documental acredita que



Hernaldo viviendo junto a su madre, psicólogo, le cuenta a su madre que estaba conociendo a una mujer que no coincidía con la acusada. Refiere que las conductas peri crimen como las declaraciones policiales, la prueba pericial y la prueba documental que indica, deja asentado que la víctima se reunió con la acusada, y que una vez en el lugar irrumpen los acusados con arma de fuego, lo agreden, lo trasladan, Juan Pascual lo tortura para tener las claves, se acreditan los giros y que regresan al lugar donde se inició el lugar, quedado cerca del callejón, acreditándose que le quitan ropa, lo bañan con bencina y le causan la muerte, existiendo sangre en todo el vehículo, huyendo los acusados, desprendiéndose de sus ropas. Sobre la conducta post crimen, señala que la prueba que indica acredita conductas que develan las torpezas de los acusados, hay giros, compras, intentos de huir, llegando la información de la interceptación telefónica, circunstancia compatible con su conducta, despachándose una orden de detención contra Maribel, quien declara, reconociendo los hechos, y con estos antecedentes se logra detención de los demás acusados, reconociendo participación el acusado Sebastián Reyes que debido a los sentimientos de culpa, reconoce los hechos, estimando que Sebastián, luego de declarar de manera seria, miente al tribunal de forma clara para sacar a Juan del sitio del suceso, pese a la prueba en su contra, refiriendo que la defensa de Juan Escobar no ofrece una teoría alternativa limitando a cuestionar la investigación. Finalmente estima que la muerte se extendió irreversiblemente a sus padres, dejando un vacío a ellos, solicitando un veredicto condenatorio, adhiriendo a las agravantes invocadas.

La defensa de la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro, en su alegato de clausura, sostuvo que deberá dictarse veredicto condenatorio de su representada, pero solo debe abarcar el dolo de robar, más no el de matar, dando cuenta de la descripción del delito de robo con homicidio, quedando claro con la prueba y la declaración de su representada que se ha mantenido en su versión, que la motivación primaria era robar, desplegándose las conductas ratificadas, como el contacto previo y la reunión en las cercanías de la Villa Yalú, siendo ella la motivación tal como se coordina con las dos personas, pero en ningún caso supo o se dio cuenta que se iba a cometer un homicidio, apareciendo las demás personas que agreden en forma violenta a la víctima, donde ella sufre un trastorno de estrés postraumático por la situación de violencia, no participando en agresiones a la víctima ni en el traslado, ni tampoco lo ocurrido en el maletero de la víctima. Estima que el delito ocurre con ocasión del robo, dando cuenta Sebastián que su representada desconocía ello, pidiendo que se detuvieran al ver la gran cantidad de sangre, entendiendo que conforme a los hechos refrendados se da cuenta que ella no participó de la última circunstancia, estimando que son relevantes la declaración de ella y de su hijo, de cómo se da la dinámica, donde si bien hay diligencias posteriores, el núcleo de la participación y qué hace cada quien,



logra rellenar el vacío la declaración de los acusados. Finalmente, en cuanto a las circunstancia agravantes, refiere que si se llegase a establecer que participó en el robo, no serían procedentes las agravantes ya que son aplicables a los delitos contra las personas y no la propiedad, estimando que si se aplicare son circunstancias inherentes al homicidio, estimando que agravan el delito por lo que vulneraría el non bis in idem. Sobre la ignominia, refiere que su representada no participó del desprendimiento de ropa ni la interacción, estimando que la conducta fue destinada más bien a que la víctima no pudiera huir que la deshonra, respecto a la última agravante, señala que con los informes y la declaración del funcionario policial tampoco se da, al existir luz artificial, estar cerca de casas en los alrededores, que estaban cercanos a la ruta, no existiendo otros elementos que hayan impedido su visualización.

A su vez, la defensa del acusado Sebastián Alejandro Ríos Reyes, en su alegato de clausura sostuvo que su representado en estrados ha faltado a la verdad del juicio, no dando razones lógicas de por qué ha modificado toda su colaboración, desconociendo por qué quiso echarse la culpa, estimando que este delito se separa en el escenario de actos graficados, debiendo considerarse la declaración de los acusados en sede fiscal, las que determinaron al tribunal lo que pasó dentro del vehículo, y ellos explicaron los golpes, que él les dio el número secreto, reconociéndolo su representado, lo que es una colaboración a la investigación, ya que Juan Pascual no estaría en el juicio sin sus declaraciones. Sostiene que esto fue ratificado por los jefes a cargo de la investigación, que no podían saber quien acompañaba a la acusada, refiriendo que el acusado merece un reproche, pero que sea justo, no sustrayéndose de la responsabilidad. En cuanto a las circunstancias agravantes estima que no se configuran, la Nº1 y Nº3 se fundan en lo mismo dando a entender que al lugar imposible de llegar, haciendo presente que no era un lugar oculto, existiendo luminarias. Sobre la ignominia, si bien es cierto él ha dado cuenta de los hechos y la persona que la ingresa al maletero que no es su representado estima que no se ha dado antecedentes para hacer entender el descrédito a honra no hubo exposición de este escenario ni un tema burlesco que permita pensar configurada la circunstancia agravante. Por todo lo anterior solicita que el acusado reciba una pena justa precedida de su colaboración.

Finalmente, la defensa del acusado Juan Pascual Escobar Vejar en su alegato de clausura sostuvo que no hay prueba suficiente, existiendo forados que se pretendió rellenar con la declaración de los demás acusados que cometieron el delito. Señala que el 18 de febrero el Ministerio Público acreditó transacciones de una persona que iba acompañada de otra y nada más. El día 19 se establece la muerte y la realización de compras de una persona, acompañada de dos personas en Lautaro y Temuco. En esta fecha, respecto a la salida de Maribel, parte la causa



con una mentira, ella se hace pasar por una persona diferente, incluso miente en su declaración afectando la credibilidad de la imputada, donde ella señala que no quería, no pudiendo parcializar las declaraciones. Señala que hay dudas del tribunal sobre qué pasó, dónde fue agredido, ya que en el sitio del suceso no hay nada más que la salida del vehículo, el cual ya venía manchado con sangre, no diciendo nada de eso el imputado, no quedando establecido cuando le sacaron las ropas. La data de muerte darían las dos de la mañana, posterior a la hora en que fueron vistas las personas dentro del vehículo, señalando que hay un testigo que es el mismo traficante escuchado que luego declara que fue testigo. Sobre la cartola, la notificación al correo, los correos de transferencias, las cámaras dan cuenta que el día 18 no se vio a más de una persona, y la sangre y la ubicación, no pueden establecer la participación de tres sujetos. Sobre el día 19, manifiesta que efectivamente fue captado su representado, pero no se habla de receptación, sino que de robo con homicidio, donde no hay coacción, señalando que portaba la tarjeta Maribel, él no lleva compras, su representado según Sebastián es quien se quiere ir, afirmando que se debe presumir la inocencia del acusado. Ahora bien, sobre la declaración de Maribel y Sebastián, refiere que ambos mintieron en estrados, donde la declaración debe ser fidedigna, señalando que nunca se dijo la verdad. Sobre Maribel, refiere que ella no reconoce participación, sin embargo, si sabía que quiso participar, qué pasó con las ropas, el hecho de querer irse, donde según la prueba, hay compra de dos pasajes, no quedando constancia de la obligación de registro. Estima que las declaraciones están únicamente establecidas para justificar una historia construida, que las declaraciones tenían que coincidir, que la idea era imputar responsabilidad a Juan, existiendo un forado que solo puede ser tapado dándole credibilidad a la declaración de los acusados, siendo detenido el acusado en Concepción donde estaba trabajando, soslayando las declaraciones lo precario de la investigación, señalando que resulta extraño que hoy el Ministerio Público les de valor, no reconociendo ello en la acusación, donde en estrados vinieron a mentir, señalando que ellos pretenden siempre quitarse responsabilidad, atribuyéndole participación a Juan. Por todo lo anterior, ante la falta de antecedentes solicita la absolución, puesto que si se sacan las declaraciones de los acusados no queda nada, haciendo incluso presente que no se establece participación en alguna hipótesis del artículo 15.

En su réplica, la fiscalía señala que lo relevante es valorar la prueba rendida en juicio, estimando que la declaración de Sebastián Ríos da cuenta de su cooperación en el procedimiento, considerando que el artículo 64 inciso segundo, en cuanto a la comunicabilidad del dolo, la persona asume y puede prever el resultado nefasto, que ella inicia la acción y asume las consecuencias, abarcando el dolo a Maribel. Hace presente, conforme a la teoría del dominio del hecho, que cualquiera de los tres podía poner término a la acción típica, haciendo presente la



teoría de la división del delito, donde en el caso hay división de actividades, que permiten concluir que se configura el tipo penal, donde será autor quien ocupa una parte necesaria en el sentido global.

El querellante, en su réplica, sostiene que Maribel procuró colocar a la víctima a placer de los autores, donde Juan le explicó en otra ocasión querer matar y robar a un cliente de ella, que ella estuvo presente en todas las agresiones, refiriendo incluso ella era tens no haciendo nada. Agrega que efectivamente Sebastián, en juicio, faltó a la verdad, haciéndose el ejercicio de superar contradicciones, donde él ubica a los dos en el sitio del suceso, haciendo incluso referencia a conductas realizadas. Sobre Juan Pascual, estima que la investigación es completa, hasta que se llega a la declaración de Maribel que esclarece los pasajes, donde todos planificaron este robo, donde no se sabe cuál es la razón de intentar salir los tres por paso no habilitada, siendo la prueba de la defensa insuficiente, no teniendo conexión con la prueba ofrecida, ratificando la condena.

Por su parte, la defensora de la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro, refiere que mantiene su análisis del dolo en el por robo con violencia, que ese es el plan común y no el dolo en exceso. Sobre lo declarado por la acusada, refiere que si se han dado discordancias, son detalles, pero en lo relevante, su representada se ha mantenido en su relato, no hay antecedentes de testimonio ganancial, siendo constante en su declaración, dando cuenta de criterios de violencia de género, donde la relación la llevó a involucrarse en el hecho, y sin querer en el fallecimiento de la víctima.

La defensa del acusado Sebastián Alejandro Ríos Reyes, refirió que pareciera que la versión del acusado en sus declaraciones parecieran ser contrarias, sin perjuicio que la fiscalía y el querellante han señalado que él ha colaborado, no obstante él ha excluido su responsabilidad, siendo corroborada por la lectura de ciertos pasajes de su declaración policial. Finalmente, ratifica el defensor que desconoce porque su representado señaló lo declarado en juicio.

Por último, el defensor del acusado Juan Pascual Escobar Vejar, señala que la mentira es de las declaraciones de los acusados, que sobre la prueba afirma que la prueba de la defensa no admite una aptitud de esconderse, incluso Maribel dijo que el acusado siempre trabajaba. Agrega que resulta extraño darle valor a las declaraciones de los acusados, ya que la confianza se rompe, que en estrados se dio información falsa, afirmando incluso que su colaboración debiera ser muy calificada, ya que el juicio versó sobre la posibilidad de creerle a los acusados, afirmando que la inconsistencia de Maribel es ganancial queriendo desvincularse del homicidio, añadiendo que no operan las agravantes invocadas.



Finalmente, los acusados no hicieron uso de la palabra.

SEPTIMO: (Consideraciones previas cerrado el debate): Que el Ministerio Público ha solicitado se imponga a los acusados Maribel Olaya Reyes Fierro, Sebastián Alejandro Ríos Reyes y Juan Pascual Escobar Vejar la pena privativa de libertad más gravosa contenida en nuestro ordenamiento jurídico penal, fundado en la participación que le habría cabido en el delito de robo con homicidio cometido en perjuicio de la víctima don Hernaldo José Moline Méndez. hecho que habría ocurrido el día 18 de febrero del año 2022 en la comuna de Lautaro.

Sobre esta imputación, las defensas han sido disimiles en su actitud procesal, donde si bien es cierto que la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro ha reconocido participación en los hechos, ésta ha sido de carácter parcial, al afirmar que sólo tuvo concierto respecto al delito de robo con violencia, pero en caso alguno en el homicidio de la víctima, solicitando, por tanto, que el tribunal imponga una condena respecto a dicho delito. A su vez, la defensa del acusado Sebastián Alejandro Ríos Reyes, si bien es cierto que solicitó en su alegato de apertura un veredicto condenatorio en razón de la declaración sostenida en la investigación penal, en este juicio ha aceptado responsabilidad, pero en forma exclusiva, variando lo declarado previamente. Finalmente, el acusado Juan Pascual Escobar Vejar derechamente ha solicitado su absolución, fundado en la falta de participación, afirmando que no se encontraba en el lugar de los hechos, sin perjuicio de las alegaciones relativas a las falencias en la investigación, lo que provocaría no superar el estándar de convicción en materia penal para imponer una condena.

Así, habiendo arribado el tribunal, en forma unánime, a un veredicto condenatorio, en esta sentencia se realizará una ponderación de la prueba, considerando el por qué estos juzgadores han adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de la participación de todos los acusados en el delito de robo con homicidio por el que Ministerio Público ha acusado, tipo penal al que se adhirió el querellante, descartando así las alegaciones de la defensa al respecto, y a su vez, el por qué el tribunal ha resuelto acoger la circunstancia agravante de responsabilidad penal inherente al delito de alevosía que ha invocado el ente persecutor, y que motivan todo ello a imponer una pena tan gravosa como la que se dirá en lo resolutivo.

OCTAVO (Sobre el lugar donde fue encontrada la víctima): Que para iniciar el razonamiento en la presente causa, corresponde señalar que no es un hecho debatido que la víctima Hernaldo José Moline Méndez, fue encontrado muerto el día 19 de febrero de 2022, en el interior del maletero del vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color blanco PPU ZB-3657, en la Ruta S-13, Km. 1 salida a Galvarino, de la comuna de Lautaro.

Sobre este punto, declaró en este juicio el Cabo Primero de Carabineros JAVIER SARABIA JARA, quien el día 19 de febrero del año 2022 prestaba servicios de patrullaje en la



Primera Comisaría de Lautaro, recepcionando alrededor de las 08:15 horas un comunicado al cuadrante, donde una persona señaló que en la Ruta S-13, en el Km. 1, se encontraba un automóvil blanco, al parecer abandonado, con sus luces encendidas y sus vidrios abajo, trasladándose al lugar, y verificando que se encontraba el vehículo con las características entregadas, siendo un automóvil marca Chevrolet Aveo, color blanco, realizando una inspección ocular del vehículo, observando que en su interior se encontraban manchas color rojo tipo sangre, y que el jefe de patrulla abrió el maletero, encontrándose en su interior una persona de sexo masculino, semidesnudo, con lesiones, tomándole el pulso, el que no tenía, activando el protocolo de aislar el sitio del suceso y dar cuenta al Ministerio Público, exhibiéndosele un **Set de 7 fotografías, obtenidas por el personal de Carabineros**, del lugar donde fue encontrado el vehículo, refiriendo el testigo que cuando llegaron estaba con sus vidrios delanteros abajo, con las luces intermitentes encendidas, y sin ocupantes en su interior, exhibiéndosele, además, el **Croquis sitio del suceso**, que fue confeccionado del lugar.

Así, habiendo dispuesto el fiscal de turno la concurrencia de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones declaró en estrados la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, quien desempeña funciones en dicha unidad, dando cuenta que efectivamente concurrió al sitio del suceso el día sábado 19 de febrero del año 2022, llegando al lugar a las 11:20 horas, realizando las primeras diligencias, incorporándose también el Set de 37 imágenes contenidas en Informe Científico Técnico del sitio del suceso, confeccionado por Brigada de Homicidios Temuco, haciendo referencia la testigo a cada una de las fotografías, las que fueron observadas por el tribunal, dando cuenta del hallazgo de la víctima en el maletero, que él solo llevaba puesta una polera de color rojo y sus calcetines, pudiendo el tribunal observar el cuerpo de la víctima y sus lesiones en distintas partes del cuerpo (Fotografía N°3 a N°10), las muestras de legrado subungueal tomadas de sus manos (Fotografía Nº11), pudiendo apreciar también el estado del vehículo y especialmente las manchas de sangre que quedaron tanto en su exterior como en su interior (Fotografía Nº12 a Nº37), dando cuenta la testigo que se levantaron un total de 34 muestras de sangre en todo el trabajo del sitio del suceso, impresionando al tribunal la abundante cantidad de sangre impregnada al interior del vehículo, registrándose incluso un charco de sangre bajo el lugar de la rueda de repuesto (Fotografía N°37), finalizando la testigo con el reconocimiento externo del cadáver.

Corroboró la concurrencia al sitio del suceso y las pericias efectuadas en el lugar la declaración del perito planimétrico forense de LACRIM Temuco don JUAN VEGA NORAMBUENA, quien elaboró el Informe Pericial Planimétrico N° 69/022, conforme a la



concurrencia al sitio del suceso el día 19 de febrero del año 2022, quien exhibió 13 imágenes del lugar, siendo preciso en señalar la ubicación de donde se encontró el vehículo, esto es, al costado norte de la carretera orientado en dirección a la carretera 5 Sur, exhibiendo plano del lugar (Lámina N°1 y N°2), la circunstancia de que el auto se encontraba con manchas de sangre por goteo, escurrimiento y apoyo, tanto en su interior como exterior (Lámina Nº3 a Nº11) y que en su maletero se encontraba el cuerpo de la persona que fue identificada como Hernaldo Moline Mendez, pudiendo apreciar el tribunal en la lámina Nº13, la forma y disposición del cuerpo en el maletero, midiéndose el lugar, consignándose de fondo 101 centímetros, 150 centímetros de lado a lado, y de altura interior 55 centímetros. De la misma forma, depuso el perito fotógrafo forense de LACRIM Temuco FRANTZ BEISSINGER BART, quien declaró al tenor de su Informe Pericial Fotográfico Nº 75/2022 y sus anexos confeccionado, exhibiendo 24 fotografías de alta calidad, apreciándose el sector donde se encontraba el vehículo (Fotografía Nº1 y Nº2), el maletero (Fotografía N°3) y el cuerpo de la víctima en su interior, apreciándose la sangre en su cuerpo (Fotografía Nº4), las ropas bajo el cadáver (Fotografía Nº5 y 6), un charco de sangro bajo la rueda de repuesto (Fotografía N°7 y N°8), y las fotografías en detalle de las lesiones de la víctima en rostro, tabique nasal, cráneo, entre otras (Fotografía Nº9 a Nº17). De la misma forma, se observaron fotografías del interior del vehículo y la abundante sangre, tales como el asiento del copiloto (Fotografía N°18 y N°19), y sector de freno de mano (Fotografía N°20).

Por su parte, en cuanto al levantamiento de muestras tomadas en el lugar que hizo referencia la Comisaria de la Policía de Investigaciones **CAMILA GONZÁLEZ SALAS**, se incorporó por el fiscal **Informe Pericial Bioquímico Nº 112**, confeccionado por LACRIM Concepción, elaborado por **Felipe Hunrichse Molina**, perito bioquímico, domiciliado en Angol Nº 815, Concepción, de legrado, mano derecha de víctima y de las manchas de sangre, siendo las conclusiones que se evidenció la presencia de sangre humana, obteniendo perfiles genéticos de sexo masculino, coincidentes con el occiso Hernaldo Moline Méndez.

De la misma forma, también fue acreditado con el certificado de **Inscripción y** anotaciones vigentes del servicio de registro Civil que el vehículo encontrado corresponde al automóvil marca Chevrolet, modelo Aveo LS 1.4 – no "Sail" como registra la acusación – del año 2016, placa patente ZB.3657-1, se encuentra registrado a nombre de doña Emma del Carmen Méndez Aravena, madre de la víctima conforme da cuenta el **Certificado de Nacimiento** acompañado por el querellante.

Finalmente, en cuanto a la identificación de la víctima, consta de la Fotografía N°29, del Set de 37 imágenes contenidas en Informe Científico Técnico del sitio del suceso, incorporado por la funcionaria policial CAMILA GONZÁLEZ SALAS, de licencia de



conducir a nombre de la víctima, que se encontró debajo de la goma derecha del copiloto, no existiendo mayor dificultad en la identificación de ésta en el sitio del suceso, agregando también doña **EMMA DEL CARMEN MÉNDEZ ARAVENA**, madre de la víctima, que el día 19 de febrero del año 2022 concurrió personal de Carabineros a su domicilio, informándole que se estaba periciando su automóvil, yendo su marido y ella a lugar, informándosele de la muerte de su hijo por el fiscal.

NOVENO (Sobre la muerte de la víctima): Que en cuanto a la causa de la muerte de la víctima tampoco se ha controvertido que fue del tipo homicida, tal como dio cuenta la perito del Servicio Médico Legal NUBIA RIQUELME ZORNOW, conforme al Informe de Autopsia RLA-TMC-093-2022, quedando asimismo plasmado el Certificado de defunción de la víctima como fecha de muerte el día 19 de febrero del año 2022 - desprendiéndose de su fecha de nacimiento que falleció a los 42 años de edad – siendo la causa de muerte consignada la de un "traumatismo encefalocraneano cerrado cerrado – policontuso/homicidio".

Ahora bien, un aspecto relevante para este tribunal ha sido el otorgado por la prueba pericial elaborada por el Servicio Médico Legal, deponiendo en juicio la médico legista NUBIA RIQUELME ZORNOW, de reconocida experiencia, quien realizó la autopsia, afirmando que el cuerpo fue levantado por el técnico de la misma institución, ingresado en bolsa de trasporte de fallecidos (Fotografía Nº1), procediendo al examen externo, interno, toma de muestra y registro fotográfico del cual el tribunal también pudo hacer fe y corroborar por sus propios sentidos el estado del cadáver que se refleja en las fotografías exhibidas. En este aspecto, y para efectos del razonamiento que se realizará posteriormente, conviene señalar que la perito consignó que el cadáver tenía un peso de 75,5 kg. y una talla de 168 cm., y que al abrir el saco el cuerpo presentaba livideces cadavéricas muy oscuras, en el dorso, gran cantidad de petequias y áreas cafés al lado izquierdo que correspondían a quemaduras superficiales, algunas peri mortem y otras post mortem que cataloga como quemaduras químicas producto de contacto de la piel probablemente con hidrocarburo y que el olor era sugerente a bencina. Así, la perito dio cuenta de las lesiones observadas en detalle al tribunal, y ello en forma ilustrativa al mostrar fotografías tomadas (desde N°02 a N°36), realizando la perito una revisión exhaustiva de los miembros del cuerpo, tal como fue transcrito en la parte expositiva de esta sentencia, verificando una serie de lesiones en diversas partes del cuerpo, concluyendo la pericia que el occiso presenta signos macroscópicos asfícticos, y poli contusiones, algunas de las cuales corresponde a lesiones de tipo defensivo, haciendo presente en su relato de aspectos relevantes que se registraron en el cuerpo, tales como equimosis y escoraciones, heridas contusas, en el tronco, desprendimiento de



epidermis en tronco, refiriendo quemaduras superficiales, peri mortem y post mortem, - las que asocia con quemaduras de hidrocarburo, haciendo presente que el técnico que recogió el cuerpo dijo que en el maletero había olor a bencina y que el solo contacto con la piel produce quemaduras por la irritación y el contacto mantenido en el tiempo - la verificación de nueve lesiones encontradas en la cabeza, la existencia de una disyunción entre el hueso y el cartílago nasal – que aclara que produce dolor y sangramiento nasal- lesiones en la cara compatibles con la acción de un objeto contundente blando que estima puede ser compatible con golpe de puño. siendo muy precisa en establecer la causa de la muerte, haciendo presente la magnitud de la lesión en el cráneo, la que pudo observar el tribunal en las fotografías Nº 7 al Nº14, señalando que el cerebro se comprimió contra el hueso por el gran edema, produciendo un colapso ventricular, haciendo presente el colapso producido por la presión del cerebro, produciendo un paro cardio respiratorio final en estos tipos de edemas cerebrales, concluyendo, por tanto, que la causa de muerte fue un traumatismo encéfalo craneano grave, presentando el cuerpo policontusiones y signos de asfixia en el sentido que tuvo una disminución de la cantidad de oxígeno previo al momento de su muerte, explicado por el lugar donde fue encontrado en el maletero del auto, refiriendo que todas las lesiones son atribuibles a la acción de terceras personas, por lo que desde el punto de vista médico legal considera la muerte del tipo homicida, refiriendo que la data de muerte, de menor incertidumbre, fue entre 31 a 36 horas aproximadamente desde el momento de la necropsia que fue a las nueve de la mañana del día 20 de febrero del año 2022, estimando como data de muerte, más menos entre las nueve o diez de la noche del día 18 de febrero a las dos de la mañana del día 19 de febrero del año 2022 aproximadamente.

Por su parte, y en relación a la toma de muestras al cadáver por la médico forense, fue incorporado por el fiscal **Informe Toxicológico** Nº 307-309-2022, elaborado por la perito **DAHIANA VERÓNICA NICOLÁS STEPKE**, químico farmacéutico legista, confeccionado por Servicio Médico Legal, respecto de la víctima Hernando Moline Méndez, muestra de orina y sangre de búsqueda de presencia de droga en abuso con resultado negativo, e **Informe de alcoholemia** Nº 1093-2022, correspondiente a Hernaldo Moline Méndez, elaborado por el perito químico Roberto Ulloa Nova, cuya muestra en la búsqueda de alcohol arrojó 0,00 gramos por mil en la sangre.

De esta manera, no cabe dudas para el tribunal que la muerte de la víctima es del tipo homicida, en los términos señalados en la pericia y del propio estado del cuerpo, cuestión que, en todo caso, no fue objeto de controversia.



DECIMO (Sobre la sustracción de especies): Que ahora bien, de la prueba rendida en el juicio tampoco es un hecho de mayor controversia la efectividad que la víctima fue objeto de la sustracción de su dinero que mantenía en su cuenta bancaria del Banco Estado, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, en los términos contenidos en la acusación, hecho ocurrido los días 18 y 19 de febrero del año 2022, y cometido materialmente por la acusada Maribel Reyes Fierro.

Al respecto, y sobre el hecho imputado consistente en que la acusada Maribel Reyes Fierro realizó un giro de dinero desde un cajero automático del Banco Estado por la suma de \$200.000 desde la cuenta chequera electrónica de la víctima N°62770108361, la prueba es contundente al existir un registro audiovisual donde se pudo apreciar que la acusada realizó tal acción, prestando declaración sobre este aspecto el Inspector de Policía de Investigaciones FRANCISCO CEA OLIVERA, quien realizó el análisis de las cámaras de video, incorporando Grabaciones de seguridad de la Ferretería Frindt, NUE 6366614, correspondientes al día 18 de febrero de 2022, a las 23:23 horas, cámaras ubicada en Av. O'Higgins a la altura del Nº762, de la ciudad Lautaro, donde se aprecia a la acusada que, luego de bajarse del asiento del copiloto de un vehículo procede a ingresar a la sucursal de Banco Estado, registrándose en las Grabaciones de seguridad Banco Estado Lautaro, NUE 6366609, de fecha 18 de febrero de 2022, a las 23:26 horas, que la acusada ingresa al Banco Estado, que se mira su mano, al parecer para observar la clave que tenía escrita, procediendo a realizar el giro bancario, operación que fue corroborada con el registro en la cartola BancoEstado cuenta vista Nº 627-7-010836-1, de la víctima, incorporada al juicio, donde consta efectivamente el registro del giro en cajero automático de 18 de febrero a las 23:28 horas, ratificándose además con el set fotográfico de captura de pantalla del electrónico correo hernaldo.moline@gmail.com, donde fue notificado del giro realizado. Finalmente, y no menos relevante, la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, dio cuenta del hallazgo del voucher en el interior del vehículo, bajo el asiento del conductor, registrándose en el set de imágenes contenidas en Informe Científico Técnico (Fotografía N°26), incorporándose además la documental consistente en 1 voucher (comprobante ATM) BancoEstado, de fecha 18 de febrero de 2022, a las 23:28 horas, por giro en cuenta RUT, por la suma de \$200.000, NUE 6206351.

Por su parte, y en cuanto a la imputación que la acusada realizó un segundo giro en la misma sucursal bancaria a las 00:17 horas del día 19 de febrero del año 2022, también el Inspector de Policía de Investigaciones **FRANCISCO CEA OLIVERA**, dio cuenta de la prueba



consistente en **Grabaciones de seguridad Banco Estado** Lautaro, NUE 6366617, registro del día fecha 19 de febrero de 2022, donde a las 00:17 horas se observa a la acusada ingresar al mismo cajero del cual había retirado el dinero anterior realizando otro giro bancario, lo que también quedó consignado en la **cartola BancoEstado cuenta vista Nº 627-7-010836-1, de la víctima,** ya referida, consignándose el mismo horario del giro por \$100.000, ratificándose además con el **set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com**, donde fue notificado del giro. Por último, y de la misma forma que el giro anterior, la Comisaria de la Policía de Investigaciones **CAMILA GONZÁLEZ SALAS**, también dio cuenta que se encontraron papeles picados en el interior del vehículo, en el piso del copiloto delantero (Fotografía N°31), los que al unirlos se pudo establecer que era el voucher referido a esta transacción.

Asimismo, en cuanto a los asertos de la acusación en relación a compras de comida y productos después de la muerte de la víctima, se pudo acreditar que efectivamente el día 19 de febrero del año 2022 los tres acusados concurrieron a calle Pedro de Valdivia Nº340 de la ciudad de Lautaro, lugar donde se encuentra ubicado el local denominado "Santo Ceviche", dando cuenta el Inspector FRANCISCO CEA OLIVERA, de la concurrencia de los acusados al lugar el día 19 de febrero del 2022, a las 13:18 horas, lugar donde almuerzan, realizando el pago con la tarjeta de débito de la víctima, incorporándose para tales efectos Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 4 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad de local "Santo Ceviche", observando incluso en la última fotografía la máquina utilizada para tales efectos, cuestión que también se corroboró por lo señalado por el Subcomisario de Policía de Investigaciones DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, quien dio cuenta de haber entrevistado a la garzona del local de nombre Estefany Jara siendo preciso en señalar que dicha testigo afirmó que la mujer le señaló que no sabía si iba a poder pagar con la tarjeta porque había hecho un giro de dinero, utilizando la tarjeta, equivocándose al digitar la clave en su primera vez, y tras un nuevo intento lo logra, retirándose del local. Tal transferencia también quedó consignada en la cuenta de la víctima, conforme se dio cuenta en la cartola acompañada, constando la compra en "Santo Ceviche Cl" por la suma de \$17.600, ratificándose además con el set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com, donde fue notificado del giro realizado a las 13:54 horas.

De la misma forma, y tal como fue señalado por el Subcomisario de Policía de Investigaciones **ALEJANDRO SÁEZ GALLARDO**, quien realizó cuadro gráfico de la cevichería, exhibiéndosele un **Cuadro gráfico demostrativo**, **compuesto por 7 fotografías**, dio cuenta (Fotografía 4 y 5), que la acusada Maribel Reyes Fierro y Juan Pascual Escobar Vejar a



las 13:30 horas salieron del local Santo Ceviche, regresando a las 13:37 horas, estableciéndose que se realizó un nuevo giro en el cajero automático, cuestión que este tribunal estimará acreditado al constar en cartola del Banco Estado un giro en el cajero automático el día 19 de febrero del año 2023 a las 13:33 horas, por la suma de \$200.000, constando, además, en el set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com, que fue notificado del giro realizado a las 13:33 horas.

También, con la prueba producida también fue acreditado que los tres acusados se dirigieron a la ciudad de Temuco donde se registra que a las 15:24 minutos fueron captados por cámaras de seguridad del Banco Estado Temuco, ubicado en calle Claro Solar de la ciudad de Temuco, lugar donde la acusada Maribel Reyes Fierro realiza un giro en el cajero automático a las 15:29 horas, por la suma de \$100.000, conforme consta en registro de la cartola bancaria de la víctima incorporada al juicio, y que fue ratificado por Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 15 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Banco Estado Temuco, donde el Inspector FRANCISCO CEA OLIVERA, hizo presente la dinámica de lo ocurrido, registrándose, además, en el set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com, notificación del giro realizado a las 15:29 horas.

En el mismo sentido, se acreditó que se utilizó la tarjeta de débito del acusado en la tienda comercial Family Shop, por la suma de \$38.450, conforme consta en cartola bancaria Banco Estado, y además, en el set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com, donde fue notificado del giro realizado a las 15:53 horas. Asimismo, se acompañó por la fiscalía Copia boleta Nº 12715308, de fecha 19 de febrero de 2022, registrándose compra a las 15:54 horas, de una bolsa eco tienda, tres poleras, una bermuda y otro producto, todos por la suma total de \$38.450.

Posteriormente, el mismo día 19 de febrero del año 2022 se acreditó que los acusados concurrieron al local comercial Fashions Park, lugar donde fue utilizada la tarjeta de débito de la víctima, por la suma de \$49.940, conforme consta en registro de la cartola bancaria de la víctima, incorporándose al juicio cuadro gráfico demostrativo, seleccionando 15 fotografías, obtenidas desde grabaciones de seguridad tienda "Fashion Park" Temuco, donde se aprecia a los tres acusados saliendo de las puertas de acceso del local, acompañándose, además, en el set fotográfico de captura de pantalla del correo electrónico de la víctima, casilla hernaldo.moline@gmail.com, donde fue notificado del giro realizado a las 16:19 horas.



Además, también se ha acreditado que se realizó una transferencia electrónica desde la cuenta de la víctima hacia la cuenta rut de la acusada Maribel Reyes Fierro por la suma de \$100.000 el día 21 de febrero del año 2022, conforme consta en cartola de la víctima de cuenta y vista y cuenta Rut (que reflejan los mismos movimientos), quedando un saldo de dinero de \$2.054. Sobre este aspecto también fue acompañado la prueba documental consistente en Oficio Banco Estado, de fecha 25 de febrero de 2022, sobre transferencias de la cuenta de la víctima a la acusada Maribel Reyes Fierro. Sobre dicha transferencia, si bien es cierto que los registros documentales dan cuenta de la fecha 21 de febrero, lo cierto es que la propia acusada Maribel Reyes Fiero ha referido que se realizó la noche del día 18 de febrero.

Finalmente, y no menos relevante la madre de la víctima doña EMMA DEL CARMEN MÉNDEZ ARAVENA ratificó en juicio que su hijo tenía su billetera, el celular, los lentes de sol que eran de buena calidad, su vestimenta, no recibiendo nada de ello, ratificando el Subcomisario de Policía de Investigaciones DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, que también tuvo antecedentes que a la víctima le sustrajeron especies, entre ellos un teléfono celular y una billetera.

De esta forma, la prueba reseñada permite también tener por establecido que efectivamente hubo una sustracción de dineros a la víctima desde su cuenta bancaria, con ánimo de lucro, al tratarse de dinero, utilizándola para la compra de comida y prendas de vestir no existiendo voluntad de su dueño, no solo teniendo presente las circunstancias que han motivado el uso de la tarjeta de crédito – cuestión que se analizará a continuación – sino que incluso por el hecho de que los dineros de la víctima, contenidos en una cuenta bancaria, fueron utilizados con posterioridad a la muerte de la víctima, no pudiendo en caso alguno existir voluntad.

DECIMO PRIMERO (Sobre la acusación): Que establecido lo anterior, precisamente el ente persecutor ha consignado en la acusación una propuesta fáctica de hechos que vinculan la muerte de la víctima a un delito de robo, refiriendo precisamente que la víctima concurrió al sector de la Ruta S-13, de la comuna de Lautaro con el fin de reunirse con la acusada Maribel Reyes Fierro, con quien previamente habían concertado una reunión debido a un contacto por la aplicación Tinder, y una vez en el lugar los acusados habrían procedido a agredir a la víctima, obteniendo por vías de hechos las claves bancarias de la cuenta de la víctima, lo que motivó los giros de dinero ya referidos, y que posteriormente, regresando al sector de la Ruta S-13, atacaron a la víctima, despojándolo de sus vestimentas, dejándolo en el maletero con la finalidad de ocultar su cuerpo, toda vez que había fallecido producto de las agresiones.

Tales hechos son los que el tribunal estima que resultan de significancia acreditar para configurar el delito en estudio, puesto que el artículo 433 Nº1 del Código Penal ha dispuesto que



"cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio". Sobre este aspecto, el profesor Mario Garrido Montt ha sostenido que "la descripción del hecho evidencia que se trata de un delito complejo, que exige la realización de dos hechos delictivos: el robo con violencia o intimidación y el homicidio de una persona, los que indudablemente deben estar conectados ideológicamente" (Garrido Montt, Derecho Penal. Tomo IV Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile. p.194). Así, respecto al concepto "con motivo u ocasión" se ha postulado que "se comete un homicidio con motivo del robo cuando el sujeto lo ha realizado para robar. Tanto objetiva como subjetivamente el sujeto busca lograr o facilitar la perpetración del delito. En tanto si el hechor lo comete como una manera de asegurarse u obtener la impunidad, estaría actuando con ocasión del robo. Lo importante es que con la voz "ocasión" se destaca que no se requiere el designio anticipado (una suerte de premeditación) de matar cuando se ha planteado cometer el delito" (Politoff, Matus, Ramirez. Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. Editorial Jurídica de Chile.p.369).

De esta forma, no hay dudas que éstos encuadran que los hechos de la acusación, en abstracto, se encuadran en la figura típica del robo con homicidio, cuestión que no han controvertido las defensas, siendo precisamente la prueba de su acreditación y la participación de cada uno de los acusados lo que ha resultado motivo de discusión en este juicio.

Conforme a lo anterior, y tal como ha referido en el veredicto, este tribunal ha estimado la suficiencia probatoria y la participación de todos los acusados conforme a lo dispuesto en el artículo 15 Nº1 del Código Penal, teniendo presente la prueba ofrecida en juicio y también la colaboración en el esclarecimiento de los hechos realizada por los acusados Maribel Reyes Fierro y Sebastián Ríos Reyes, cuestión a lo que se razonará a continuación.

DECIMO SEGUNDO (Sobre el engaño sufrido por la víctima): Que para comprender cómo la víctima concurrió voluntariamente en el vehículo Chevrolet Aveo, desde su domicilio al sector de la Ruta S-13 de la comuna de Lautaro, en un horario cercano a las 22:00 horas del día 18 de febrero del año 2022, lugar donde se reunió con la acusada Maribel Reyes Fierro, en los términos de la acusación, corresponde señalar que el Ministerio Público ha rendido prueba suficiente para determinar que ello se produjo con motivo de un engaño provocado por la acusada utilizando la aplicación de redes sociales Tinder, resultando fundamental para acreditar ello los registros quedados en los dispositivos electrónicos, siendo destacable la labor policial en torno a las primeras diligencias investigativas.

Sobre este punto, depuso en juicio el Subcomisario de Policía de Investigaciones **DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME**, quien dio cuenta que luego del hecho se tuvo



conocimiento por la entrevista de los padres de la víctima que él había ido a reunirse con una persona, afirmando que su padre entregó voluntariamente el notebook del fallecido, realizando una revisión de la cuenta del correo electrónico hernaldo.moline@gmail.com, en el que existían transacciones de compras o giros de dinero, causándoles atención porque algunos de ellos fueron realizados mientras él ya estaba fallecido, transacciones a los que ha hecho referencia el tribunal en esta sentencia, solicitando el alzamiento del secreto bancario, verificando una transacción de dinero efectuada a la cuenta de la acusada Maribel Reves Fierro - cuestión que también pudo ser apreciada por el tribunal - refiriendo que con ello se solicitó el alzamiento del secreto bancario de la cuenta de la acusada, verificando el recibo del dinero y además el movimiento de una compra de pasajes de buses en la comuna de Los Ángeles el día 23 de febrero del año 2022, lugar al que concurre el personal policial, donde se les informa que la acusada, junto con la compra de pasajes, dejó registrado su número telefónico de contacto 947609607, realizándose la consulta a la Compañía Claro, informando que pertenece a la acusada Maribel Reyes Fierro, incorporándose en juicio el correo electrónico remitido por Informaciones Judiciales de empresa Claro, de fecha 2 de marzo de 2022, que ratifica lo anterior. Atento a lo anterior, el funcionario policial afirmó que en la revisión del correo electrónico la víctima mantenía un perfil de citas Tinder denominado "Naldo 42", quien tuvo contacto o hizo "match" con el perfil "Antonia 28". Sobre ello fue incorporado, a través del testigo Set fotográfico de 16 imágenes, que contienen capturas de pantallas Notebook de la víctima y comunicaciones por aplicación "Tinder", pudiendo el tribunal apreciar el perfil de la víctima en la red social (Imagen N°2), perfil "Naldo 42", "CEO, Universidad Santo Tomás, Araucanía", apareciendo una fotografía de la víctima, todo lo que se condice con la información otorgada por la madre en relación a su edad (42) y a ser psicólogo titulado de la Universidad Santo Tomás, los "Match" previos de la víctima con otros usuarios (Imagen Nº 3 a Nº12) y el "match" realizado con el perfil "Antonia 28" con fecha 12 de febrero del año 2022, perfil en que se aprecia una fotografía de unas piernas, además de "Universidad del Bío Bío, a 533 kilómetros de distancia", constando en los registros la conversación leída por el testigo, donde resulta relevante que el día 12 de febrero la víctima le consulta de dónde era y ella señala "Lautaro y tú" respondiendo "Igual. No tienes fotos tuyas", constestando ella "A q te dedicas. Usas ropa de pabellón", contestando la víctima "Soy psicólogo y lo dices por el color verde? Tengo de varios colores.." respondiendo Antonia "Que lindo. Buena profesión. Me encanta la psicología. Conocer o descubrir el conocimiento humano es fenomenal", preguntando él "Y tú a que te dedicas" respondiendo ella "Soy contadora", respondiendo "Super!!! Entrete. Y tienes alguna foto?", respondienle "Dame tu guasap, poraki No puedo Mandar Fotos, a tu wuasssap siii" constando que él envía su número



telefónico +56971791938, el cual pudo verificar el personal policial que efectivamente era el teléfono de propiedad de la víctima, dando cuenta, además, el Subcomisario de Policía de Investigaciones **ALEJANDRO SÁEZ GALLARDO**, que una vez incautado el equipo telefónico a la acusada Reyes Fierro que si bien había eliminado la información, mantenía como teléfono de contacto de "Naldo Tinder" que correspondía al número +56971791928, es decir, el teléfono de la víctima.

Agregó el testigo **DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME**, además, que con el número de la víctima se gestiona la SIM CARD del fallecido, donde se pudo rescatar algunas conversaciones de whatsapp que mantuvo la víctima y entre ellas observó que tuvo contacto con el número de la acusada, continuando con la conversación que dejaron pendiente en Tinder, que "hay un diálogo habitual de conocerse", calificándolo el testigo como "trivial", hablando sobre el clima o que hay uno, indicándole también la acusada que es "soltera", registros que si bien no fueron acompañados en juicio sí se estableció con lo consultado por la defensa de la acusada Reyes Fierro - que la acusada en ningún caso modificó la información inicial otorgada respecto a su profesión, esto es, supuestamente desempeñarse como "contadora", ni que tampoco le habría dicho que era escort o que cobraba algún precio o tarifa por encuentros sexuales como pretendió sostener la acusada en su declaración en estrados, enviándole solo un mensaje el día 13 de febrero del año 2022 que decía "esoer", no pudiendo ello acreditar nada relevante.

De la misma forma, resulta importante la prueba incorporada por el funcionario policial relativa a la revisión del notebook de la víctima en relación al uso de la aplicación "My Activity" por parte de la víctima, incorporándose Set fotográfico de 4 imágenes que contienen captura de pantalla de revisión "mi actividad Google", correspondiente a la víctima Hernando Moliné Méndez, resultando relevante la Imagen Nº1, donde consta el uso de la aplicación "Maps" el día 18 de febrero del año 2022, a las 21:48 horas, con indicación "S-13", y con ubicación actual "S-13, Lautaro, Araucanía". Tal información resulta relevante porque permite presumir que el lugar donde se trasladó la víctima efectivamente fue a dicho lugar, incorporándose también por la imagen Nº2 que hace referencia a un mapa de la ciudad y el lugar donde la aplicación arroja al ingresar en el buscador del mapa "S-13", lugar que queda cercano a la Villa Yalú, tal como se consigna en el plano, elemento relevante al ser el domicilio de los padres del acusado Juan Pascual Escobar Vejar, y de donde habrían salido los tres acusados, resultando también relevante la imagen Nº3, referida al punto de hallazgo del vehículo en relación al de la búsqueda de la aplicación, siendo una diferencia de pocos metros, conforme a lo señalado por el testigo.



Ahora bien, pudiendo determinarse con prueba tecnológica el que la víctima efectivamente concurrió a dicho lugar, el día 18 de febrero del año 2022, resulta también relevante lo señalado por la testigo EMMA DEL CARMEN MÉNDEZ ARAVENA, madre de la víctima, quien vivía junto a la víctima, la que refirió que su hijo el día 18 de febrero del año 2022, en horas de la tarde lavó su auto y "andaba inquieto", señalándole que "estaba conociendo una niña", que le preguntó si la quería conocer, mostrándole al parecer una fotografía, diciéndole él "no te gustó", y ella "no, si es bonita la niña, pero cuidado, tú sabes cómo están ahora las redes sociales", y que él se sonrió y le dijo que "no mamá, si nos estamos conociendo", manifestando que su hijo salió tipo nueve y media de su casa, porque estaban viendo las noticias, y que ella le dijo "más encima vienes perfumadito, yo no sé adónde vas", pensando en la niña que le había mostrado, que "era una niña excelente, era una modelo", diciéndole él que se iba a juntar con amigos de basquetbol, pero ella no le creyó porque iba "muy lindo", refiriendo que las fotografías no coincidían con la acusada.

Así, sobre el punto anterior abordado por la testigo, en cuanto a la disparidad de las fotografías observadas, resultó también relevante lo depuesto por el Subcomisario de Policía de Investigaciones ALEJANDRO SÁEZ GALLARDO, quien sostuvo que procedió a la extracción de información de los equipos móviles de la acusada Maribel Reves Fierro, siendo dos, uno utilizado para coordinar los servicios sexuales que ofrecía, y otro personal, último en el que se encontraba el contacto "Naldo Tinder" número +56971791928, pudiendo presumir que la víctima no era cliente de la acusada, donde se incorporó del teléfono utilizado para ofrecer servicios sexuales Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 5 imágenes obtenidas desde mensajería Whatsapp de la acusada Maribel Reyes Fierro, correspondiente al teléfono +56941245428; y los resultados de búsqueda de ese número en motor Google, respecto a lo cual se exhibió Fotografía Nº1, relativa a búsqueda a través de la aplicación de Whatsapp del teléfono, arrojando en Whatsapp una imagen de escote o busto de mujer, y que en búsqueda de número con google, está asociado a distintas páginas que ofrecen servicios sexuales, exhibiéndose en imagen 2, las páginas escortmadura.com, asociada a perfil el número "Antonia Milf', la página scortoctava.cl, donde el número estaba asociada a perfil "Tania Milf', y una tercer página web corresponde a "gemidos69.net" el número estaba asociado al perfil de "Antonia Milf", repitiéndose las imágenes todas en las cuales se trata de imágenes con contenido sexual explícito donde no es posible apreciar el rostro de la acusada. Asimismo, fue incorporado por el Inspector de Policía de Investigaciones FRANCISCO CEA OLIVERA, el Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 imágenes de los 3 acusados, que corresponde a cotejo de imágenes de redes sociales, donde constan imágenes de la red social facebook de la



acusada Maribel Reyes Fierro, y especialmente, una imagen de perfil que se podría condecir con lo afirmado por la madre de la víctima.

Por otra parte, la propia prueba de la defensa de la acusada consistente en acta de audiencia de control de detención y formalización, de fecha 26 de octubre de 2022 dio cuenta de la entrega voluntaria de la imputada de dos teléfonos celular, acreditando su dominio.

Conforme a lo anterior, con la prueba reseñada no cabe dudas que la víctima Hernaldo Moline Méndez efectivamente tomó contacto, el día 12 de febrero del año 2022, con la acusada Maribel Reyes Ríos, por la red social Tinder donde ésta se apodaba "Antonia 28", quien realizó acciones para que la víctima caiga en un error, afirmando un nombre, una edad diversa, que era de profesión "contadora", continuando su conversación por la red social Whatsapp, donde se presume que mantuvieron una conversación en la que le señaló que era soltera, es decir, que no tenía pareja, pudiendo presumirse que le envió una o más fotografías como las que pudo observar la madre, y que, motivado en la interacción virtual, la acusada la habría invitado a un lugar ubicado en las afueras de la ciudad de Lautaro, como es la Ruta "S-13", lo cual fue buscado en la aplicación de mapas por la víctima, trasladándose a dicho lugar de encuentro, con la intención de mantener un encuentro amoroso con una persona del sexo femenino, tal como pudo referir su madre, y que en caso alguno se trataba de un encuentro sexual motivado por la contratación de una "escort" o trabajadora sexual como lo pretendió la acusada en su defensa material, existiendo contundente prueba para descartar dicha afirmación, como se ha expuesto anteriormente, y donde lamentablemente lo ocurrido difirió del fin que buscaba la víctima.

DECIMO TERCERO (Sobre la participación de los acusados en el delito): Que habiendo acreditado que la víctima concurrió efectivamente al sector S-13 de la comuna de Lautaro en el vehículo de propiedad de su madre, el que fue encontrado en horas de la mañana del día 19 de febrero del año 2022, en el mismo sector, con sangre en su parte exterior y claramente en su parte interna, como pudo ser apreciado en los registros fotográficos, encontrándose la víctima golpeada y fallecida en el maletero, y habiéndose demostrado que efectivamente se realizaron giros bancarios en horas de la noche desde la cuenta de la víctima por parte de la acusada Maribel Reyes Fierro corresponde el determinar si los acusados tuvieron o no una participación en el delito de robo con homicidio.

Sobre ello conviene señalar que, como se ha pretendido razonar, no resulta posible sostener que la participación de los acusados en la presente causa se desprende exclusivamente por la sola confesión de dos de los acusados, constando que efectivamente personal policial realizó diligencias de investigación adecuadas con el fin de lograr determinar el esclarecimiento



del delito, y donde la prueba le ha permitido al tribunal el establecer una participación de todos los acusados en el delito de robo con homicidio, donde el sitio del suceso y el cuerpo de la víctima permiten razonar en torno al carácter doloso del delito, existiendo registros audiovisuales y documentales quedados al momento de realizar los giros bancarios el día 18 y 19 de febrero del año 2022 que también resultan adecuados para establecer la dinámica de los hechos, e incluso el ánimo frío de los acusados, lo cual ha formado la convicción del tribunal en torno a que los acusados cometieron el delito de robo con pleno conocimiento de que terminaría con el resultado ocurrido, esto es, con la muerte de la víctima, asegurándose con ello su impunidad, cuestión que, en definitiva no se logró debido a las huellas que dejaron los acusados con su conducta coetánea y posterior, sin perjuicio de la colaboración de dos de los acusados que se valorará conforme a la prueba producida en el juicio, debiéndose descartar desde ya la alegación de la defensa de Escobar Vejar en orden a estimar la existencia de una supuesta "historia construida", al no abordar la participación de terceras personas, cuestión que se descarta con la prueba producida.

DECIMO CUARTO (Sobre la confesión de los acusados): Que así, para realizar un análisis de los hechos, necesariamente el tribunal debe tener presente, que tal como se ha establecido, la víctima llegó al sector de la Ruta S-13, de la comuna de Lautaro, con el fin de tomar contacto con una persona de sexo femenino, cercano a las 22:00 horas, acreditándose en autos que el primer giro bancario fue a las 23:28 horas y el segundo a las 0:17 horas, motivo por lo que corresponde establecer, cuál fue la causa de que el vehículo de la víctima se trasladara a la sucursal de Banco Estado de Lautaro, lugar donde la acusada Maribel Reyes Fierro realizó los giros bancarios con la tarjeta de la víctima, debiendo establecerse, además, cómo obtuvo la contraseña de la tarjeta bancaria de la víctima, y la demás dinámica de los hechos ocurridos esa noche, debiendo partir con el análisis de la confesión de los acusados, personas que estuvieron en el lugar de los hechos, declaraciones que deben ser valoradas conforme a su mérito, no pudiendo compartir los postulados de la defensa Escobar Vejar en cuanto a que por el solo hecho de su eventual contradicción la prueba su confesión no pueda ser ponderada, considerando especialmente que la valoración probatoria en materia penal, conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal es con libertad, siendo el límite el no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Señalado lo anterior, en estrados declaró doña MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, refiriendo que efectivamente instaló la aplicación de Tinder y tomó contacto con el acusado, donde - sin perjuicio que ella afirma que le habría ofrecido servicios sexuales – efectivamente ella le envió la dirección "para que se juntaran ahí, cerca de la comuna de Galvarino", refiriendo



que "no conoce mucho", pero que fue "en ese lugar", agregando que estaba en la Villa Yalú, en la casa de la familia del acusado Juan Escobar Vejar, quien era su pareja a la época, y que cuando le contó a él y a su hijo Sebastián Ríos Reyes que iba a hacer un trabajo sexual, ellos le preguntaron "dónde iba, a qué dirección" y ellos le dijeron "¿y si le robamos?. Si aprovechamos para robarle", afirmando que ella les dijo que "no hagan eso, que la dejen hacer tranquila su trabajo", y que cuando se salió "ellos la siguieron", refiriendo que al llegar al lugar la víctima le canceló el dinero, aclaró - ante lo preguntado por el querellante - que estuvieron como veinte minutos o media hora, que se pusieron a conversar y que cuando se iban al lugar donde iban a ir "llegó Sebastian y Juan por atrás, y le pegaron a este señor en la cabeza y lo dejaron atrás del auto", y que ella les dijo "qué les pasa, que están haciendo, que el objetivo de ellos no era pegarle, era robarle", y que la tomaron a ella, la dejaron atrás y su hijo manejó, que llegaron a la ciudad de Lautaro, que la víctima iba atrás, que ella iba al lado de él y Juan al otro lado, que "no sabe con qué le pegaron, pero había mucha sangre", que "anduvieron en el auto de allá para acá", que ella les insistía qué estaban haciendo, que llegaron a un descanso donde "Juan le pidió los datos a Hernaldo de las claves, la tarjeta y todo", que "Escobar la obligó a ir a sacar la plata, ella le dijo por qué tiene que ir, que ellos tienen las claves" y que el acusado Escobar Vejar le dijo que si no lo hacía "su familia sería responsable o el hijo que andaba con ellos, que lo podía llegar a matar", afirmando que fue al banco a retirar la plata, que en el lugar la vio un señor "porque estaba con el pantalón llena con sangre", aclarando al defensor Roger González que cuando Juan le dijo que vaya al cajero se anota la clave en la mano, que después fueron a un lugar de galpones y que ella "insistió que no quería ser parte de lo que estaban haciendo y se quería ir" y que le dijeron que tenía que hacer otro giro después de las doce de la noche, que la víctima "pedía que lo dejara, la nombraba a ella", "que no quería que le hicieran daño", que ella pidió que "lo soltaran" que "estaba asustada, tenía mucho miedo", que "había entrado en una crisis de pánico", que la víctima le pedía que "lo dejaran vivo por su madre vivo, que no le hicieran daño, pero ellos seguían, su hijo y Juan hablándole, diciéndole cosas", refiriendo que después del segundo giro "lo tiraron atrás del auto, a pegarle, sacarle la ropa y todo lo demás, y ella se quiso ir", le dijo "no sigo con esto, yo me voy, paren por favor, le insistí que pararan, estaba muy asustada, tenía mucho miedo", que Juan envió a su hijo a comprar bencina, y que demoró harto en volver. Agregó la imputada ante lo preguntado por el fiscal que la idea de robarle era de Juan porque "es así, está acostumbrado a hacer eso", que ella "llegó al lugar en Uber, y don Hernaldo estaba en el lugar esperándolo", que iban "hablando por whatsapp", y que "ellos la siguieron" que cuando "estaban conversando con Hernando cuando de repente Juan abrió la puerta y le



pegó con algo en la cabeza", que Juan le dijo que se suba atrás enojado, y al sentarlo al lado de la víctima "sintió la sangre que caía, le tomó la mano y estaba con sangre", que "su hijo Sebastián manejaba", que para obtener la clave del banco "Juan y su hijo le pegaban para que le dieran la clave, y él se lo entregó al tiro a ellos", que a Hernaldo lo echaron en el maletero cuando le empezaron a pedir la clave y que lo pasan del asiento trasero al maletero cuando iba entrando a Lautaro, que leída su declaración policial piensa que lo guerían guemar, porque "estaban vueltos locos los dos", que "no sabe si lo querían quemar", que no sabe quién roció el vehículo con combustible, que había olor, lo sentía porque estaba en la parte trasera del auto, y Hernaldo estaba en el maletero y que llegó un momento que la retaron, que su hijo le dijo que "se vaya que estaba como loca", ella le dijo que se iba, que no seguía con eso, aclarándole a la defensa que se fue caminando a la Villa Yalú y que ellos se quedaron en el auto, que Juan llegó como a la media hora después y luego su hijo, y que le preguntó a Juan cómo quedó, si estaba vivo, que si lo mataron, y él le dijo que no hicieron nada, que estaba vivo, que se quede tranquila, refiriendo que también su hijo Sebastián le dijo lo mismo, enterándose el día siguiente que estaba muerto, por una noticia de la radio, que ellos le dijeron que "Se tenían que ir a la tumba con eso", que ellas les dijo que estaban locos, que en algún momento los iban a pillar, yéndose a la hora de almuerzo a la cevichería que "la hicieron pagar con la tarjeta del señor Hernaldo", que luego volvieron a sacar más dinero, la llevó Juan, y después se fueron a Temuco, que Juan hizo la transferencia electrónica a su cuenta, que trataron de irse, se fueron a Los Ángeles, y posteriormente a Argentina, que caminaron mucho, que los pillaron casi en el límite arriba, los detuvieron Carabineros, refiriendo que su hijo llevaba pasta base, pero que era de Juan, que le duele estar en esta causa con su hijo, habló con él, y señale "no se puede llevar todo el peso", agregando en cuanto a las vestimentas que "las prendas de vestir Juan las juntó todas y las botó en un tacho de la basura ahí en la Villa". Preguntado por la querellante, señaló que es efectivo que ellos portaban armas, aclarando al tribunal que "Juan portaba pistolas, que siempre ha sabido y que en el día de los hechos no vio nada de pistolas, nada, refiriendo que ellos siempre andaban con armas, por eso piensa que con eso le pegaron".

De esta forma, tal declaración debe ser confrontada con la realizada el día 25 de octubre del año 2022 por la acusada, deponiendo al respecto la Comisaria de la Policía de Investigaciones **CAMILA GONZÁLEZ SALAS**, quien participó en la detención y toma de declaración voluntaria junto al fiscal, refiriendo que la acusada reconoció que "ella le envió una ubicación cercano a la casa de los padres de Juan Pascual en el sector de la Ruta S 13", que "estaba alojando en la casa de los padres de Juan Pascual", que "Juan Pascual y su hijo estaban cortos de plata, que a ella no le faltaba plata por su profesión, motivo por lo que simularon un



asalto, ella como trabajaba en salud, porque es tens sabía más o menos los montos de plata que manejaba la gente en salud y sabía que Hernaldo tenía plata en esa fecha", que "Hernaldo le propuso juntarse y ella le señaló que era escort y le dijo un monto, y que luego al reunirse con él", y que a los pocos minutos señaló "se dejaron caer" Sebastián y Juan Pascual, quienes fingieron este asalto, lo golpearon, exigiendo que diera su número de la tarjeta y la clave para hacer la transferencia que realizó el mismo día, que estuvieron ahí, que fueron al banco antes de las doce a hacer un primer giro y después de las doce a hacer un segundo giro, que ella en un momento pedía tanto a su hijo como Juan Pascual que no continuaran, que no era la idea hacerle nada más que quitarle la plata, que luego de los traslados ella se retiró antes, y que al parecer Juan Pascual caminó por otro lado porque llegó antes que ella a una plaza cercana al domicilio. que llegó Sebastián a la casa, que las ropas las botaron, las botó ella, que no sabe si Sebastian o Juan Pascual se quedaron con alguna otra especie y que al día siguiente se enteraron que estaba fallecida a través de las noticias, que fueron a comprar a Santo Ceviche Lautaro, que es la compra que les registró, y luego viajaron a Temuco en bus donde realizaron las otras compras, siempre pagando Maribel con la tarjeta de Hernaldo, que a raíz de las fotografías Juan Pascual se cambia de ropa, dice que él estaba más nervioso que ellos y que ese día se fue, se arrancó de ellos, que andaba más preocupado que ellos dos, que Juan Pascual "estaba urgido", que él propuso que se fueran del país, y ella con Sebastián decidieron acompañarlo caminando día y noche hacia la frontera de Antuco, que no pudieron cruzar porque Sebastian fue detenido, que Carabineros les hizo un control de identidad, que los tres estaban indocumentados, y que Sebastián tenía dos bolsitas con polvo similar a pasta base de cocaína, motivo por lo que el 26 de febrero pasó detenido. Ante lo preguntado por el defensor Roger González sobre por qué no se realizó el viaje en el terminal de buses la testigo refirió que Maribel dice "el Juan Pacual es maricón y se arrancó", aclarado también por el tribunal sobre que se miraba las manos, señaló que le preguntó a Maribel, que no recuerda si quedó consignado en la declaración, que Maribel le dijo que la clave la había memorizado, pero que se miraba las manos porque ella tuvo manchas de sangre, por lo que las manchas también pudiesen ser por el apoyo de las personas que lo golpearon. Tal declaración policial también fue ratificada por el funcionario policial DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, quien refirió que detenida la acusada en Concepción se le dan a conocer sus derechos y los antecedentes, prestando declaración voluntaria, ratificando que ella se pone de acuerdo con don Hernaldo, lo cita, le envía una ubicación GPS que corresponde al callejón donde finalmente fue encontrado fallecido el día siguiente, y que Juan Escobar decide acompañarla porque estaba "corto de dinero", lo mismo



que su hijo Sebastián. Se reúne con la víctima, se sube al vehículo y a los pocos minutos llega Sebastián con Juan, simulando un asalto, quienes comienzan a golpear a la víctima, ella ve que sangra mucho pero no sabe con qué elementos lo golpean, dice que se hace el giro a su cuenta y que después se trasladan a sucursal de Banco Estado y hacen giro antes de la doce y otro después de las doce, que regresan al lugar y ella decide irse. También da cuenta de su relación de pareja con Juan Escobar, indicando que en una ocasión anterior Juan Escobar también quiso asesinar a otro de sus clientes, pero ella se opuso y no lo logró. Preguntada por la defensora Gloria Castro Guarda, ratificó el contacto en esta fecha porque él trabajaba en el área de salud y podía tener dinero, que sobre la intención de Maribel indica que siempre fue robar en su relato, agregando que se retira después de haber realizado los giros, y que ellos quedan en el auto, agregando, ante lo preguntado por el defensor Roger González Altamirano que sobre la ropa ella declara que las botó a la basura.

Así, sobre la declaración judicial, si bien es cierto que difiere en ciertos puntos con la declaración policial, especialmente en el concierto de ella con los demás imputados para cometer el delito, donde en su declaración judicial pareciera que, pese a su negativa, los demás acusados la habrían seguido al lugar de reunión con la víctima, lo indiscutible es que asume su responsabilidad solo respecto a la sustracción de las especies, conducta que la justifica en un actuar bajo amenazas de su pareja Juan Pascual Escobar Vejar, descartando cualquier intención positiva respecto a la comisión del delito de robo con homicidio, cuestión que, conforme a los antecedentes vertidos en el juicio se estimará que su versión, respecto a la circunstancia de su participación, resulta adecuatoria para su beneficio, contradiciéndose con la prueba rendida, como se señalará posteriormente.

Por su parte, respecto al acusado Sebastián Ríos Reyes, quien también prestó declaración voluntaria en juicio, luego de la primera jornada de juicio, en la cual reconoce los hechos, inculpándose en forma exclusiva, eximiendo responsabilidad de los demás acusados, y especialmente de Juan Pascual Escobar Vejar, a quien incluso lo excluye del lugar de los hechos, afirmando que una persona le dio un dato, que su mamá empezó a hablar con la persona y que él pensó que "debe haber plata", refiriendo incluso que él utilizó la aplicación, y que el día de lo ocurrido siguió a su mamá, en un supuesto auto que le rompió la chapa, y en ese momento le hace el "motivo de los golpes", que su mamá quedó en shock, que él abre el auto y "hace lo que tenía que hacer", y la persona "la corrí para atrás", que "lo sacó del vehículo, lo levanté y lo moví para atrás", solo, que lo amarró y lo metió al maletero, y que el acusado Escobar Vejar "no estuvo en la noche, que fueron los nervios, que él hizo todo", y que "su mamá está mintiendo", no cabe sino sostener lo falaz de dicha declaración prestada en estrados, donde se desprende la



clara intención de excluir de responsabilidad a los demás acusados, siendo tan poco sostenible su versión que pretendió decir que él había utilizado las redes sociales para hablar con la víctima, cuestión que pierde fuerza con toda la prueba relativa a los registros telefónicos, e incluso que habría sustraído un vehículo para llegar, constando que personal policial encontró solo el vehículo de la víctima apostado en el lugar, lo cierto es que la declaración policial de fecha 25 de octubre del año 2022, día en que fue detenido, donde ya había declarado su madre Maribel Reyes Fierro, fue prestada por el acusado de forma libre y espontánea, previa lectura de derechos, de la posibilidad de contar con un abogado defensor e incluso ante el fiscal de la causa, donde la culpa del acusado debido al impacto del crimen jugó un papel importante, confesión que precisamente permitió a la defensa construir su teoría del caso colaborativa, ratificando incluso ante el defensor Mauricio Larenas Escalona que se entrevistaba cada 15 días en las distintas cárceles que ha estado, lo cual justificó con que "habían cosas que tenía que guardar porque hay cosas que tenía que decirlas y que no se podía quedar callado en ese momento", lo cierto es que el tribunal debe darle valor a la declaración policial presentada en estrados, la cual narró los hechos en forma circunstanciada y de manera más creíble y que permiten al tribunal adquirir convicción de cómo ocurrieron los hechos.

En este sentido, sobre la declaración policial del acusado Sebastián Ríos Reyes, declaró la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, refiriendo que al acusado le tomaron declaración en la ciudad de Temuco, al ser detenido en Lautaro, y que renunció a su derecho a guardar silencio, dándose lectura de derechos y también del artículo 302 del Código Procesal Penal al estar imputada su madre, declarando que todo esto se inició por idea de Juan Pascual, diciendo que sabía que esto en algún momento "iba a reventar" ya que el delito era grave y que se iba a saber, que "ya no podía vivir con la carga del hecho que había ocurrido", que fue la idea de Juan Pascual de generar el asalto a fin de obtener dinero, que "la idea siempre fue quitar la plata y chao", que ellos siempre estuvieron con rostro descubierto, en un momento le dijo a Juan Pascual que paren, suficiente, que en este fingir el asalto fue con un arma, y con esa arma lo golpearan, con esa arma Juan Pascual amenazaba a Hernaldo y con golpes entregó las claves que necesitaba para hacer los giros y la transferencia electrónica, que creía que como ellos siempre estuvieron a rostro descubierto era el miedo que tenía Juan Pascual y finalmente dijo son dos opciones "o lo matamos o lo quemamos vivo", señaló que Juan Pascual lo mandó a comprar bencina, que él estuvo siempre a la conducción del vehículo, y que cuando ya estaba en el portamaletas y le roció bencina, él se movió en el vehículo, Juan Pascual y Maribel se retiró del lugar, y era tanto el olor que dice que él estaba mareado, y por eso dejó el



auto así, con las luces encendidas al costado de la carretera, porque dice que ya no daba más con el olor de esto y que él cree que cuando se retiró del vehículo Hernaldo estaba vivo, que sobre las ropas, que Juan Pascual hizo "la magia" ello en relación que desapareció la vestimentas que tenían ese día porque estaban con manchas de sangre, que Juan Pascual que les dijo que "con esto a la tumba", que nadie habla de esto, pero que a pesar que Juan Pascual propuso este pacto de silencio un día que "andaba volado y curado" en el sector del descanso, anduvo gritando que él había sido el que había matado al del maletero, y que Maribel no habla de que golpeó a la víctima pero ella estaba al tanto del escenario del asalto que iba a hacer su hijo y su pareja y ella a sabiendas que Hernaldo tenía plata y cuál era su profesión realiza el encuentro, ella le indica el punto de encuentro para hacer su trabajo de prostituta, que era lo que estaba pactada, agregando que su madre se retira cuando Hernaldo dice que aún estaba con vida y Juan Pascual estaba como descontrolado, que se retira como que estaba quedando la embarrada y camina hasta el sector de la plaza en la villa Yalú. De la misma forma, y sobre la agresión, frente a lo preguntado por el defensor Roger González Altamirano, la testigo precisó que Sebastián Reyes dijo que es efectivo que él señala que golpeó a la víctima en varias oportunidades, cuatro o cinco golpes en la cabeza, tres de ellos en el rostro y dos en la nuca, leyendo parte de su declaración que dice "y yo con esa me dejé caer y hacer como asalto. Yo le di como cinco golpes con la pistola, tres o cuatro de ellos en la cara y otro en la nuca", afirmando la testigo que es efectivo, y que afirmando también el pasaje de la declaración del acusado que dice "el Juan le pegó también al loco, se ensañó con él, luego se quedó él atrás y le seguía pegando. En los asientos de atrás mi mamá se quedó conmigo. Yo de piloto y ella de copiloto". Sobre este mismo orden de ideas, también declaró el Subcomisario de Policía de Investigaciones DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, quien ratificó que Sebastián, al ver los antecedentes, accede a prestar declaración señalando que "ya no daba más en su cabeza con todo esto, que él sabía que en algún momento iban a caer", señalando que su mamá se emparejó con Juan Escobar, a quien conoció el verano del 2022 en Lautaro, que le solicitó que se quedara con él porque tenía un negocio de venta de pasta base, que fue Juan el que planea todo, que su madre se hace una cuenta en tinder y le envía la ubicación a la víctima para reunirse en un callejón cercano a Villa Yalú, que él se indica como guardia de seguridad, que Juan le pasa una pistola y simulan un asalto, que él golpea a la víctima en el rostro y en la cabeza, que queda sentado en el asiento del conductor, su mamá como copiloto, en el asiento posterior se queda Juan Escobar junto a la víctima, que en ese momento Juan comienza a golpear la víctima, que la víctima sangraba mucho, que "lo torturaba", que "le pasaba bala a la pistola, se la ponía en la cabeza", siendo de esta forma como Juan obtuvo que la víctima le diera la contraseña de su tarjeta bancaria, que su madre realizó una transacción de



dinero de la aplicación del banco del fallecido, y que van al Banco Estado de Lautaro y realizan dos giros, uno en la noche y otro en la mañana, que Juan les dice "aquí tenemos dos opciones: pitiárselo o quemarlo vivo", le dice que Juan manda a Sebastián a comprar bencina a lo que él accede, que vuelve, que Juan le saca los cordones a la víctima, lo amarra y lo echan adentro del maletero, que él habla con Juan, le dice que esta cosa no le está gustando porque el plan era dinero y chao, pero Juan "estaba como loco", que Juan rocía con bencina a la víctima en el maletero, y que producto de este olor se mareó y decide irse a su casa, agregando que después relata del recorrido que se hizo y se expuso dentro de la investigación. Finalmente, y sobre la declaración, también fue traída a juicio a propósito de la declaración judicial del acusado, donde fue contrastado por el fiscal con su declaración para superar contradicciones, dándose lectura al párrafo siguiente "Me fui con ellos a Lautaro. Ahí publicamos en grinder para la venta de droga y mi mamá por tinder para enganchar weones. El día en que pasó la cuestión el Juan organizó todo. Mi mamá se quedó de juntar con el finao, ahí como cerca del descanso de un muerto, cerca de una reja. Yo me hice pasar por guardia de seguridad, el Juan me pasó una pistola y yo con esa me dejé caer y hacer como un asalto. Yo le di como cinco golpes con la pistola. Tres o cuatro de ellos en la cara y otro en la nuca. El Juan también le pegó al loco, se ensañó con él. Luego se quedó con él atrás y le seguía pegando en los asientos de atrás. Mi mamá se quedó conmigo. Yo de piloto y ella de copiloto y ahí el Juan lo comenzó a torturar, le pasaba tiros a la pistola y se lo ponía en la cabeza y así le sacó la clave del teléfono y de la contraseña del banco. Ahí el loco estaba sangrando harto y decía que no le hiciéramos nada, que lo daba todo. Ahí también la Maribel hizo una transferencia. Para mí el tema era quedarnos con las lucas y chao, pero el Juan se puso weón y decía que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo. A mí me mandó a comprar bencina. Yo fui a una bencinera al centro a pata, compré cinco lucas parece, pero no me acuerdo bién. Ahí la llevé y el Juan dijo que al loco había que ponerlo en el maletero, estaba vivo y lo amarró de manos con unos cordones de zapatos del finao, tiró bencina y cerró el maletero. Ahí el loquito empezó a moverse. El Juan me dijo que moviera el auto y avance por el callejón hasta la calle Erasmo Obando. Avanzamos y nos fuimos por el camino a Quillén. Ahí como que un auto nos siguió y el Juan se bajó y se dio cuenta que el auto estaba con mucha sangre en la parte de atrás porque el loquito se había apoyado y lo limpió, pero no se con qué, con una botella de agua y ropa parece".

Por todo lo anterior, el tribunal estima que la declaración del acusado Sebastián Ríos Reyes, en la etapa de investigación resulta de mayor relevancia que la prestada en la etapa de juicio, pudiendo presumir solamente que su objetivo ha sido exculpar la responsabilidad de los



demás acusados en el delito, estimando el tribunal que si bien la declaración policial de Ríos Reyes se estima como valiosa para arribar a una convicción, en caso alguna se puede calificar esta confesión como la única fuente para arribar a la convicción, y donde especialmente la decisión de condenar a la acusada Maribel Reyes Fierro a título de autor del delito de robo con homicidio se desprende del mérito de la demás prueba rendida en el juicio como se abordará a continuación.

DECIMO OUINTO (Sobre la participación de la acusada Maribel Reves Fierro en el delito de robo con homicidio): Que de la prueba rendida este tribunal, de forma unánime, descartará la tesis de la defensa en orden a que la acusada Maribel Reyes Fierro solo tenía un dolo en torno al delito de robo con violencia, no compartiendo el delito de homicidio, limitando su actuar a una conducta de dependencia del acusado Juan Pascual Escobar Vejar, quien incluso la habría obligado a realizar los giros bancarios, cuestión que de los antecedentes vertidos en el juicio no cabe sino descartar, toda vez que la prueba es contundente en orden a que la acusada participó de manera inmediata y directa en el delito, en los términos del artículo 15 Nº1 del Código Penal.

Sobre este aspecto, y tal como fue razonado en el considerando duodécimo de esta sentencia, la acusada, con pleno conocimiento del fin perseguido, realizó todas las acciones necesarias para engañar a la víctima con el perfil "Antonia 28", de la red social Tinder, haciendo "match" el día 12 de febrero del año 2022 con el perfil de la víctima, manteniendo las conversaciones por la red social whatsapp, acuerdan la cita el día 18 de febrero en horas de la noche, enviándole la acusada la ubicación a un lugar alejado del sector poblado de la ciudad de Lautaro, como es, la Ruta S-13 de la comuna de Lautaro, reconociendo la propia acusada en estrados el envío de la ubicación. Tal circunstancia permite tener acreditado que el inicio de las acciones realizadas con el fin de robar y, posteriormente, matar a la víctima, estuvo en manos de la acusada, quien precisamente tuvo el dominio del hecho, al utilizar con engaño la red social Tinder, teniendo claro conocimiento de su uso y fines, considerando que, en razón de desempeñarse como "escort", mantenía incluso su perfil en tres páginas web, utilizando un teléfono exclusivo para su trabajo sexual, el que no utilizó con la víctima, presumiendo que hubo una diferencia en el tratamiento que tuvo con la víctima. De la misma forma, se estima inverosímil que, conforme a los dichos de la acusada, el lugar de reunión fue para concertar otro lugar posterior de reunión con la víctima, considerando sus dichos que habría arribado al lugar en Uber - lo que en todo caso no parece justado a la realidad ya que se aprecia que la casa de los padres del acusado se ubica en un lugar cercano - pudiendo fácilmente haber concertado el destino final de encuentro en un lugar concurrido o incluso en algún lugar cerrado, evitando así



el arribo de los acusados, siendo este sector propuesto por la acusada el idóneo para cometer la acción delictual.

Señalado lo anterior, el tribunal debe tener presente que si bien es cierto doña Maribel Reyes Fierro, ha sido vehemente en el hecho de que su intención era solo robarle a su cliente, lo cierto es que desde el concierto de los acusados el dolo abarcaba el homicidio, considerando los propios dichos de la acusada, quien tenía un claro conocimiento de la violencia con que actuaba el acusado Escobar Vejar, declarando Maribel Reyes, ante lo preguntado por el querellante, que ellos portaban armas, y aclarando al tribunal que "Juan portaba pistolas, que siempre ha sabido y que en el día de los hechos no vio nada de pistolas, nada, refiriendo que ellos siempre andaban con armas, por eso piensa que con eso le pegaron", cuestión que ratificó Sebastián Ríos Reyes al sostener ante la policía que el asalto fue con un arma, y con esa arma golpearon a la víctima, elemento que hace presumir la clara posibilidad de uso con el resultado lógico que produce su uso, e incluso considerando que Escobar Vejar la utilizó para obtener las claves bancarias.

En este mismo sentido, también es indiciario el hecho señalado por la propia acusada Maribel Reyes Fierro, al momento de declarar al personal policial, cuestión que corroboró Daniel Alfredo Penroz Riquelme en juicio, que en una ocasión anterior Juan Escobar le dijo que "quiso asesinar a otro de sus clientes, pero ella se opuso y no lo logró", agregando en estrados que había un cliente que él quería matar, y donde preguntado por el fiscal si el acusado Juan Pascual Escobar Vejar fue agresivo con otro cliente dijo que sí, que "había un cliente que lo quería matar, le dijo tú estás loco, cómo vas a hacer eso", agregando que "como estaba en un lugar seguro", arrendaba un departamento donde había conserje había protección para ella, pudiendo presumir nuevamente que la acusada tenía prevista la posibilidad de realizar los deseos de Escobar Vejar, de asaltar y matar a un cliente, y donde su conducta en este caso difíere a su conducta anterior, ya que opta por participar, dado que sabía, debido a su conocimiento de técnico paramédico, que el día viernes 18 de febrero era fecha de pago de los funcionarios de salud, y que los acusados "estaban corto de plata", refiriéndole la acusada al fiscal que la idea fue de Juan porque "estaba acostumbrado a hacer eso", siendo previsible que ella estaba en conocimiento de lo que podía acarrear su acción de participar en el delito.

Ahora bien, y una vez reunido en el lugar la imputada Reyes Fierro junto a la víctima, por los propios dichos de la acusada, quien sostuvo que estuvo cerca de veinte a treinta minutos a solas con la víctima, hace presumir al tribunal la intención de lograr la confianza de ésta, esperando el momento para que aborden los demás acusados, cuyas acciones se iniciaron de forma violenta, refiriendo el acusado Sebastián Ríos Reyes que "Yo le di como cinco golpes con



la pistola. Tres o cuatro de ellos en la cara y otro en la nuca. El Juan también le pegó al loco, se ensañó con él", ratificando la acusada Maribel Reyes en estrados que "llegó Sebastian y Juan por atrás, y le pegaron a este señor en la cabeza y lo dejaron atrás del auto", agregando que "no sabe con qué le pegaron, pero había mucha sangre". Así, este inicio brutal del asalto, a juicio del tribunal, no solo grafica el ánimo frío y decidido de los acusados en orden a lograr su objetivo, sino que también el ánimo cierto de concluir este evento con la muerte del acusado, donde participó la acusada, constando precisamente que la causa de muerte de la víctima, conforme a lo señalado por la perito del Servicio Médico Legal Nubia Riquelme Zornow ha sido un traumatismo encéfalo craneano grave estimando el tribunal que precisamente estos golpes fueron de magnitud y de un estado de tal brutalidad que provocó una grave lesión a la víctima y la cantidad de sangre que pudo apreciar el tribunal en el interior del vehículo, debiendo el tribunal presumir que, con la actitud de la acusada, estaba claramente en conocimiento de lo que ocurriría dicho día, participando en esta agresión, afirmando incluso ella que vio como la víctima sangraba en forma abundante, lo cual se condice con la serie de agresiones causadas a la víctima, declarando incluso en estrados que se sentó en el asiento trasero del vehículo, donde afirmó a la víctima, manchándose con sangre, aceptando la tarea de los demás partícipes en cuanto a golpear a la víctima hasta causarle la muerte.

Asimismo, también es indiciario del dolo de la acusada su actitud frente a la sustracción de las especies, el cual se inicia con las acciones encaminadas a obtener las claves bancarias y donde el acusado Sebastián Ríos Reyes utiliza un concepto que nuevamente se condice con la brutalidad de la acción y el dolo que excede al de un robo refiriendo que Juan golpeaba a la víctima, "lo torturaba", que "le pasaba bala a la pistola, se la ponía en la cabeza", siendo ella la forma de obtener la contraseña bancaria, cuestión que se hizo en presencia de la acusada, quien refirió en estrados que "Juan le pidió los datos a Hernaldo de las claves", comenzando con ello la concurrencia al sector céntrico de la ciudad de Lautaro, donde precisamente es la acusada quien realiza los giros bancarios, pudiendo apreciar el tribunal, en las Grabaciones de seguridad Ferretería Frindt, que la acusada se baja desde el asiento del copiloto desde el vehículo de la víctima - no desde el asiento trasero como señaló en estrados - procediendo a cruzar la calle caminando mientras el vehículo realizaba un viraje en U, no pudiendo apreciar el tribunal en ningún caso una intención de huir del lugar, pedir auxilio incluso a las mismas personas que utilizaban el cajero automático, del cual esperó para su uso, tal como se ve en las Grabaciones de seguridad Banco Estado Lautaro, donde incluso consta en las Grabaciones de seguridad Ferretería Frindt, a las 23:27 horas, transita un vehículo policial, siendo claro que su dolo abarcaba más que el mero robo, asumiendo y compartiendo sus funciones propias. En este



mismo sentido, su ánimo es tan claro que pese a la brutalidad de las agresiones, e incluso a los dichos de la propia acusada que la víctima le pedía ayuda, no haciendo nada pese a reconocer que su actividad previa era tens, decide nuevamente realizar un giro después de las doce de la noche, al haberse realizado el primer giro por el monto máximo de \$200.000.

En el mismo orden de ideas, también denota el dolo de matar de los acusados, y en este caso de la acusada, el que los imputados han señalado que ninguna realizó alguna acción tendiente a ocultar su identidad hacia la víctima, siendo lamentablemente previsible lo señalado por el acusado Juan Pacual Escobar Vejar, luego de haber terminado de realizar los giros en el cajero automático, esto es, en las palabras del acusado Sebastián Ríos Reyes: "el Juan se puso weón y decía que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo", realizando las acciones con el fin de lograr la muerte de la víctima, enviando al acusado Ríos Reyes a la comprar bencina, afirmando la acusada Reyes Fierro que su hijo se demoró mucho rato, ello conforme al lugar donde se encontraba, afirmando Ríos Reyes que dejaron en el maletero al acusado, arrojándole combustible a la víctima mientras estaba viva, constando del relato de la perito que se constataron quemaduras peri mortem, es decir, previo a la muerte de la víctima, oportunidad en la que decide marcharse la acusada del lugar al domicilio de Villa Yalú, refiriendo la acusada en estrados que "lo tiraron atrás del auto, a pegarle, sacarle la ropa y todo lo demás" y que se quiso ir, le dijo "no sigo con esto, yo me voy, paren por favor, le insistí que pararan, estaba muy asustada, tenía mucho miedo", reconociendo también el olor a combustible. Así, a juicio del tribunal, y tal como se viene razonando, el ánimo de matar no nace de la acción descrita, que motiva que la víctima se retire del lugar, sino que precisamente aparece desde los inicios del curso causal de los hechos, no pudiendo desprender que por el hecho de que la acusada se haya retirado no supiese que la víctima fallecería, atribuyéndole la conducta únicamente a los demás acusados, siendo absolutamente esperable conforme al estado del vehículo, la causa de muerte de la víctima, la que es un traumatismo encefalocraneano cerrado, e incluso el hecho de tener pleno conocimiento que su hijo iría a comprar combustible que no supiese el resultado querido, donde es más previsible que ella se haya retirado ya sea porque el efecto del fuego podría alertar a eventuales vehículos que transitaran en el lugar o incluso porque la función de iniciar el fuego ya no estaba en sus manos, cuestión que no le quita, en caso alguno, su conocimiento y aceptación de todo el fin perseguido para culminar el delito.

De la misma forma y respecto a la acusada, se debe descartar el temor manifestado no solo por el hecho de que al volver al domicilio de Villa Yalú, decidió no denunciar el hecho - considerando que ella señaló que su ánimo era solo asaltar - , ni que una vez arribados los demás



acusados se limitaron a eliminar la ropa con sangre, o en palabras de Sebastián Ríos "hacer la magia", sino que también considerando un hecho tan ajeno al temor como el de que la acusada accedió a la red social Facebook, según dio cuenta el Set fotográfico de imágenes obtenidas desde Red Social "Facebook", actualizando sus redes sociales subiendo una fotografía el día 19 de febrero de 2022 a las 03:01 y otra a las 03:02 horas (Fotografía N°9 y N°10), escasas horas después del fallecimiento de lo ocurrido, denotando su ánimo frío, y su claro conocimiento acerca del objetivo del plan, no pudiéndose desprender ninguna alteración del ánimo como pretendió afirmar en estrados.

Por su parte, y tal como ya se ha referido en esta sentencia al momento de razonar sobre la acreditación de la sustracción de especies, las imágenes registradas el día 19 de febrero del año 2022 en horas de la tarde, tampoco permiten inferir que, una vez ya teniendo la certeza que la víctima había fallecido - cuestión que la propia acusada reconoce que escuchó en la radio tampoco se desprende que la muerte le haya provocado una conmoción o molestia debido a que habría fallado su supuesto plan de no matar a la víctima, desprendiéndose más bien de las imágenes que el plan delictivo continuó el mismo día 19 de febrero del año 2022, registrándose en las cámaras como la acusada en compañía de su hijo y su pareja concurren hasta la cevichería Santo Ceviche de la ciudad de Lautaro, donde comen sin inconvenientes pagando con la tarjeta de la víctima fallecida, en el intertanto concurren hacia el Banco Estado a realizar un nuevo giro, y posteriormente se dirigen hacia la ciudad de Temuco, lugar donde concurren nuevamente al cajero automático, transita de la mano del acusado por las calles de Temuco, ingresan a dos locales de retail a comprar prendas de vestir, videos en los que en ningún caso se puede observar a la acusada conmocionada por el fallido plan, cuestión que a juicio del tribunal resulta lo contrario, donde pareciera ser que se desprende una conducta normal, sin mayor arrepentimiento o culpa de lo ocurrido, conducta que también fue observada en los fotogramas incorporados correspondientes al día 23 de febrero del año 2022 correspondientes a Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses de la ciudad de Los Ángeles, y cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 29 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses empresa Tur Bus, de la ciudad de Los Ángeles, donde se observa a los acusados en su interior, lugar donde la acusada efectivamente compró dos boletos desde Chillán a Concepción, tal como consta en copia de pasaje de buses Bio Bio Nº 51477917, con Rut y dirección, y fecha de venta fecha 23 de febrero de 2022, siendo irrelevante en este aspecto lo referido por la defensa en torno al número de pasajes adquiridos donde lo cierto es lo observado en los registros visuales.



También, es indiciario el ánimo doloso relativo al delito acusado la conducta posterior de los acusados, que incluye a Maribel Reyes Fierro, no solo en el hecho de salir los días posteriores a la muerte de la víctima de la ciudad de Lautaro, claramente con el fin de sustraerse de la acción policial, sino que también se debe tener presente lo ocurrido el día 26 de febrero del año 2022, en que los acusados pretendieron salir del país, siendo sorprendidos en el sector de la Ruta Q-45, pasado el Complejo Fronteriza Pichachen, siendo denunciados por una tercera persona, sorprendiéndolos el personal policial con bolsos y donde al consultarles los motivos de porque se encontraban en dicho lugar "comenzaron a mirarse mutuamente comenzando a titubear demostrando signos de nerviosismo" siendo conducidos al cuartel policial donde se procedió a la detención de Sebastián Ríos Reyes por delitos asociados a la Ley 20.000, todo lo cual quedó consignado en **Parte Detenidos Nº 34, de fecha 26 de febrero de 2022, Tenencia Antuco**, afirmando la funcionaria policial del hecho de que incluso se consignaron el nombre de los tres acusados en el registro de novedades del personal de Carabineros.

Por tales razones, y con la prueba reseñada, no cabe dudas que el dolo de la acusada ha excedido el mero hecho de cometer un delito de robo con violencia, como lo ha sostenido la defensa, siendo la prueba suficiente para estimar que también concurrió en forma inmediata y directa, al tener pleno conocimiento y dominio del hecho respecto al delito de homicidio, donde su conducta efectivamente estuvo encaminada al fin de cometer el delito de robo y matar a la víctima, tal como fue referido, pudiendo ella desde el inicio de las acciones evitar este resultado lesivo, no solamente al prescindir el tomar contacto con la víctima en la red social Tinder con el fin perseguido de asaltarlo, sino que en especial, el evitar el inicio del curso causal el día 18 de febrero del año 2022 al concretar con los acusados el delito, enviarle la dirección a la víctima, juntarse con él a solas, esperar cerca de veinte a tres minutos que lleguen los demás acusados, ser parte de las acciones de golpes e incluso torturas para obtener las claves bancarias, ingresar a solas en dos oportunidades al cajeros bancario con el fin de sustraer el dinero, volver al sector de la Ruta S-13, estar presente en la decisión de la compra de bencina lugar donde fue rociado con dicho líquido la víctima en el maletero, solo retirándose del lugar una vez que el resultado era más que previsto que ocurriría, considerando la causa de muerte de don Heraldo Moline Méndez, realizando incluso conductas posteriores de utilización del dinero con la tarjeta sustraída, con pleno conocimiento de la muerte de la víctima pudiendo presumir que el resultado ocurrido el día 19 de febrero del año 2022 fue el esperado por la víctima, actuando conforme a ello con dolo directo, y a lo menos con dolo eventual- necesarios para alcanzarle su participación respecto al delito de robo con homicidio.



DECIMO SEXTO (Sobre la prueba de la defensa Maribel Reyes Fierro): Que atento a lo anterior se descartarán las alegaciones de la acusada en su defensa material relativa a su falta de dolo en el delito de robo con homicidio, resultando la prueba suficiente para acreditar su participación, como ya se ha dicho, debiéndose también desechar la prueba de la defensa en orden a pretender acreditar que la acusada se encontraba en un estado de manipulación por parte del acusado Juan Pascual Escobar Vejar de una magnitud tal que lo eximiera del delito de robo con homicidio, teniendo presente no solo la contundente prueba valorada en el considerando anterior, sino que también porque la prueba aportada por la defensa es insuficiente para ello, considerando que no se ha acompañado pericia psiquiátrica alguna, sin perjuicio que la prueba carece de la entidad para acreditar algún estado de afectación como la sostenida.

Así, respecto al informe pericial psicológico elaborado por el perito psicólogo RONNY LEIVA SALAMANCA, quien dio cuenta de la evaluación de las características de personalidad de la acusada y si presentaba trastornos de tipo clínico, refiriendo que la evaluada al momento de la entrevista presentaba una serie de indicadores de tipo emocional relacionada con una reacción traumática en el contexto de violencia muy presente, tales como la labilidad emocional, susceptibilidad, sugestibilidad emocional, estupor afectivo, ser abrumada por imágenes con marcado contenido emocional, angustia, deseos de eludir este tipo de contenido psíquico, concluyendo que ella presentaba todos los elementos que constituyen conforme al Manual de desórdenes mentales y que al momento de la evaluación, en marzo de 2023, presentaba un trastorno por estrés postraumático de tipo crónico que afectaba su funcionamiento general y que no puede ser explicado por un consumo de sustancia, se estima por el tribunal que el perito no ha dado razón de los dichos en torno a que tal conducta tenga relación con el vínculo con el acusado Escobar Vejar que haya limitado su voluntad del evento ocurrido el día 18 de febrero del año 2022, adoleciendo el peritaje de una dispersión metodológica, siendo el perito incapaz de explicar al tribunal cuáles fueron los elementos específicos que le permitieron arribar a las conclusiones asentadas, incurriendo en numerosos vacíos y olvidos, al ser consultado por las razones de sus conclusiones, estimando el tribunal, más bien, que el evento violento ocurrido, unido a las consecuencias penales, sea un elemento determinante para generar estrés en la acusada, lo cual no la exime en caso alguno de su intención de cometer el delito, no pudiéndose inferir que actuó bajo alguna eximente de responsabilidad penal u eximente incompleta - lo que en todo caso no fue solicitado - no desprendiendo de los antecedentes, e incluso de las imágenes audiovisuales ninguna conducta que suponga un shock o incluso temor, pudiendo observar incluso que al momento de transitar la acusada hacia el Banco lo hizo en una primera oportunidad sola, donde estuvo con extraños a los cuales les podría haber solicitado ayuda, y que



incluso en la segunda visita bancaria ni siquiera se pudo observar el vehículo de la víctima, refiriéndose en juicio que la acusada debió caminar un largo trecho hacia el banco para luego retirar el dinero y salir del lugar, afirmando ella que voluntariamente se retiró cuando rocían de combustible a la víctima, yéndose a solas al domicilio en común, donde luego llegaron los demás acusados, sin perjuicio de lo dicho sobre la actualización de sus redes sociales, no desprendiéndose, tampoco, alguna conducta de manipulación del acusado Escobar Vejar, quienes se vieron juntos en varias ocasiones, hasta de la mano, y donde su hijo relató que luego que Juan Pascual se habría retirado hacia otra ciudad, la acusada le habría solicitado volver, denotándose más bien una relación compleja y tal vez sumida en la violencia, pero que en caso alguno importa eximir a la acusada de su participación en el delito de robo con homicidio, ni pudiendo calificar su conducta dicho día como la de una "rehén". De la misma manera, y de lo expresado por el perito respecto a la vida de la acusada, en el sentido de no tener un vínculo con una figura parental masculina, que tuvo un matrimonio con cuatro hijos, que es auxiliar paramédica, y que su desarrollo se vio impedido al iniciar el comercio sexual, lugar donde conoce al acusado quien la introduce en el consumo de sustancias como cocaína y pasta base, y donde el acusado le habría mostrado a una videollamada con un grupo de personas armada, no se desprende tampoco una dependencia, temor o manipulación, ratificando la incapacidad del perito que explicar las razones de sus conclusiones, constando incluso que la acusada tiene un trabajo permanente en el comercio sexual iniciado antes de conocer al acusado Escobar Vejar, utilizando dos teléfonos celulares para ello, teniendo anuncios en tres páginas web pornográficas asociadas a su teléfono y contactándose en forma personal con los clientes, pudiendo más bien desprender con ello el tribunal cierta independencia económica de la acusada, y dominio de su vida, optando ella voluntariamente en decidir asaltar a una de las personas que con engaños inmiscuyéndose voluntariamente en el delito que motiva este juicio.

Por su parte, respecto al **peritaje psicológico** elaborado por don **CÉSAR GONZÁLEZ ARANEDA**, evaluación elaborada respecto a características de violencia de género en la dinámica afectiva de pareja, que realiza evaluación a los acusados Maribel Reyes Fierro y Juan Escobar Vejar, donde el perito concluyó que la primera evaluada presentaba sintomatología de violencia de género, baja autoestima, dificultades en la interacción del género masculino desde la primera infancia por separación de sus padres, maltrato, estado psicológico depresivo y ansioso, y por su parte el segundo evaluado concluyó que mantiene una personalidad antisocial o narcisista, validando la existencia de violencia de género, no cabe sino descartar sus conclusiones por parte del tribunal, teniendo presente un grave defecto en su ejecución que



vislumbró la defensa del acusado Escobar Vejar, debido a que el perito no contaba con la anuencia del acusado y la defensa para realizar la pericia, por lo que efectivamente se opuso al peritaje, realizando una evaluación de siete minutos conforme a su evaluación unido a la revisión del certificado de antecedentes y el perfil de la página web de facebook, última que al parecer no sería del acusado al registrar claramente fotografías de una tercera persona, estimando el tribunal que el proceder a realizar una pericia del acusado sin su autorización no solo implica una afectación al derecho a guardar silencio, e incluso eventualmente el artículo 197 del Código Procesal Penal, sino que a toda su metodología siendo de tal magnitud que ha perdido su carácter científico, donde precisamente el hecho de contar con conclusiones no validadas afecta necesariamente su vinculación con las conclusiones que arribó respecto a la acusada que es su pareja, debiendo el tribunal restarle todo valor a la pericia. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto a validar una eventual violencia de genero tampoco se ha dado razón de la pericia, haciendo presente la realización de una entrevista metodológica de dos horas, no haciendo referencia a una revisión más exhaustiva de la relación de pareja, más que los propios dichos de la acusada que se corroboraron con las conclusiones que arribó de la observación del otro acusado, no pudiendo compartir el tribunal, tampoco, las conclusiones de la pericia, teniendo presente, además, como se ha dicho que tampoco se ha observado una manipulación a la acusada por su pareja de tal magnitud que la haya motivado a cometer el delito e impedir su nefasto resultado.

DECIMO SEPTIMO (Sobre la participación del acusado Sebastián Ríos Reyes): Que sobre la participación del acusado Ríos Reyes, y sin perjuicio que el imputado, tanto en su declaración policial como en estrados se ha atribuido responsabilidad en los hechos, valga señalar que también se han dado cuenta de antecedentes que permiten acreditar la veracidad de la declaración policial efectuada a la luz de la demás prueba rendida.

En este sentido, desde ya se debe señalar que resulta relevante lo declarado en estrados por la acusada MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, madre de Ríos Reyes, quien efectivamente sindicó al acusado en el lugar de los hechos imputándole acciones concretas, refiriendo que efectivamente ella estaba con su hijo y su pareja en Villa Yalú, que Juan Escobar decide acompañarla porque estaba "corto de dinero", lo mismo que su hijo Sebastián, que cuando ella estaba en el interior del vehículo junto a la víctima "llegó Sebastian y Juan por atrás, y le pegaron a este señor en la cabeza y lo dejaron atrás del auto", cuestión que como ya se ha dicho, se condice con las lesiones ocasionadas a la víctima corroboradas por la pericia elaborada por el Servicio Médico Legal, asumiendo su hijo la labor de conducción del vehículo, cuestión que también se corrobora con los registros audiovisuales de las cámaras de seguridad de Ferretería Frindt, del día 18 de febrero de 2022, a las 23:23 horas, donde la acusada Maribel



Reyes Fierro es la que desciende desde el asiento del copiloto del vehículo, lo que se condice con que el conductor era su hijo Sebastián Reyes Ríos, y asimismo se corrobora con el relato señalado por la acusada en orden a que el acusado Juan Pascual Escobar Vejar envió a su hijo a comprar bencina, circunstancia que también quedó acreditada en el sitio del suceso, al acreditarse por las referencias de la perito que los técnicos encontraron un fuerte olor a hidrocarburo en el interior del maletero del vehículo, constatando en el cuerpo de la víctima quemaduras peri y post mortem.

De la misma forma, y tal como fue referido con respecto a la acusada Reyes Fierro, el vínculo delictual entre los acusados es evidente, donde luego de cometer el delito en la madrugada del día 19 de febrero del año 2022, y reunirse en el domicilio de Villa Yalú, lugar donde se deshicieron de las ropas con sangre, en horas de la tarde concurren juntos a almorzar al local comercial "Santo Ceviche", lugar donde se puede observar al acusado, en compañía de su madre y el acusado juan Pascual Escobar Vejar, tal como se observa en Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 4 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad de local "Santo Ceviche", vistiendo una polera de color rojo, y donde se observa en la Fotografía Nº4 que mira directamente a la máquina pagadora cuando la acusada Reyes Fierro realiza el pago, que como ya se ha expresado la acusada le señaló a la garzona del local que quizás la tarjeta no admitiría la transacción al haber realizado un giro anterior, equivocándose incluso una vez con la clave, lo que se condice con la curiosidad del acusado Ríos Reyes y su conocimiento sobre la tarjeta sustraída a la víctima. En este mismo sentido, las cámaras de vigilancia registran al acusado Ríos Reyes, a las 15:24 horas en el Banco Estado de Temuco, tal como se exhibió en Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 15 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad BancoEstado Temuco, acreditándose que posteriormente concurre a la tienda Fashions Park conforme se exhibió en cuadro gráfico demostrativo, obtenidas desde grabaciones de seguridad tienda "Fashion Park" (Fotografía Nº11). De la misma forma, las cámaras de vigilancia de la Municipalidad de Temuco captaron al acusado junto a los demás acusados caminando, verificándose incluso que el acusado utilizó sus mismas vestimentas en una fotografía subida en su red social facebook, tal como se observa en Fotografía 15 de Set fotográfico de 15 imágenes obtenidas desde Red Social "Facebook", correspondientes a los acusados incorporado por el testigo Francisco Cea Olivera, constando asimismo un comentario de la madre del acusado Maribel Reyes con fecha 13 de julio del año 2022 donde ella le dice "te ves lindo hijo, así son las circunstancias de la vida, a veces nos encontramos bellas personas en



nuestro caminar, te amo", quien responde "si mamá, a veces los caminos son por algo y tengo bellas personas en mi vida, igual te amo", lo que da cuenta del vínculo entre ambos.

En el mismo orden de ideas, la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, dio cuenta de las diligencias de investigación realizadas, de la interacción de los acusados el 23 de febrero de 2022 tanto en el Terminal Rodoviario de Los Ángeles como en el Terminal de Buses de Tur Bus, donde se ve a Ríos Reyes junto a los demás acusados, dando cuenta además del Parte Detenidos Nº 34, de fecha 26 de febrero de 2022, Tenencia Antuco, que el acusado fue detenido el día 26 de febrero del año 2022, en el sector de la Ruta Q-45, pasado el Complejo Fronteriza Pichachen, al ser sorprendido portando dos bolsas de pasta base de cocaína, procediéndose a su detención, lugar en el que se encontraba con los demás acusados.

Por tales razones, se estima que luego de la detención de la acusada Maribel Reyes Fierro el día 25 de octubre del año 2022, y su confesión que motivó la detención de los acusados Escobar Vejar y Ríos Reyes, último en la comuna de Lautaro, permite establecer que su declaración policial voluntaria se condice mejor con el mérito de los antecedentes declarando ante la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, quien ratificó que el acusado expresó que "la idea siempre fue quitar la plata y chao", que ellos siempre estuvieron con rostro descubierto, que el fingir el asalto fue con un arma, y con esa arma golpearan a la víctima, que golpeó a la víctima en varias oportunidades, cuatro o cinco golpes en la cabeza, tres de ellos en el rostro y dos en la nuca, lo que se condice con el registro de lesiones constatado por el Servicio Médico Legal, que Juan Pascual lo mandó a comprar bencina, lo que se condice con las quemaduras del cadáver y el olor, que él estuvo siempre a la conducción del vehículo, y que cuando ya estaba en el portamaletas y le roció bencina, él se movió en el vehículo, y era tanto el olor que dice que él estaba mareado, y por eso dejó el auto así con las luces encendidas al costado de la carretera, cuestión que también se condice a cómo fue encontrado el vehículo en el sitio del suceso, contrastándose igualmente por el fiscal en el juicio la declaración para superar contradicciones, declaración que el acusado efectivamente reconoció ante el tribunal y que versa en el mismo sentido.

Conforme a lo anterior, no cabe duda que el acusado Sebastián Ríos Reyes ha tenido participación en el delito de robo con homicidio en calidad de autor, al tomar parte inmediata y directa en la comisión de este hecho, circunstancia que no ha controvertido su defensa.

DECIMO OCTAVO (Sobre la participación del acusado Juan Pascual Escobar Vejar): Que por su parte, respecto a la participación del acusado Juan Pascual Escobar Vejar la defensa ha solicitado su absolución, fundado en la falta de participación en los hechos, refiriendo



incluso que el día de los hechos no se encontraba en el lugar, cuestión que este tribunal descartará en forma absoluta, estimando que la prueba resulta suficiente para adquirir el estándar de convicción para establecer ello.

Así, respecto a la prueba directa que lo involucra en los hechos, esto es, los dos acusados que participaron en el delito de robo con homicidio, la defensa ha alegado un cierto ánimo ganancial, cuestión que el tribunal descartará, no solo teniendo presente que el acusado Sebastián Ríos Reyes, en estrados, se desdijo de su declaración - incluso en forma inexplicable para la defensa – excluyendo del lugar de los hechos al acusado, sino que también porque las declaraciones no solo resultan bastante detalladas sobre la participación del acusado, sino que también se pueden corroboran con la demás prueba.

Al respecto, sobre lo declarado por la acusada MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, pareja de la acusada a la época, dio cuenta que en dicha fecha vivía en la casa de la familia de Juan Escobar Vejar en Villa Yalú, corroborándose la cercanía de dicha Villa con el sitio del suceso, dando cuenta que luego de concurrió al lugar "llegó Sebastian y Juan por atrás, y le pegaron a este señor en la cabeza y lo dejaron atrás del auto", afirmando que "estaban conversando con Hernaldo cuando de repente Juan abrió la puerta y le pegó con algo en la cabeza", que Juan le dijo que se suba atrás enojado, y al sentarlo al lado de la víctima "sintió la sangre que caía, le tomó la mano y estaba con sangre", que ella iba atrás junto a Juan y la víctima, cuestión que como ya se ha señalado no corresponde a lo observado en los videos, razón por lo que se estima que precisamente quien acompañaba a la víctima en el asiento trasero era el acusado Escobar Vejar. Ahora bien, respecto a quién solicitó las claves bancarias la acusada, en forma conteste con Sebastián Ríos Reyes señaló que "Juan le pidió los datos a Hernaldo de las claves, la tarjeta y todo", que "Juan y su hijo le pegaban para que le dieran la clave, y él se lo entregó al tiro a ellos", agregando que la víctima pedía que "lo dejaran vivo por su madre vivo, que no le hicieran daño, pero ellos seguían, su hijo y Juan hablándole, diciéndole cosas", agregando que es Juan quien envió a su hijo a comprar bencina, y que demoró harto en volver, aseverando la acusada incluso que la idea del robo era de Juan porque "es así, está acostumbrado a hacer eso", agregando respecto al combustible que lo querían quemar, porque "estaban vueltos locos los dos", que "no sabe si lo querían quemar", que sintió el olor y que se fue caminando a la Villa Yalú, donde Juan llegó como a la media hora después y luego su hijo, y que Juan le dijo que la víctima estaba viva, sin perjuicio de enterarse de la muerte el día siguiente, que ellos le dijeron que "Se tenían que ir a la tumba con eso", afirmando en estrados que "las prendas de vestir Juan las juntó todas y las botó en un tacho de la basura ahí en la Villa", afirmándole al



querellante que portaban armas que "Juan portaba pistolas, que siempre ha sabido y que en el día de los hechos no vio nada de pistolas, nada, refiriendo que ellos siempre andaban con armas, por eso piensa que con eso le pegaron". De la misma forma en declaración policial, cuestión a la que hizo referencia la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, sostuvo que "Juan Pascual y su hijo estaban cortos de plata", que "se dejaron caer" Sebastián y Juan Pascual, quienes fingieron este asalto, lo golpearon, exigiendo que diera su número de la tarjeta y la clave", sin perjuicio de señalar que las ropas las botó ella, que Juan Pascual "estaba urgido", que él propuso que se fueran del país, y ella con Sebastián decidieron acompañarlo caminando día y noche hacia la frontera de Antuco, que no pudieron cruzar porque Sebastian fue detenido, agregando respecto al hecho de no viajar en bus que la acusada dijo "el Juan Pascual es maricón y se arrancó", añadiendo el funcionario policial DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, quien también presencia la diligencia que la acusada dijo que en una ocasión anterior Juan Escobar también quiso asesinar a otro de sus clientes, pero ella se opuso y no lo logró.

En este mismo sentido, ratifica la declaración anterior, la declaración policial de Sebastián Ríos Reyes, deponiendo en juicio la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, refiriendo que todo esto se inició por idea de Juan Pascual, de generar el asalto a fin de obtener dinero, que "la idea siempre fue quitar la plata y chao", que ellos siempre estuvieron con rostro descubierto, en un momento le dijo a Juan Pascual que paren, suficiente, que en este fingir el asalto fue con un arma, y con esa arma lo golpearon, con esa arma Juan Pascual amenazaba a Hernaldo y con golpes entregó las claves que necesitaba para hacer los giros y la transferencia electrónica, que creía que como ellos siempre estuvieron a rostro descubierto era el miedo que tenía Juan Pascual y finalmente él dijo son dos opciones "o lo matamos o lo quemamos vivo", señaló que Juan Pascual lo mandó a comprar bencina, haciendo presente que luego de retirarse, y al llegar a la casa fue Juan Pascual que hizo "la magia" en relación a que desapareció la vestimentas que tenían ese día porque estaban con manchas de sangre, que Juan Pascual les dijo que "con esto a la tumba", pero que a pesar que Juan Pascual propuso este pacto de silencio un día que "andaba volado y curado" en el sector del descanso, anduvo gritando que él había sido el que había matado al del maletero, afirmando también que "el Juan le pegó también al loco, se ensañó con él, luego se quedó él atrás y le seguía pegando. En los asientos de atrás mi mamá se quedó conmigo. Yo de piloto y ella de copiloto". De la misma forma, también declaró el Subcomisario de Policía de Investigaciones DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME, quien ratificó que Sebastián, dijo que su mamá se emparejó con Juan Escobar, a quien conoció el verano del 2022 en Lautaro, que le solicitó que



se quedara con él porque tenía un negocio de venta de pasta base, que fue Juan el que planea todo, que luego de golpear a la víctima, Juan Escobar se queda en el asiento posterior junto a la víctima, que en ese momento Juan comienza a golpear la víctima, que la víctima sangraba mucho, que "lo torturaba", que "le pasaba bala a la pistola, se la ponía en la cabeza", siendo de esta forma como Juan obtuvo que la víctima le diera la contraseña de su tarjeta bancaria, que Juan les dice "aquí tenemos dos opciones: pitiárselo o quemarlo vivo", le dice que Juan manda a Sebastián a comprar bencina a lo que él accede, que vuelve, que Juan le saca los cordones a la víctima, lo amarra y lo echan adentro del maletero, que él habla con Juan, le dice que esta cosa no le está gustando porque el plan era dinero y chao, pero Juan "estaba como loco", que Juan rocía con bencina a la víctima en el maletero, y que producto de este olor se mareó y decide irse a su casa, agregando que después relata el recorrido que se hizo y se expuso dentro de la investigación. Finalmente, y sobre la declaración, que también fue traída a juicio a propósito de la declaración judicial del acusado Sebastián Ríos, la que fue contrastada por el fiscal para superar contradicciones, quien agregó que "Yo me hice pasar por guardia de seguridad, el Juan me pasó una pistola y yo con esa me dejé caer y hacer como un asalto", que "El Juan también le pegó al loco, se ensañó con él. Luego se quedó con él atrás y le seguía pegando en los asientos de atrás", que "Juan lo comenzó a torturar, le pasaba tiros a la pistola y se lo ponía en la cabeza y así le sacó la clave del teléfono y de la contraseña del banco", que "el Juan se puso weón y decía que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo. A mí me mandó a comprar bencina", que "el Juan dijo que al loco había que ponerlo en el maletero, estaba vivo y lo amarró de manos con unos cordones de zapatos del finao, tiró bencina y cerró el maletero. Ahí el loquito empezó a moverse. El Juan me dijo que moviera el auto y avance por el callejón hasta la calle Erasmo Obando. Avanzamos y nos fuimos por el camino a Quillén. Ahí como que un auto nos siguió y el Juan se bajó y se dio cuenta que el auto estaba con mucha sangre en la parte de atrás porque el loquito se había apoyado y lo limpió, pero no sé con qué, con una botella de agua y ropa parece".

De esta forma, las dos declaraciones han dado cuenta de una participación directa del acusado, realizando acciones concretas, confesión que el tribunal estima que se condice con la demás prueba rendida en el proceso.

Así, y tal como se ha señalado respecto a los inicios del dolo respecto a la acusada Maribel Reyes Fierro el plan de acción del acusado Juan Pascual Escobar Vejar ha sido claro y vehemente, refiriendo doña Maribel Reyes Fierro, en su personal policial, cuestión que corroboró Daniel Alfredo Penroz Riquelme en juicio, que en una ocasión anterior Juan Escobar le dijo que "quiso asesinar a otro de sus clientes, pero ella se opuso y no lo logró", agregando en



estrados que había un cliente que él quería matar, y donde preguntado por el fiscal si el acusado Juan Pascual Escobar Vejar fue agresivo con otro cliente dijo que sí, que "había un cliente que lo quería matar, le dijo tú estás loco, cómo vas a hacer eso", agregando que "como estaba en un lugar seguro", arrendaba un departamento donde había conserje había protección para ella, siendo clara la idea de cometer un asalto con las características similares a las ocurridas a la víctima, donde los acusados refirieron que "estaban corto de plata", sabiendo con la información de la acusada Reves Fierro que la víctima tendría dinero ese día.

También se dio cuenta por los acusados que Escobar Vejar concurrió al lugar de los hechos con una arma de fuego, señalando la testigo Maribel Reyes que ellos portaban armas, y que "Juan portaba pistolas, que siempre ha sabido y que en el día de los hechos no vio nada de pistolas, nada, refiriendo que ellos siempre andaban con armas, por eso piensa que con eso le pegaron", cuestión que ratificó Sebastián Ríos Reyes al sostener ante la policía que el asalto fue con un arma, y con esa arma golpearan a la víctima, elemento que hace presumir, como ya se ha dicho, la clara posibilidad de su uso con el resultado lógico que produce su uso, como es la muerte de una persona.

De la misma forma, y en el lugar de los hechos se encuentran contestes los acusados que Juan Pascual abordó junto a Sebastián Ríos Reyes a la víctima, mientras él estaba con la acusada Reves Fierro, corroborando ambos que Juan golpeó a la víctima, refiriendo Sebastián Ríos Reves que "Juan también le pegó al loco, se ensañó con él", sentándose Juan Escobar en la parte trasera con la víctima, corroborándose en las fotografías que efectivamente el asiento trasero tiene una mancha de sangre que se condice a lo relatado, sin perjuicio de lo referido por la perito del Servicio Médico Legal quien efectivamente constató una serie de lesiones a la víctima, lo que también pudo apreciar el tribunal, siendo efectivamente posible desprender que el concepto señalado de que Juan se "ensañó" efectivamente se condice con el cuerpo de la víctima.

Ahora bien, otra acción concreta realizada por el acusado fue la forma de obtener las claves bancarias, donde ambos acusados sindican a Juan Escobar Vejar como la persona que estaba a cargo de dicha labor, refiriendo Sebastián Escobar una conducta muy concreta y cruel, al señalar que Juan golpeaba a la víctima, "lo torturaba", que "le pasaba bala a la pistola, se la ponía en la cabeza", no pudiendo sino estimar creíble este relato a la luz de la magnitud de las lesiones y el estado del vehículo, cuestión que efectivamente motivó la concurrencia al sector del Banco Estado de Lautaro, donde si bien es cierto que - tal como aseveró su defensa- las Grabaciones de seguridad Ferretería Frindt, no lo captan en el interior del vehículo se condice con la dinámica el que Juan Escobar se encontraba en el asiento trasero junto a la



víctima, toda vez que Sebastián Ríos Reyes era quien conducía el vehículo y doña Maribel Reyes Fierro quien salió a realizar los giros bancarios.

En el mismo orden de ideas, la declaración de los acusados son contestes en señalar que la persona que tomó la decisión de poner fin al curso causal y matar a la víctima fue precisamente Juan Escobar Vejar, considerando especialmente que ya se habían realizados los dos giros bancarios y se disponían las claves de la tarjeta para realizar transacciones posteriores que efectivamente se hicieron. Así, Sebastián Ríos Reyes señaló que "el Juan se puso weón y decía que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo", enviando al acusado Ríos Reyes a comprar gasolina, cuestión que también ratificó la acusada Reyes Fierro, afirmando que "lo tiraron atrás del auto, a pegarle, sacarle la ropa y todo lo demás" cuestión que, como ya se ha dicho, se condice con lo relatado en estrados por la perito del Servicio Médico Legal en cuanto a las quemaduras de la víctima, y especialmente al estado en que fue encontrado el cadáver en el interior del maletero de un vehículo y sin parte de sus ropas, donde una vez que lo retiraron del lugar incluso se pudo verificar que bajo la rueda de repuesto había un gran charco de sangre. En este mismo sentido, se deben descartar las alegaciones de la defensa en orden a estimar la falta de huellas de sangre u otras en el sitio del suceso en orden a acreditar la participación del delito respecto al acusado, considerando no solo que las pruebas biológicas de las muestras de sangre dieron como resultado que la sangre contenida en el vehículo eran de la víctima, presumiendo que los imputados no fueron agredidos en ningún caso por ésta no causándoles lesiones que les haya provocado sangre a los acusados, añadiendo además los funcionarios policiales que no hubo resultados positivos en las pericias de huellas, sino que también se debe considerar la existencia del uso del vehículo, desde la zona de origen hacia el banco, al cual concurrieron en dos ocasiones, donde incluso la acusada Reyes Fierro señaló que a la víctima lo introdujeron en el maletero en varias ocasiones, lo que hace presumir como plausible que en el sitio del suceso donde encontraron fallecida a la víctima efectivamente no se hayan encontrado huellas, cuestión que en ningún caso exime de responsabilidad al acusado, siendo la prueba contundente respecto a su participación.

Asimismo, cabe señalar que el acusado Sebastián Ríos Reyes, en su declaración policial dio cuenta de un antecedente adicional ocurrido el día de los hechos, refiriendo que "El Juan me dijo que moviera el auto y avance por el callejón hasta la calle Erasmo Obando. Avanzamos y nos fuimos por el camino a Quillén. Ahí como que un auto nos siguió y el Juan se bajó y se dio cuenta que el auto estaba con mucha sangre en la parte de atrás porque el loquito se había apoyado y lo limpió, pero no sé con qué, con una botella de agua y ropa parece". Tal aseveración



señalada por el acusado no solo se condice con el vehículo encontrado, donde el funcionario policial JAVIER SARABIA JARA, Cabo Primero de Carabineros, quien concurrió al sitio del suceso luego de un llamado dijo que el exterior del vehículo "estaba sucio, había mancha en la parte posterior, pero como que lo habían limpiado", agregando la Comisaria de la Policía de Investigaciones CAMILA GONZÁLEZ SALAS, que el día 21 de febrero recibe llamado de hermana de la víctima Bárbara Molina quien señala que una persona se comunicó con ella diciendo que sus familiares habían conversado que la noche del día 18 habían visto el vehículo de su hermano con manchas, tomándose declaración a un testigo bajo reserva que dijo que estuvo el día 18 de febrero en el domicilio de su hermano, junto a su pareja y poco antes de las 12 de la noche, recordando muy bien el horario, le pidió a su hermano que la fuese a dejar a su domicilio en auto, que una vez que llegaron a su domicilio ella le dijo que van a ser las doce de la noche y que su hijo no llegaba, por lo que salieron en el vehículo de su hermano a plaza Monte Bruno, que toman dirección al oriente, por calle Obando, cuando de pronto un vehículo no respetó la señalización, afirmando que era un sedan blanco que se incorporó por calle Balmaceda hacia calle Obando, quedando ellos detrás del vehículo, que comentaron "mira el vehículo", observando una mancha que ellos vieron y notaron que era sangre, y pensaron "o atropelló a alguien o robaron un animal y lo llevan dentro", afirmando la funcionaria policial lo llamativo del relato porque en las fotografías se observa una mancha desplazada, como que se hubiese limpiado, y agregando que justo sonaron las sirenas de los carros bomba, momento en que el vehículo blanco aceleró, asegurando que al menos iba una persona atrás, además del piloto, ratificando también ello el hermano de la testigo reservada. Tal condición del vehículo fue verificado por don JUAN VEGA NORAMBUENA, perito planimétrico forense, quien al exhibir lámina Nº1 del vehículo aseveró que el auto "estaba con manchas pardo rojiza, con aspecto trapeado o limpiado". De esta manera, el detalle declarado por el acusado Ríos Reyes se condice con la evidencia material encontrada en el vehículo.

Corrobora lo anterior que, una vez que el acusado llegó al domicilio de sus padres a Villa Yalú, ambos acusados señalaron que Juan Pascual Escobar fue quien eliminó la ropa, refiriendo incluso Sebastián Ríos que él fue a "hacer la magia", cuestión que parece bastante previsible atendido el dominio del hecho que tuvo el acusado conforme a lo señalado por los demás, donde si bien la acusada Reyes Fierro podría haber incurrido en un error al señalar en su declaración policial, parece más creíble que quien hizo esta labor fue el acusado conforme a las labores que realizaba cada uno de ellos.

Por otra parte, y tal como ya se ha referido a propósito de la participación de los demás acusados, el vínculo delictual de los acusados es evidente, ya que luego de cometer el homicidio



la madrugada del día 19 de febrero del año 2022, y reunirse en el domicilio de Villa Yalú, domicilio del padre del acusado, concurrieron, con el fin de utilizar el saldo del dinero de la cuenta de la víctima, a almorzar al local comercial "Santo Ceviche", en horas de la tarde, lugar donde se observa al acusado Juan Pascual Escobar Vejar, junto a su pareja y al hijo de éste, cuestión que se acredita con el Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 7 fotografías incorporado por el testigo ALEJANDRO SÁEZ GALLARDO, Subcomisario de Policía de Investigaciones, y Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 4 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad de local "Santo Ceviche", incorporado por el Inspector FRANCISCO CEA OLIVERA en los cuales se aprecia el acusado vistiendo una polera de fondo oscuro con rayas blancas cruzadas, jeans, y zapatillas negras, siendo la misma persona observada junto a los acusados en el Banco Estado de la ciudad de Temuco, conforme a Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 15 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Banco Estado Temuco, donde incluso ingresa al cajero con la víctima (Fotografía Nº11), acreditándose que también concurre a la tienda Fashions Park conforme se exhibió en cuadro gráfico demostrativo, obtenidas desde grabaciones de seguridad tienda "Fashion Park" (Fotografía N°2), y camina por las calles céntricas de Temuco quedando registrado en las cámaras de vigilancia de la Municipalidad de Temuco, constando, asimismo, que el acusado utilizó las mismas vestimentas en la red social facebook, tal acompañándose Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 imágenes de los 3 acusados, que corresponde a cotejo de imágenes de redes sociales, y Set fotográfico de 15 imágenes obtenidas desde Red Social "Facebook", correspondientes a los acusados, registrando el acusado el perfil "Escobar Escobar Escobar", correspondiendo a la Fotografía Nº2 donde usa las mismas vestimentas, acreditándose, asimismo el vínculo amoroso con la acusada Reves Fierro constando un comentario de fecha 29 de marzo de 2022 de la acusada "te amo" en una foto publicada, constando también en Fotografía Nº12, la fotografía de los acusados Maribel Reyes y Juan Pascual Escobar donde le comenta en unas de las fotografías "te amo mi vida, eres mi todo, juntos como siempre te amo mi amor", lo que es reaccionado por perfil de Maribel Reyes. Finalmente, tal vínculo también fue captado en los fotogramas incorporados correspondientes al día 23 de febrero del año 2022 correspondientes a Cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 16 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses de la ciudad de Los Ángeles, y cuadro gráfico demostrativo, compuesto por 29 fotografías, obtenidos desde grabaciones de seguridad Terminal de Buses empresa Tur Bus, de la ciudad de Los Ángeles, donde se observa a los acusados en su interior. Finalmente, y tal como se



refirió respecto a los demás acusados, también consta que el día 26 de febrero del año 2022, los acusados pretendieron salir del país, siendo sorprendidos en el sector de la Ruta Q-45, pasado el Complejo Fronteriza Pichachen, siendo denunciados por una tercera persona, procediéndose a la detención de Sebastián Ríos Reyes por delitos asociados a la Ley 20.000, todo lo cual quedó consignado en Parte Detenidos Nº 34, de fecha 26 de febrero de 2022, Tenencia Antuco.

Además, y en relación a los dichos del acusado Sebastián Ríos Reves relatado por doña CAMILA GONZÁLEZ SALAS, Comisaria de la Policía de Investigaciones, en orden a que "a pesar que Juan Pascual propuso este pacto de silencio un día que andaba volado y curado en el sector del descanso, anduvo gritando que él había sido el que había matado al del maletero", resulta traer a colación lo declarado por el Subcomisario de Policía de Investigaciones LUIS **BRAVO ASTUDILLO**, Subcomisario de Policía de Investigaciones, quien dio cuenta que en el marco de una investigación por tráfico de drogas, manteniendo monitoreo del teléfono de Jonathan Gómez Peña, en la revisión de esas comunicaciones, el día 04 de marzo del año 2022, a las 22:07 horas, Jonathan Gómez toma contacto con su ex pareja Yasna Villar Chandía y le comenta "ese weon del Juani es el que tiene la wea con el weon que pillaron en el portamaletas y anda negro", indicándolo que "no lo vaya a buscar" para que no se metiera en problemas Yasna, ella dice que no le interesa "ni el weon que lo hizo ni al weon que mataron". Posterior a ello, diez minutos después, Yasna Villar toma contacto con su hermano Eric Villar Chandía al cual le comenta "no vaya al descanso (que es un lugar de Lautaro) porque anda el cuñado del Cunto curado, el Juani es el que se pitió al loco del auto", y le comenta que "anda choro con todos y anda gritando que se pitió al loco" y "que podrían llegar los ratis", agregando que realizada una revisión, con fecha 06 de enero de 2022 Jonathan Gómez efectuó un llamado telefónico al número 66698988 de la Empresa Entel, que le responde el padre de Juani que se llama Juan, y a esa persona le comenta "paseme a ese weon del Juani", y le dice que lo va a pasar a buscar más tarde, confirmando que que ese número tenía relación con Juani, haciendo la consulta a Entel respecto del número del interlocutor número que está asociada a la usuaria Angélica Vejar Isla con residencia en Lautaro, prepago activado el 29 de noviembre de 2020, consultando la base de datos de registro civil, y sistemas internos de identificación, permitiendo establecer que Angélica Vejar está casada con Juan Pascual Escobar Colihuinca, y ambos mantienen un hijo llamado Juan Pascual Escobar Vejar, verificando que Juani correspondería a Juan Pascual Escobar Vejar, dando esa información al fiscal de la causa don Miguel Velásquez, quien instruye realizar el informe e informarle a la Brigada de Homicidios de Temuco que mantenía información. Tal información se estima relevante, toda vez que corrobora el hecho que el acusado Juan Pascual Escobar Vejar efectivamente realizó ciertas manifestaciones de su participación, que fueron



escuchadas por personal de la Brigada Antinarcóticos, y que corroboran los dichos de Sebastián Ríos Reyes. En este sentido, si bien se ha pretendido restar credibilidad por la defensa a los dichos de Jonathan Gómez, conforme a lo declarado por el Subcomisario **DANIEL ALFREDO PENROZ RIQUELME**, en orden a que esta misma persona habría relatado que el viernes 18 de febrero, cerca de las una de la mañana, venía de su trabajo y pasa por un callejón cercano al lugar S 13, cercano a la Villa Yalú, con destino a su casa, donde había un vehículo blanco Chevrolet que es el mismo que observó en las noticias como el donde estaba la persona fallecida, y que al pasar por un costado del vehículo estaba con la luz interior encendida observa que había un hombre sentado en el puesto del conductor, una mujer de copiloto y dos personas atrás que por la hora no pudo reconocer rostros, tal aseveración en ningún caso le puede restar validez al hecho de escuchar telefónicamente los dichos realizados en el marco de una investigación policial en el marco de una interceptación telefónica, sin perjuicio de ser un hecho cierto que en la noche del día 18 de febrero del año 2022 efectivamente el vehículo transitó por dichos lugares.

Así, conforme a la prueba producida, no cabe dudas que el acusado sí ha tenido participación en los hechos, realizando conductas concretas, como fueron las afirmadas por los demás acusados, cuestión que se vio corroborado con la demás prueba producida, pudiendo incluso verificarse por imágenes que se mantuvo con los acusados varios días posteriores al hecho delictivo, e intentando incluso de salir del país, conducta que se condice con el grave delito que había cometido, donde el acusado realizó conductas que impresionan tales como el "torturar" a la víctima para obtener sus claves bancarias con las que se apropiaron de dineros de la víctima, quedando vestigios en el automóvil de la magnitud de las lesiones provocadas y donde fue el acusado Escobar Vejar quien decidió poner fin a la vida de la víctima de la peor forma, esto es, decidiendo comprar combustible, el cual se arrojó en el cuerpo a la víctima, incluso antes de fallecer, dejándolo en el maletero desnudo, lugar donde murió debido a las mortales lesiones, utilizando incluso la tarjeta bancaria de la víctima después de su muerte, con pleno conocimiento de su muerte, no pudiendo sino estimar el tribunal que su participación es en calidad de autor al haber actuado de manera inmediata y directa sobre el delito de robo con homicidio.

Conforme a lo anteriormente razonado, no cabe sino descartar las alegaciones de la defensa de absolución, considerando la contundente prueba relativa a la participación del acusado, no pudiéndose establecer la existencia de una parcialidad en la investigación, siendo una investigación clara y objetiva, que buscó el esclarecimiento de los hechos, no teniendo la virtud de desvirtuar la prueba las alegaciones de la defensa sobre deficiencias en la investigación



las que derechamente no se vislumbraron, debiendo hacer presente, además, que la prueba ofrecida por la defensa del acusado Escobar Vejar resulta irrelevante para su teoría del caso en orden a que no se habría encontrado en el lugar de los hechos, acompañándose solo prueba documental consistente en **Finiquito del contrato de trabajo** de fecha 12 de agosto de 2022, extendido por Tecnical Comercializadora de Aluminios y Vidrios Limitada, en su calidad de ayudante de despacho y bodega, el cual acredita labores prestadas desde el 18 de abril del 2022 al 08 de agosto del año 2022, pero en caso alguno en la época de los hechos, e incorporándose, asimismo, **Certificado de pago de cotizaciones previsionales** de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2022 el cual tampoco acredita más hechos relevantes que el mero hecho de que en dicha época trabajó en dicho lugar, constando en todo caso que en la época de la detención, esto es, el 25 de octubre del año 2022 el acusado se encentraba residiendo en la ciudad de Concepción.

DECIMO NOVENO (Conclusión fáctica y Hechos establecidos): Que, atento a lo anterior, teniendo presente los razonamientos realizados en esta sentencia, habiéndose valorado las pruebas rendidas en el juicio con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se ha podido establecer más allá□ de toda duda razonable al tenor de lo que prescribe el articulo 297 del Código Procesal Penal, los supuestos fácticos señalados en la acusación fiscal, a través de la cual se logró alcanzar el estándar de convicción que exige el artículo 340 del Código Procesal Penal, respecto de los hechos consignados en el auto acusatorio consistentes en que:

"El día 18 de febrero de 2022 cerca de las 22:00 horas, la víctima Hernaldo José Moline Méndez salió desde su domicilio ubicado en la comuna de Lautaro en dirección a la Ruta S-13 aproximadamente al Km 1 salida a Galvarino, en la misma comuna de Lautaro, a bordo del vehículo marca Chevrolet, color blanco, PPU ZB-3657. En dicho lugar se reunió con la imputada Maribel Olaya Reyes Fierro quien previamente lo contactó por la aplicación de citas Tinder, mediante la cual mantuvieron conversaciones días antes, las que continuaron posteriormente por la aplicación de mensajería whatsapp.

Una vez en el lugar, Maribel Reyes Fierro y los imputados Juan Pascual Escobar Vejar y Sebastian Alejandro Rios Reyes procedieron a agredir a Moline Mendez en distintas partes del cuerpo, para posteriormente trasladarlo en su mismo vehículo a la sucursal Banco Estado, ubicada en el centro de la comuna de Lautaro, lugar en donde la imputada Reyes Fierro realizó un giro de dinero, desde un cajero automático, por la suma de \$200.000 desde la cuenta chequera electrónica N° 62770108361 de propiedad de la víctima, operación que reiteró a las 00:17 hrs del día 19 de febrero de 2022 en la misma sucursal bancaria. La clave



bancaria para realizar estas operaciones fue obtenida por vías de hecho ejercidas por los imputados, mientras la víctima pedía no lo continuarán atacando.

Luego de ello, regresaron al punto donde se habían reunido con la víctima, ubicado en la Ruta S-13 Km 1, ya mencionada, lugar donde continuaron atacando a la víctima para despojarlo de sus vestimentas tales como pantalón y ropa interior, dejándolo en el maletero de su vehículo con la finalidad de ocultar su cuerpo, toda vez que le habían dado muerte al provocarle un traumatismo encéfalo craneano cerrado grave, de carácter homicida.

Lo anterior fue realizado por los imputados Maribel Reyes Fierro; Sebastian Alejandro Rios Reyes; y, Juan Pascual Escobar Vejar, quienes además de apropiarse del dinero que la víctima mantenía en su cuenta bancaria, con posterioridad a darle muerte, efectuaron compras de comida y productos tanto en las comunas de Lautaro y Temuco."

VIGESIMO (Calificación jurídica, participación e iter crimines): Que tal como se ha razonado, e la especie se configura el tipo penal de robo con homicidio, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 del Código Penal, que castiga al que con motivo u ocasión del robo cometiere, además, el delito de homicidio.

Siendo el delito de robo con homicidio un delito complejo, de carácter pluriofensivo, requiere que la apropiación de cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, sin la voluntad de su dueño, que en esa, y que con motivo u ocasión de la comisión del ilícito se perpetre, además, el de homicidio; esto es, debe existir una conexión ideológica entre ambos ilícitos, en que el homicidio es una consecuencia ocasional del robo, o bien sirve a éste y por tal razón, siendo en principio más grave un atentado contra la vida que contra la propiedad, prevalece dentro de esta unidad el elemento robo, que da su denominación y ubicación sistemática al delito, el cual es fundamentalmente contra la propiedad y no contra la vida (Etcheberry Alfredo, Derecho Penal Tomo III, p. 339).

Así, en la especie, no hay duda de la conexión ideológica entre el delito de robo y homicidio, existiendo una conexión temporal, y espacial, donde la dinámica comenzó con su planificación, el contacto en la red social tinder, el envío de un dirección alejada, en encuentra con la acusada Reyes Fierro, aproximadamente a las 22:00 horas, con la llegada de Ríos Reyes y Escobar Vejar, el inicio de las agresiones a la víctima, sus agresiones posteriores precisamente con el fin de obtener las claves bancarias, su traslado al banco a realizar la sustracción de las especies, para luego, posterior al segundo giro realizado a las 00:17 horas, retornar a la Ruta S-13 de la comuna de Lautaro, lugar donde fallece la víctima, no pudiendo separar ideológicamente el delito de homicidio al robo, siendo relevante, en la especie, la forma y modo



de comisión del robo, lo que provocó la muerte de la víctima, muerte que igualmente hizo vencer todo resguardo en la esfera de custodia de la víctima de su cuenta bancaria, pudiendo los acusado realizar transacciones incluso después de su muerte.

En el mismo sentido, las expresiones del acusado Juan Pascual Escobar Vejar, expresada por el acusado Ríos Reyes, quien dijo "que había dos opciones: o pitiárselo o quemarlo vivo", procediendo con ello a la compra de gasolina, no hace sino suponer la idea colectiva de la previsibilidad de la muerte de la víctima, configurando que el homicidio – a lo menos - se cometa "con ocasión" del robo, pudiendo alcanzar el aseguramiento de la impunidad. En este mismo sentido, incluso el profesor Etcheberry, destaca que, en el caso de la voz "ocasión" no se requiere el designio delictivo (una suerte de premeditación) de matar cuando se ha planeado cometer el delito (ob.cit. pp. 341-342), cuestión que en todo caso el tribunal ha referido que, conforme a la dinámica de los hechos es bastante claro que desde el primer golpe a la víctima, y la profusa sangre en el interior del vehículo, la idea de muerte estaba bastante presente en el fuero interno de los acusados.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a los conceptos del artículo 433 nº1 del código Penal, y más allá de la previsión o imprevisión del delito de homicidio, el hecho delictivo efectivamente cumple las hipótesis señaladas en el artículo 433 del Código Penal, esto es, que el homicidio tuvo lugar antes del robo para facilitar su ejecución, lo que se cumple al considerar incluso que se realizaron giros bancarios y se utilizó la tarjeta de crédito después de la muerte del acusado, realizándose precisamente todas las acciones lesivas, que le provocaron la muerte, para obtener las claves bancarias de la víctima, cumpliéndose además que también se cometió el homicidio después de los primeros giros bancarios, pudiendo presumirse que con la muerte se favoreció su impunidad, considerando que el delito se cometió a rostro descubierto, ocultándose a la víctima en el maletero del vehículo, pudiendo los acusados incluso concurrir a almorzar el mismo día de los hechos a un local de la ciudad de Lautaro, y utilizar la tarjeta de débito de la víctima sin inconvenientes, siendo claramente visible la conexión o vínculo subjetivo entre el delito de robo y la muerte.

En cuanto al grado de participación de los acusados, y tal como se ha razonado latamente en esta sentencia, les ha correspondido a todos participación en calidad de autor, al haber cometido estos hechos de manera inmediata y directa conforme al artículo 15 Nº1 del Código Penal, debiendo hacer presente que no afecta el contenido de la acusación el no señalar el numeral en específico del articulado penal por el fiscal en su acusación, como fue atisbado por la defensa del acusado Escobar Vejar en su alegato de clausura - no haciéndose ninguna alegación de ello en su alegato de apertura o en relación a la configuración del tipo de autoría - sino que



especialmente considerando que la participación se ha establecido por el tribunal en virtud de los hechos acreditados, correspondiendo a los tribunales de justicia imponer el derecho.

Finalmente, en cuanto al grado de desarrollo del delito, no cabe dudas que debe entenderse en su carácter de consumado, al proceder los acusados a sustraer dineros de la esfera de resguardo y custodia de la víctima, acreditándose incluso actos dentro de la fase de agotamiento del delito como fue el consumo de alimentos y la compra de vestimentas una vez fallecida la víctima, unido a la acreditación de la muerte homicida de la víctima.

VIGESIMO PRIMERO (Sobre las circunstancias agravantes de responsabilidad penal inherentes al delito): Que determinada la participación de los acusados respecto al hecho ilícito, el Ministerio Público, a lo que se adhirió el querellante, invocó tres circunstancias agravantes inherentes al delito, dando cuenta el tribunal en su veredicto el acogimiento de una de ellas, cuestión que se analizará a continuación:

A.- En cuanto a la imposición de la agravante contenida en el artículo 12 N° 1 del Código Penal, esto es, haber cometido el ilícito con alevosía: Que sobre la agravante el Ministerio Público ha señalado que se ha invocado en razón de la propia dinámica de los hechos, cuestión que solicitaron su rechazo las defensas al sostener su improcedencia al ser circunstancias inherentes al delito, agregando que en la especie no se ha acreditado dicha agravante de responsabilidad penal.

Sobre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, se ha entendido como aquellas circunstancias objetivas de la que suponen mayor facilidad de ejecución o facilitan la impunidad al culpable, caracterizada por la situación de indefensión o inferioridad de la víctima. La lesión del bien jurídico se considera más grave porque se encuentra en una mayor indefensión, requiere de mayor protección y así se sostiene en la doctrina (Francisco Muñoz Conde Derecho Penal Parte General Ed. Tirant lo Blanch Valencia 2004 6ta edición págs. 478) donde tal situación puede producirse porque el responsable interponga medio o formas de ejecución tendientes a asegurarla o bien porque se aproveche de una situación de inferioridad ya existente en la víctima. Sobre ello la E. Corte Suprema en sentencia de fecha 11 de diciembre del año 2023 (Rol N°217408-2023), ha sostenido que "el actuar sobre seguro se configura por el aprovechamiento de las circunstancias materiales favorables, buscadas de propósito por el hechor, con el fin de asegurar el éxito de la acción delictiva y, por tanto, neutralizar los posibles riesgos que pudieran emanar de una probable defensa de la víctima. Significa ocultamiento del cuerpo del hechor, o de los medios ejecutivos, con el fin de provocar la indefensión de la víctima y la ventaja o seguridad del hechor", agregando que según nuestra jurisprudencia, "se actúa



sobre seguro, esto es, libre de daño o riesgo, sin proporcionar a la víctima la oportunidad de que se defendiera o rechazara la agresión" (SCS 30.05.52, RDJ, t.49, 2a parte, sec. 4a, p.178) o "aprovechándose de situaciones o de artificios que permiten cometer el delito sin temer el fracaso y sin riesgos para el agresor, que es lo que constituye obrar con seguridad" (SCS 06.04.76, RDJ, t.73, 2a parte, sec.4a, p.133), añadiendo que "Hay acuerdo en doctrina y jurisprudencia en el sentido que tanto en la actuación traicionera como en el proceder sobre seguro, no basta con el elemento material u objetivo de la indefensión de la víctima, sino que es imprescindible que el hechor haya buscado de propósito esa situación favorable para cometer específicamente el delito en ese contexto. La agravante no se configura con el hecho de que objetivamente se den las circunstancias favorables que le son inherentes; requiere además que el sujeto actúe con un especial ánimo, 'ánimo alevoso', elemento subjetivo que implica el buscar o procurar ex profeso circunstancias especialmente favorables y no simplemente servirse o aprovecharse de ellas cuando están dadas. Así lo ha resuelto también nuestra jurisprudencia al señalar que 'el simple azar de circunstancias favorables no es motivo suficiente para estimar que un homicidio ha sido cometido con alevosía. En efecto, las condiciones de aseguramiento deben haber sido especialmente buscadas o procuradas por el hechor, lo que revela la existencia del ánimo alevoso, que es un elemento subjetivo, como se deduce del Código español y del nuestro" (SCS 09.11.70, RDJ, t.67, 2a parte, sec.4a, p.462). (Texto y comentario del Código Penal Chileno, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile).

Así, en la especie, a juicio del tribunal, se ha configurado la alevosía de la propia dinámica de los hechos conforme a una serie de circunstancias. Así, el obrar a traición se encuentra dado precisamente con las acciones ejecutadas en orden a que la víctima incurrió en un engaño en la red social Tinder, donde precisamente lo esperable de un usuario de la red social es relacionarse con una persona en el orden de la amistad e incluso en el plano sexual, donde previamente las partes con plena confianza se informan mutuamente del trabajo, aficiones y/o necesidades, pudiendo incluso enviarse fotografías – y espera que sea bajo un plano de lo normal o esperado, por lo que precisamente obrar mediante mentiras y engaños, citando a la víctima a un lugar alejado para un encuentro, donde la víctima estuvo en plena confianza junto a la acusada Maribel Reyes cerca de veinte a treinta minutos, para luego ser abordado por los otros dos acusados, cometiendo la agresión, el robo y su consecuente muerte, no siendo obviamente el fin del uso de la red social, estimando, por tanto, que el actuar de los acusados fue bajo traición, al dolosamente vencer las defensas de la víctima por eta vía. En el mismo sentido, ha quedado plasmado en el caso de autos el actuar en forma sobre segura de los acusados, traducido no solo en el lugar donde fue citado la víctima, de noche, lugar que se encuentra alejado del radio



urbano, conforme dio cuenta el informe planimétrico, donde si bien hay una luminaria pública y se encuentra cercano a la carretera, es claro que se trata de un lugar en que el flujo vehicular y peatonal es inferior que en un sector céntrico o urbano, y donde los acusados realizaron una serie de conductas que claramente denotan un actuar que supone que la víctima se encontraba en un plano de inferioridad, teniendo presente el número de acusados, el hecho de utilizar el propio vehículo del acusado para trasladarse por la ciudad de Lautaro, libre de todo riesgo, concurriendo en dos ocasiones al cajero automático, incluso transitando a la víctima en el maletero de su propio vehículo, para luego trasladarse nuevamente a la ruta S-13, decidir comprar gasolina, esperar a que uno de ellos concurra a comprarla, para luego ocultar en el maletero a la víctima retirándose del lugar, elementos que no hacen sino estimar por configurada la mencionada agravante.

Finalmente, teniendo presente que el contexto fáctico corresponde a situaciones ajenas al delito de robo con homicidio, siendo acciones dolosas diversas, buscadas con el fin de cometer precisamente el delito de manera segura, sin contratiempos ni frustraciones, y en un largo periodo de tiempo, no cabe sino desechar las alegaciones de la defensa en orden a su no concurrencia al subsumirse tales conductas el propio delito acreditado, siendo la conducta dolosa superior a la exigida por la ley para su mera configuración, la que requiere el que con motivo u ocasión del robo se cometa la muerte, pero en ningún caso el actuar bajo traición o sobre seguro.

B.- En cuanto a la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 9 del Código Penal. Sobre tal circunstancia agravante el fiscal ha sostenido que se configura en relación a la conducta realizada por los acusados de desnudar a la víctima, no teniendo justificación, estimando las defensas que no se ha acreditado la causal invocada.

En cuanto a la presente circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, se ha sostenido que la circunstancia agravante "emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho", puede derivar tanto del empleo de ciertos medios de ejecución, como de la agregación de circunstancias accesorias, por lo que el dolo del sujeto tiene que extenderse a la producción de la ignominia, debiendo conocer los efectos afrentosos del medio que usa o de las circunstancias que añade y querer emplearlos (Enrique Cury Urzúa, op cit., pag 533). Sobre este aspecto, la Corte de Apelaciones de Antofagasta en sentencia de fecha 01 de agosto del año 2022 (Rol Nº 668-2022), ha señalado que " la causal de aplicación de la agravante el artículo 12 Nº 9 del Código Penal, que concurre cuando existe una afrenta que lesiona el honor o los sentimientos de decoro de las personas, debiendo indicarse que para los efectos de la agravación da lo mismo quien lo sufre, si es la



propia víctima del delito o un tercero, destacándose que lo importante es que la ignominia sea algo superfluo, innecesario para la consumación del hecho punible que el agente se ha propuesto perpetrar".

Por tales razones, en la especie, si bien es cierto que, conforme a las fotografías la víctima efectivamente fue encontrada en el interior del maletero del vehículo solo con una polera y sus calcetines puestos, de la prueba no se puede inferir que tal conducta fue con el objeto de provocar deshonra o descrédito en la víctima no aportándose ninguna prueba al respecto. pudiendo incluso relacionar este hecho con la conducta realizada de arrojar combustible en la víctima, no existiendo elementos suficientes para acreditar la conducta dolosa al respecto. Por tales razones se rechazará la circunstancia invocada.

C.- En cuanto a la circunstancia agravante de responsabilidad penal contenida en el artículo 12 N° 12 del Código Penal, esto es, ejecutar el delito de noche y en zona despoblada: Tal circunstancia fue invocada por el fiscal y el querellante, teniendo presente que el delito se ejecutó de noche y en una zona despoblada, conforme dio cuenta la prueba, a lo que las defensas solicitaron su rechazo, considerando su posible afectación al principio del non bis in idem y su no concurrencia conforma las circunstancias fácticas señaladas.

Sobre tal agravante, el tribunal no accederá a la petición de acogerla toda vez que precisamente las mencionadas características de nocturnidad y de ser un sitio despoblado son circunstancias que se tuvieron a la vista al momento de acceder a la agravante de alevosía, afectando ello el principio del non bis in ídem. Al respecto, la Corte de Apelaciones de Temuco, en sentencia Rol 85-2022 sostuvo que "tanto la agravante de actuar en despoblado como la de actuar con alevosía, mantienen una misma naturaleza, que impide considerar la misma sin incurrir en sancionar dos veces los mismo hechos, pues si bien, ambas pueden ser diferenciadas como señaló el ente fiscal y refiere el profesor Etcheverry, para el caso de marras los elementos configurativos de ambas, nos conducen necesariamente a los mismos elementos del despoblado, razón que impide que acoger la misma". Por tales razones se rechazará la agravante invocada.

VIGESIMO SEGUNDO (Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal): Que habiéndose arribado a una decisión condenatoria respecto a los acusados, y realizado el debate de rigor conforme a lo dispuesto en el artículo 343 del Código Procesal Penal, en lo pertinente, se tendrá presente lo siguiente:

A.- Que a la acusada Maribel Reyes Fierro le beneficia la atenuante contemplada en el artículo 11 Nº 6 del Código Penal, lo cual ha sido reconocido por el Ministerio Público y el querellante en convención probatoria, atento el mérito de su extracto de filiación y antecedentes.



Asimismo, respecto al acusado Sebastian Alejandro Ríos Reyes el Ministerio Público y el querellante, atendido a que el acusado registra en su extracto de filiación y antecedentes una condena con posteridad a los hechos (Causa Rol 995-22 con fecha de condena 21 de diciembre del año 2022, pronunciada por el Juzgado de Garantía de Lautaro), y conforme al principio de objetividad, también reconocieron la atenuante contemplada en el **artículo 11 Nº 6 del Código Penal**, cuestión que el tribunal accederá.

Finalmente, respecto al acusado Juan Pascual Escobar Vejar, no concurre esta circunstancia modificatoria de responsabilidad atento a que en el extracto de filiación y antecedentes registra condenas previas, tales como causa RIT 173-2008, pronunciada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, condenado a la pena de siete años y 194 días de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de robo en con fuerza en las cosas en lugar destinado en la habitación, pena cumplida con fecha 09 de junio del año 2017, y condena en causa RIT 1386-2017 pronunciada por el Juzgado de Garantía de Lebu, con fecha 19 de febrero del año 2019, donde fue condenado como autor del delito de robo con intimidación, a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, pena cumplida el 16 de diciembre del año 2020, cuestión a lo que no ha hecho reparos la defensa.

B.- Que en cuanto a la solicitud de la defensa de los acusados Reyes Fierro y Ríos Reyes el Ministerio Público y la querellante han reconocido en estrados que se les reconozca la aplicación de la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del **artículo 11 Nº9 del Código Penal** fundado en su colaboración sustancial para el esclarecimiento, circunstancia modificatoria que las defensas solicitaron se considere como muy calificada conforme al artículo 68 bis del Código Penal.

Sobre la presente circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, respecto a la acusada Maribel Olaya Reyes Fierro el tribunal accederá a ella, toda vez que su declaración ha sido un aporte sustancial a la develación de los hechos, en los términos que ha quedado plasmado en la sentencia, siendo clarificadora especialmente para determinar la participación de los acusados Sebastián Ríos Reyes y Juan Pascual Escobar Vejar, dando una declaración circunstanciada y al detalle respecto a lo que realizó cada uno de los acusados, debiéndose estimarse esta colaboración como sustancial. Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a la petición de la defensa en orden a calificar esta colaboración, si bien su declaración ha sido un aporte ésta no ha sido de una calidad ejemplar, considerando la omisión de los antecedentes que precisamente la sindican como responsable del delito de robo con homicidio pretendiendo siempre sustraerse con su relato de la gravedad de los hechos que cometió, cuestión que motivó



la teoría del caso de la defensa en orden a solicitar un veredicto condenatorio por el delito de robo con violencia, cuestión que el tribunal descartó conforme a la contundente prueba que fue ofrecida en autos. Por ello, no se accederá a lo pedido por la defensa.

Por su parte, respecto al acusado Sebastián Ríos Reyes este tribunal también accederá a reconocer la circunstancia atenuante de responsabilidad penal de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos toda vez que su confesión ante el fiscal y el personal policial con fecha 25 de octubre del año 2022 resultó sustancial para clarificar la dinámica de los hechos, reconociendo su participación, precisando acciones concretas realizadas, y vinculando en la participación a los demás acusados. Sin embargo, en cuanto a la petición de la defensa no se accederá, teniendo presente especialmente presente que igualmente en este juicio se ha producido otra probanzas relevantes para adoptar una decisión condenatoria y especialmente teniendo presente su actitud procesal en el presente juicio oral, donde procedió a prestar declaración, en la que pretendió responsabilizarse exclusivamente de los hechos, excluyendo a los demás acusados y por sobre todo a Juan Pascual Escobar Vejar, actitud que hasta a su propia defensa la sorprendió, no teniendo sustento probatorio alguno, como ya se ha razonado, debiendo desechar conforme a ello la petición de la defensa.

VIGESIMO TERCERO: (Determinación de la pena en concreto): Que el <u>delito de</u> robo con homicidio, contenido en el artículo 433 Nº1 del Código Penal, impone en abstracto una pena que va entre el presidio mayor en su grado máximo al presidio perpetuo calificado.

Así, respecto a los acusados Maribel Reyes Fierro y Sebastián Ríos Reyes, concurriendo dos circunstancias atenuantes y una circunstancia agravante de responsabilidad penal, el tribunal las compensará racionalmente, y quedando una sola atenuante, por aplicación del artículo 68 inciso 2 del Código Penal el tribunal no podrá aplicar el grado máximo de la pena, esto es, el presidio perpetuo calificado.

Por su parte, respecto al acusado Juan Pascual Escobar Vejar, concurriendo una circunstancia agravante y ninguna circunstancia atenuante de responsabilidad penal, el tribunal por aplicación del artículo 68 inciso 2 del Código Penal el tribunal no podrá aplicar el grado mínimo de la pena, esto es, el presidio mayor en su grado máximo.

Finalmente, para la decisión de imponer la pena el tribunal debe considerar la extensión del mal causado tanto a la víctima, quien se vio sumergido en un hecho delictual de mucha crueldad y brutalidad, que tuvo una duración de varias horas donde la víctima sufrió agresiones que le causaron gran dolor, quedando vestigios en su cuerpo y en el interior del vehículo que estaba colmado de sangre de la víctima, presumiendo estos sentenciadores el dolor, el temor y la aflicción que vivió la víctima por varias horas de esa noche, donde incluso pidió auxilio y



clemencia, lo que fue desoído por los acusados, quienes disponían plenamente de su vida, pero que mantuvieron su deseo de continuar con este acto carente de toda humanidad; daño que también trascendió a su familia, declarando en juicio su madre doña Emma Méndez Aravena, quien dio cuenta del daño emocional que les produjo el hecho, afirmando que "no tiene explicación perder a un hijo", "lo que ha significado un daño irreparable", aseverando derechamente que a su hijo "lo hicieron caer en una trampa inmensamente mala, llena de maldad", esperando también que se haga justicia ya que "que no le devolverán la vida de su hijo"; afectando con su conducta, en definitiva, a la sociedad toda, donde que el legislador ha sancionado con una penalidad alta y acorde a la afectación de los bienes jurídicos protegidos, repudiando nuestro ordenamiento jurídico delitos que afectan gravemente los derechos fundamentales y que en este caso impactan por su crueldad, siendo deber de este tribunal imponer una pena acorde a la magnitud del mal causado, resultado condigno imponer la sanción de presidio perpetuo a los acusados Maribel Reyes Fierro y Sebastián Ríos Reyes y de presidio perpetuo calificado a Juan Pascual Escobar Vejar.

VIGESIMO CUARTO: (Improcedencia de penas sustitutivas): Que, en relación a posibles penas sustitutivas de las señaladas en la Ley N° 18.216, no se le concederá a los acusados ninguna de las que en dicho texto legal se establecen, teniendo en cuenta la pena a imponer.

VIGÉSIMO QUINTO (Sujeción a la vigilancia de la autoridad): Que, se le impondrá, además, a los acusados la pena accesoria prevista en el artículo 27 del Código Penal, esto es, sujeción a la vigilancia de la autoridad para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 45 del mismo Código, por el plazo de cinco años, conforme lo dispone el artículo 25 inciso cuarto del Código Penal, plazo que se computa a contar de la fecha que recobren su libertad, siempre que fuere el caso.

VIGÉSIMO SEXTO (Huella genética): Que se acogerá la solicitud fiscal de proceder conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970, al encontrarse el delito dentro del catálogo a que se refiere la letra a) del artículo 17 de la citada disposición.

VIGÉSIMO SEPTIMO (Costas): Que, teniendo a la vista el artículo 47 del Código Procesal Penal, se eximirá a los sentenciados del pago de las costas por haber sido representado por la defensoría penal pública y en atención a que la pena será de cumplimiento efectivo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11,12, 14, 15, 21, 27, 47, 50, 67, 68, 69, 391, 432 y 433 del Código Penal; 1, 4, 45, 46, 47, 281, 282, 295,



296, 297, 325 y siguientes, 339 al 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; y Ley 18.216, **SE DECLARA:**

I.- SE CONDENA a la acusada MARIBEL OLAYA REYES FIERRO, ya individualizada, a la pena de PRESIDIO PERPETUO y las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de la penada y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum que establece el Código Penal, esto es, por el plazo de cinco años, por su participación en calidad de autor y en grado de consumado, en el delito robo con homicidio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 Nº1 del Código Penal, hecho ocurrido entre los días 18 y 19 de febrero del año 2022, en la comuna de Lautaro, en perjuicio de la víctima Hernaldo José Moline Méndez.

II.- SE CONDENA al acusado SEBASTIAN ALEJANDRO RÍOS REYES, ya individualizado, a la pena de PRESIDIO PERPETUO y las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum que establece el Código Penal, esto es, por el plazo de cinco años, por su participación en calidad de autor y en grado de consumado, en el delito robo con homicidio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 Nº1 del Código Penal, hecho ocurrido entre los días 18 y 19 de febrero del año 2022, en la comuna de Lautaro, en perjuicio de la víctima Hernaldo José Moline Méndez.

III.- SE CONDENA al acusado JUAN PASCUAL ESCOBAR VEJAR, ya individualizado, a la pena de PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO y las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximum que establece el Código Penal, esto es, por el plazo de cinco años, por su participación en calidad de autor y en grado de consumado, en el delito robo con homicidio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 433 Nº1 del Código Penal, hecho ocurrido entre los días 18 y 19 de febrero del año 2022, en la comuna de Lautaro, en perjuicio de la víctima Hernaldo José Moline Méndez.

IV.- No reuniendo ninguno de los sentenciados los requisitos para gozar de alguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley N° 18.216, no se les concede ninguna de aquellas establecidas en dicho cuerpo legal, debiendo cumplir de manera efectiva la pena privativa de libertad, la que se le contará desde el 26 de octubre del año 2022, fecha en la cual fueron ininterrumpidamente privados de libertad al decretarse la medida cautelar de prisión preventiva, de acuerdo a lo señalado en el respectivo auto de apertura, siendo un total de 532 días a esta fecha, salvo lo que con mejores y mayores antecedentes determine el Juzgado de Garantía respectivo.

V.- Que deberá determinarse la huella genética de los sentenciados, a través de la toma de

muestras correspondientes, para ser incluida en el Registro de Condenados contemplado en la

Ley 19.970.

VI.- Que se exime a los acusados del pago de las costas de la causa.

VII.- Habiendo condenado a los acusados, ya individualizados, por delito que merece una

pena superior a una aflictiva, y de conformidad al artículo 17 inciso segundo de la Ley N°

20.568; oficiese el Servicio Electoral, comunicando lo resuelto.

Atendido que los documentos fueron incorporados por vía digital, no se dispone su

devolución.

Téngase por notificados a los intervinientes y a los sentenciados de este fallo en la

presente audiencia. Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de

Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el

Tribunal.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

468 del Código Procesal Penal y artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Redactada por el Juez Titular Javier Bascur Pavez.

RUC: 2200167318-5

RIT: 194-2023

CODIGO: 827

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO

PENAL DE TEMUCO INTEGRADA POR LOS JUECES PATRICIA ABOLLADO

VIVANCO, WILFRED ZIEHLMANN ZAMORANO y JAVIER BASCUR PAVEZ.